

10 a 16 junio

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO HIPOTECARIO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE: HIPOTECARIO



DEMANDANTE
BANCO CAJA SOCIAL S.A.
NIT. 860007335-4

DEMANDADO
FREDDY GIOVANNY DIAZ CC. 80063329
LEIDY PATRICIA MEJIA CC. 38140779

CUADERNO: **1**

No. RADICACIÓN:

032-2016-00550-00- J. 02 C.M.E.S



11001400203220160055000

032-2016-0550

Remate
16/ Junio/2022
10:00AM
Inmueble

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2016-00550
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-REPARTO
E. S. D.

REF: Poder Proceso Artículo 468 C.G.P del BANCO CAJA SOCIAL Vs. FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES.

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandados: FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO
LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES

C.C. No. 80.063.329
C.C. No. 38.140.779

JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 138.814 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del BANCO CAJA SOCIAL S.A antes BCSC S.A., de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 0521 de fecha 29 de Abril del año 2015 otorgado en la Notaría 45 del Circulo Notarial de Bogotá por el Doctor **RÁFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.E No. 357.976, en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del Banco Caja social antes BCSC S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Circulo Notarial de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena S.A., la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 51.610.296 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 47.348 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, en contra de **FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, con base en el pagaré No.132205137248 (Crédito No. 0132205137248) y la garantía hipotecaria constituida por escritura pública No. 160 de fecha 24 de Enero de 2011, otorgada en la notaría Veinte del círculo de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40538651 con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en el citado título valor, exigiendo el pago integro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder con lleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, terminar el proceso por pago, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez

JOEL ASCANIO PEÑALOZA
C.C. 79.962.158 de Bogotá
T.P. No. 138.814 del C.S. de la J.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No 51.610.296 de Bogotá
T.P. No 47.348 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco
Quien se identificó con C.C. No. 51610296
T. P. No. 47348 Bogotá, D.C. el 06 JUL 2016
Responsable Centro de Servicios
Monica M^a. Martínez D.
Asistente Administrativo

PRESENTACIÓN PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.



El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:

ASCANIO PEÑALOZA JOEL

quien exhibió: C.C. 79962158

expedida en: **BOGOTÁ**

Tarjeta Profesional No. 138814

del C.S.J.

Bogotá D.C. 05/07/2016

nyy54rthftn4tr5



JRV

www.notariaerlinea.com
TWS1Q5XGLUST8YN5T



[Handwritten signature]

Handwritten mark: a stylized signature or initials.

BCSC

Encabezamiento

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO

MTI-BCS



2

PAGARE



50S40538651

RGS

1. Pagare No : 132205137248
2. Otorgante(s): FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO, LEIDY PATRICIA MEJIA COFLES
3. Deudor(es): FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO, LEIDY PATRICIA MEJIA COFLES
4. Fecha de Suscripcion: 4 DE FEBRERO DE 2011
5. Monto del Credito: TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
\$ 38,815,000
6. Plazo: 180 MESES
7. Tasa de interes Remuneratorio: 13.00%
8. Ciudad: BOGOTA
9. Destino del Crédito: Adquisición de vivienda Nueva o Usada
 Construcción de Vivienda Individual
Otro:
10. Número de Cuotas: CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS
11. Valor Cuota: QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (558,571)
12. Fecha de Pago Primera Cuota: 4 DE MARZO DE 2011
13. Sistema de Amortización: Cuota Constante en Pesos
 Amortización Constante a capital
 Cuota Constante en Pesos - Cobertura FRECH
14. Lugar de creacion del Pagaré: BOGOTA
15. Tasa de cobertura FRECH: (5% E.A)
 (4% E.A)
 (3% E.A)
16. Termino de cobertura FRECH: Siete (7) años
17. Termino de cobertura Adicional: () años

353

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral **(2)** del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BCSC S.A.** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(8)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral **(9)** del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento es el denominado **Amortización Constante a Capital** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(12)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(13)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura FRECH (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 – Superintendencia Financiera): (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH** que corresponde al valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del **Parágrafo segundo** de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del sistema de amortización **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización Constante a Capital en Pesos- Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del **parágrafo segundo** de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, que resulte de la

4

aplicación del sistema denominado Amortización Constante a Capital en Pesos sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resulten por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Parágrafo primero: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. Parágrafo segundo: Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que la Cobertura FRECH y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH o Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral (16) y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral (17) o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la Cobertura FRECH en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; (d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (e) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula sexta del presente pagaré. Parágrafo tercero: Dejo(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la Cobertura FRECH, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. Parágrafo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado (i) **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual Pesos) - Cobertura FRECH**, (ii) **Amortización Constante a Capital en Pesos – Cobertura FRECH** o (iii) **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en Pesos que pagaré(mos), será la establecida en el numeral (7) del Encabezamiento, teniendo en cuenta para efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH indicado en el numeral (15). Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (7) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y

37
S

acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) **deudor(es)** no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) **deudor(es)** en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) **deudor(es)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Octavo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Noveno: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Décimo: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los **codeudores** nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimoprimer: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimosegundo: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimotercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); (3) el espacio del(los) **deudor(es)** u obligado(s) se diligenciará con el(los)



39
7

nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; (15) la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (16) el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (17) el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimocuarto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimoquinto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) **deudor(es)** en los términos de este pagaré.

Decimosexto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimoséptimo: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra

40
8

exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma

Nombre otorgante

FREDDY GIOVANNY DIAZ TRAMPETERO

C.C. No. 80063324 de BOGOTA

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Firma

Lady Patricia María C

Nombre otorgante

Lady Patricia María Coflós

C.C. No. 38140779 de Sbage

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

MTI-BCS



45

HOJA FIRMAS PAGARE



50S40538651

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

MTI-BCS



46

HOJA FIRMAS CARTA INSTR



50S40538651



CONSTANCIA

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C**

HACE SABER:

Que en este Juzgado cursó proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO** No. 110014003036201201470 de **BANCO BCSC S.A.**, contra **LEIDY PATRICIA MEJIA COFLES, FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO**, el cual se terminó por **PAGO EN LAS CUAOTAS EN MORA**, y en cumplimiento al numeral tercero (3º) de la providencia datada el catorce (14) de marzo de dos mil catorce (2014), se desglosan y se hace entregan a favor de la parte demandante el titulo ejecutivo base de la presente acción que está constituido por el pagaré No. 132205137248 de fecha febrero 4 de 2011 y la escritura No. 00160, de la Notaría Veinte (20) del Circulo de Bogotá, junto con los anexos, documentos que no fueron TACHADOS NI REDARGÜIDOS DE FALSOS, y la deuda incorporada en ellos fue extinguida parcialmente, por consiguiente siguen respaldando la obligación el saldo insoluto, lo anterior de conformidad a lo normado en los literales b y c del artículo 117 del Artículo Código de Procedimiento Civil.

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014).


MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS



Recibido _____



República de Colombia

NOTARÍA VEINTE

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Calle 76 No. 14-23 PBX: 321 70 60 Fax: 321 75 08 Bogotá, D. C.
E-mail: notari20@gmail.com - npnotaria20@gmail.com
E-mail: info@notaria20bogota.com - vur@notaria20bogota.com
www.notaria20bogota.com

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 00160
FECHA : 24 DE ENERO DEL AÑO 2011

ACTO O CONTRATO
VENTA INTERES SOCIAL H-HIPOTECA 10%-CONST.PA

INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S A
DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY
BCEC

Matricula : 508-40538651
Zona : SUR

MAGDA TURBAY BERNAL
NIT. 41.476.242-8
NOTARIA



ventanilla única de registro



ESCRITURA NÚMERO: 160 - - - - -
 CIENTO SESENTA - - - - -
 FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO - - - - -
 DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011).-----
 INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE
 REGISTRO-----

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40538651-----

CÉDULA CATASTRAL EN MAYOR EXTENSIÓN: 001102400600000000.-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO: X.- RURAL: -----

DIRECCIÓN O NOMBRE: INTERIOR NÚMERO CUATRO (4) APARTAMENTO
 NÚMERO CIENTO CUATRO (104) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO
 RESIDENCIAL PUERTO MADERO, SITUADO EN LA TRANSVERSAL
 PRIMERA B ESTE (1 B ESTE) NÚMERO SIETE A VEINTE SUR (7 A-20 SUR)
 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. -----

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. - - DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

ESCRITURA NÚMERO: 160 - - DÍA: 24 - MES: ENERO - - AÑO: 2.011

NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO / CONTRATO		VALOR DEL ACTO		
CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	PESOS		
0125	VENTA	\$ 55.450.000 .oo		
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA	\$ 38.815.000 .oo		
0315	CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA	SIN CUANTÍA		
0843	CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES	\$ 2.449.068.09		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO /CONTRATO		IDENTIFICACIÓN	C.C	NIT
INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.		830.505.170-3		X
BCSC S.A.		860.007.335-4		X
FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO		80.063.329	X	
LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES		38.140.779	X	

El interesado debe comunicar al Notario ó al Registrador, cualquier falla ó
 error en el diligenciamiento de este formato.-----



BORGIO A. LEON R.
 ABOGADO

ESCRITURA NÚMERO: 160 - - - - -

CIENTO SESENTA - - - - -

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO - - - - -

DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).-----

----- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL -----

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA, HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, PATRIMONIO DE FAMILIA y CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. -----

VENTA POR: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. NIT. 830.505.170-3 --

A: FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO / LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES -----

HIPOTECA POR: FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES -----

A: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4 -----

CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: -----

POR: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4 -----

A: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. NIT. 830.505.170-3 -----

INMUEBLE: INTERIOR NÚMERO CUATRO (4) APARTAMENTO NÚMERO CIENTO CUATRO (104) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO, SITUADO EN LA TRANSVERSAL PRIMERA B ESTE (1 B ESTE) NÚMERO SIETE A VEINTE SUR (7 A-20 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50S-40538651 -----

CÉDULA CATASTRAL EN MAYOR EXTENSIÓN: 001102400600000000.-----

CUANTÍA VENTA: \$ 55.450.000 -----

CUANTÍA CRÉDITO: \$ 38.815.000 -----

SUBSIDIO APROBADO: \$ 9.785.000 -----

CUANTÍA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: \$ 2.449.068.09. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticuatro - - - - -

(24-) días del mes de enero - - - del año dos mil once (2011) en el



Despacho de la Notaría Veinte (20) de éste Círculo, cuya Encargada es la Doctora NATALIA PERRY TURBAY - - - - -

SECCIÓN PRIMERA

COMPRAVENTA

Con minuta escrita via e-mail COMPARECIO: ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.988.283 de Bogotá, quien obra en representación de la Sociedad INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A., sociedad colombiana con NIT No. 830.505.170-3, domiciliada en Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número cuatro mil seiscientos setenta y uno (4.671) otorgada en la Notaría veinticuatro (24) de Bogotá el día veintiuno (21) de Octubre de dos mil cuatro (2.004), inscrita el veintisiete (27) de Octubre de dos mil cuatro (2.004) bajo el número 00959446 del libro IX, reformada varias veces, todo lo cual acredita, existencia y representación legal, con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio que se protocoliza con ésta escritura para que su contenido se inserte en las copias que del presente instrumento se expidan, quien en adelante por una parte se llamará LA VENDEDORA y manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en tal calidad transfiere a título de venta a favor de FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES mayor(es) de edad, vecino(s) y domiciliado(s) en esta ciudad, Identificado(s) con la Cédula de ciudadanía número 80.063.329 Y 38.140.779 expedida(s) en BOGOTÁ D.C. e IBAGUÉ, respectivamente, de estado civil SOLTEROS CON UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE SÍ DESDE HACE OCHO (8) AÑOS, quien(es) obra(n) en nombre propio, y quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) inicialmente EL (LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS), el derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce, sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s): INTERIOR NÚMERO CUATRO (4) APARTAMENTO NÚMERO CIENTO CUATRO (104) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO, SITUADO EN LA TRANSVERSAL PRIMERA B ESTE (1 B ESTE) NÚMERO SIETE A VEINTE SUR (7 A-20 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-----

ESTE INMUEBLE CORRESPONDE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. -----

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

BERGIO A. LEON R. ABOGADO

PARÁGRAFO PRIMERO: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: La unidad inmueble objeto del presente negocio constituye, para todos los efectos legales y contractuales, una solución de vivienda de interés social, la cual hacen parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO**, proyecto que se ajusta a los parámetros como vivienda de interés social de acuerdo al artículo 6 del Decreto 975 del treinta y uno (31) de Marzo de Dos mil Cuatro (2.004) y Resolución 610 del veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Cuatro (2.004) artículos 3 y 4 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuya elegibilidad se entiende otorgada con la Licencia de Construcción número LC 08 -3- 0054 de fecha veinticuatro (24) de Enero de dos mil ocho (2.008) expedida por la Curaduría Urbana tres (3) de Bogotá, D.C., modificada mediante licencia de construcción No. LC 08 -3-0054 del veinte (20) de Mayo de dos mil nueve (2.009) expedida por la curaduría urbana Número uno (1) de Bogotá D.C. modificada mediante licencia de construcción No. LC 08-3-0054 del seis (6) de octubre de dos mil nueve (2.009) expedida por la curaduría urbana Numero uno (1) de Bogotá D.C. y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2.006. El inmueble ha sido construido sobre un globo de terreno de Dos mil Ochocientos veintisiete punto setenta y ocho metros cuadrados (2.827.78 M2) aproximadamente. Linderos: **NORESTE:** Siete metros con nueve centímetros (7.09 ML) y ochenta metros con sesenta y seis centímetros (80.66 ML), entre los mojones 9 B y 125 B, pasando por el mojón 9 C, en línea quebrada con zona de la primera etapa; **ORIENTE:** En nueve metros con setenta y nueve centímetros (9.79 ML) y dos metros con sesenta y nueve centímetros (2.69 ML) del mojón 125 B al 129 pasando por el mojón 128, en línea quebrada, con predio que es o fue de la sucesión de Santos Lezaca; **SUROCCIDENTE:** En doce metros con sesenta centímetros (12.60 ML), veintitrés metros con noventa y tres centímetros (23.93 ML), treinta y tres metros con setenta y seis centímetros (33.76 ML), ocho metros con ochenta y un centímetros (8.81 ML) y treinta y nueve metros con ochenta centímetros (39.80 ML), del mojón 129 al 32 pasando por los mojones 130, 131, 132 y 133, en línea quebrada, con propiedad que es o fue de Aristides Medina y luego de Gregorio Rodríguez. **OCCIDENTE:** En veintiocho metros con ochenta y siete centímetros (28.87 ML), del mojón 32 al 9 B con la Carrera Segunda Este Sur (2ª E S), hoy **Transversal primera (1) B Este**.....



A éste predio le corresponde, el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-702338 y la Cédula Catastral 001102400600000000 en mayor extensión. -----

INTERIOR NÚMERO CUATRO (4) APARTAMENTO NÚMERO CIENTO CUATRO (104) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO,

SITUADO EN LA TRANSVERSAL PRIMERA B ESTE (1 B ESTE) NÚMERO SIETE A VEINTE SUR (7 A-20 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. se encuentra alinderado de la siguiente manera: -----

APARTAMENTO No. 104 -----

Área Construida Cincuenta y tres metros cuadrados (~~53.00~~ M2)

aproximadamente. **Área Privada:** Cuarenta y siete punto cincuenta y ocho metros cuadrados (47.58 M2). **Localización:** Primer Piso del Edificio. **LINDEROS:**

Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de un metro cincuenta y tres centímetros (1.53 mts), un metro dos centímetros (1.02 mts), noventa y seis centímetros (0.96 mts), un metro sesenta y ocho centímetros (1.68 mts), doce centímetros (0.12 mts) y dos metros ochenta y tres centímetros (2.83 mts), con muro común y puerta de acceso que lo separan de hall común. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de un metro veinte centímetros (1.20 mts), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), dos metros cuarenta y nueve centímetros (2.49 mts), un metro setenta y dos centímetros (1.72 mts), doce centímetros (0.12 mts), dos metros treinta y ocho centímetros (2.38 mts), doce centímetros (0.12 mts), cincuenta y cuatro centímetros (0.54 mts), un metro cincuenta y dos centímetros (1.52 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), doce centímetros (0.12 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), un metro quince centímetros (1.15 mts), dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), doce centímetros (0.12 mts), tres metros ochenta y seis centímetros (3.86 mts), un metro setenta y dos centímetros (1.72 mts), cincuenta y dos centímetros (0.52 mts), doce centímetros (0.12 mts), cincuenta y dos centímetros (0.52 mts), setenta y dos centímetros (0.72 mts), un metro trece centímetros (1.13 mts), un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts) doce centímetros (0.12 mts) y un metro noventa y cinco centímetros (1.95

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTI

IMPRESO EN OCTUBRE 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. NET 830.028.9993
BERGIO A. LEON R. ABOGADO

mts) con muro común que lo separa en parte del apartamento 103 y en parte de zona común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de tres metros cuarenta centímetros (3.40 mts), dos metros ochenta y siete centímetros (2.87 mts), doce centímetros (0.12 mts), un metro setenta centímetros (1.70 mts) y dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts) con muro común que lo separa en parte del Interior 5 y en parte de zona común. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y encierra, en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de dos metros cuarenta y seis centímetros (2.46 mts), tres metros seis centímetros (3.06 mts), doce centímetros (0.12 mts), tres metros seis centímetros (3.06 mts), un metro setenta y ocho centímetros (1.78 mts), dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts), un metro tres centímetros (1.03 mts), doce centímetros (0.12 mts), un metro quince centímetros (1.15 mts), dos metros doce centímetros (2.12 mts), dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts) y cuatro metros sesenta centímetros (4.60 mts) con muro común que lo separa de zona común y de hall común.

DEPENDENCIAS: Sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba principal con baño, alcoba 2, alcoba 3 o estudio y baño 2. **CENIT:** Con placa común que lo separa del Segundo Piso. **NADIR:** Con placa común que lo separa del terreno común. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al inmueble antes descrito le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50S-40538651** y la Cédula Catastral número **001102400600000000** en mayor extensión. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de ésta compraventa queda incluido el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del Conjunto en el porcentaje de participación en la propiedad horizontal, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley 675 del tres (3) de agosto del año dos mil uno (2.001).

SEGUNDO: No obstante la cabida y linderos descritos la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. **TERCERO: ADQUISICIÓN:** La sociedad **INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.**, es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman **EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO**, por haberlos adquirido así: La sociedad **INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.**, adquirió el lote de



terreno sobre el cual se construye **EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO**, por restitución del fideicomiso inmobiliario denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO BUENOS AIRES - FIDUBOGOTÁ** que le hiciera la Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, mediante la escritura pública número Dos Mil Novecientos Treinta y

Tres (2933) del (5) de Junio del año dos mil nueve (2.009), otorgada en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, la cual fue debidamente registrada al Folio de Matricula inmobiliaria Número **50S-702338** Cédula Catastral número **001102400600000000**. La construcción por haberla realizado a sus expensas el compareciente.-----

PARÁGRAFO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO se encuentra sometido al régimen de propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales, bajo el régimen de la Ley 675 del tres (3) de agosto del año dos mil uno (2.001), según consta en la escritura pública número **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (4.695)** del trece (13) de noviembre de dos mil nueve (2009), otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-702338** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.-----

CUARTO.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Que el precio de esta venta es la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$55.450.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que **EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES)** paga(n) o pagará(n) así:-----

a) La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 6.850.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que la Sociedad **VENDEDORA** declara haber recibido en dinero en efectivo y a su entera satisfacción.-----

b) La suma de: **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.785.000.00) MONEDA CORRIENTE**, con el producto del **SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA** que por dicho valor le asignó La Caja de Compensación Familiar CAFAM, según carta de fecha veintidós (22) de julio de dos mil diez (2010), asignado con radicación número 0000121381 a: **FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.063.329**, **LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES** identificada con la cédula de

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTI

IMPRESO EN OCTUBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL S.A. NET 830 629 904-5
SERGIO A. LIÓN R.
ABOGADO

ciudadanía número 38.140.779, ANDERSON CAMILO DÍAZ MEJÍA y BRIYITTE VANNESA DÍAZ MEJÍA, el cual será pagado a **LA VENDEDORA**, con la presentación de esta escritura pública debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., acompañada de una carta suscrita por los beneficiarios en la cual autoricen dicho desembolso a favor de esta. Si por razones imputables a **EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR(A,AS,ES)** la citada **CAJA DE COMPENSACION y/o INURBE y/o FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA y/o METROVIVIENDA**, no cancelara a **EL VENDEDOR** el subsidio que le(s) ha sido otorgado, este(os) se obliga(n) a pagarle el valor equivalente a dicho subsidio en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha en que dicha **CAJA DE COMPENSACION y/o INURBE y/o FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA y/o METROVIVIENDA**, les comunique dicha determinación, lo cual deberá ser informado de manera inmediata a **EL VENDEDOR** para los efectos pertinentes. -----

Se protocolizan copias de los Registros Civiles de Nacimiento de ANDERSON CAMILO DÍAZ MEJÍA y BRIYITTE VANNESA DÍAZ MEJÍA, indicativos seriales 37695010 y 41042492 de la Registraduría de Santa Fé de Bogotá D.C. y de la Notaría Diecisiete (17) de Bogotá D.C., respectivamente.-----

c) El Saldo del precio, o sea la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$38.815.000.00) MONEDA CORRIENTE**, serán pagados con el producto de un crédito que con garantía hipotecaria de primer (1er.) grado sin límite de cuantía, le ha aprobado **BCSC S.A.**, a **EL(LA,LAS, LOS) COMPRADOR(A,AS,ES)** como se indica en la segunda parte de éste instrumento. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: **LA VENDEDORA** y **EL(LA,LAS, LOS) COMPRADOR(A,AS,ES)** expresa e irrevocablemente autoriza(n) a **BCSC S.A.**, para que el producto del préstamo otorgado a **EL(LA,LAS, LOS) COMPRADOR(A,AS,ES)** sea abonado directamente a las obligaciones que tenga contraídas **LA VENDEDORA** a favor **BCSC S.A.**, una vez que sea presentada a **BCSC S.A.**, la primera (1ª) copia registrada de ésta escritura junto con un Certificado de Libertad donde conste el registro de la hipoteca constituida a su favor por el presente instrumento público, para lo cual acuerda un plazo máximo



225



de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ésta escritura. En caso de no tener pendiente obligación alguna, esta sea entregada a **LA VENDEDORA**. En caso de que el producto líquido del crédito otorgado por **BCSC S.A.**, resulte insuficiente para cubrir la totalidad de la prorrata que al inmueble por él adquirido le corresponde en el crédito

global actualmente a cargo de **LA VENDEDORA**, éste se obliga a pagar a **BCSC S.A.**, la suma que falte para ello en la misma fecha de la firma de ésta escritura. ---

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la entrega material del inmueble y hasta cuando cancele efectivamente la parte financiable del precio a que se hizo referencia en el literal "C" anterior, **EL(LA,LAS, LOS) COMPRADOR(A,AS,ES)** pagará(n) en favor de **LA VENDEDORA**, sobre saldos, intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mensual anticipado, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario. -----

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la forma de pago y demás condiciones del negocio pactadas, las partes renuncian expresamente al ejercicio de la condición resolutoria que pudiera derivarse del incumplimiento de cualquiera de ellas y, por lo tanto, la venta se celebra firme e irresoluble. -----

QUINTO: POSESIÓN Y LIBERTADES: El (los) inmueble(s) objeto de ésta compraventa es (son) del dominio exclusivo de **LA VENDEDORA**, quien lo(s) posee quieta, regular, pacífica, pública y materialmente; no lo(s) ha enajenado antes de ahora y lo(s) transfiere(n) libre(s) de embargo, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbres, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable, y se encuentra libre de condiciones que resuelvan o afecten su dominio, excepto el inherente al régimen de propiedad horizontal. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- Que en cuanto a hipotecas se refiere soporta la que constituyó **LA VENDEDORA** a favor de **BCSC S.A.**, según escritura pública número dos mil novecientos treinta y tres (2.933) del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009) de la Notaría cuarenta y siete (47) de Bogotá, D.C., inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número **50S - 702338** y los segregados de ésta, cuya cancelación se tramita en la cuarta sección de la presente escritura. --

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sobre **EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO**

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA

BERGIO A. LEONAR, ABOGADO

MADERO se constituyó servidumbre de energía eléctrica a favor de **CODENSA S.A. E.S.P.** mediante escritura pública número cuatro mil seiscientos noventa y cinco (4.695) otorgada el trece (13) de Noviembre de dos mil nueve (2.009) en esta Notaría.-----

SEXTO SANEAMIENTO: LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma prevista por la Ley. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES) manifiesta(n) que reconoce(n) y acuerda(n) que los terrenos correspondientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO** aún no edificados le pertenece en forma plena a **LA VENDEDORA** y que la demora o la tardanza por parte de ésta en terminar las obras correspondientes a todo el proyecto no le confiere ningún derecho ni expectativas a **EL(LA,LAS, LOS) COMPRADOR (A,AS,ES)** sobre los mismos. Así mismo se obligan a permitir incondicionalmente el desarrollo, obras y construcción de los inmuebles y zonas comunales que integran **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO**, bien sea las actualmente aprobadas o las que se llegasen a autorizar por parte de las autoridades competentes en el futuro facilitando el acceso de personal, materiales y elementos necesarios para el efecto. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Se protocoliza - - - - - carta de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil once (2011), - - - - - expedida por el representante legal de la sociedad **INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.**, administradora provisional del conjunto, en la cual se certifica que el inmueble que se enajena por este instrumento se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la administración hasta el día treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011). - - - - -

SÉPTIMO: ENTREGA: LA VENDEDORA hizo la entrega real y material del (los) inmueble(s) objeto de esta venta, a **EL(LA,LAS, LOS) COMPRADOR(A,AS,ES)**, el día veintidós (22) de enero de dos mil once (2.011), de acuerdo al Acta firmada por las partes, la cual se presentará a **BCSC S.A.**, para efectos de desembolso. Si a ésta fecha **EL(LA,LAS, LOS) COMPRADOR(A,AS,ES)** aún tiene(n) cuotas pendientes de pago que no se han vencido, deberá (n) dejar una garantía como respaldo de dichas cuotas, ya sea un pagare o constituir una hipoteca en segundo (2o.) grado a favor de **LA VENDEDORA**, previa aprobación por parte de **BCSC**



S.A.,- PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LA,LAS, LOS) COMPRADOR (A,AS,ES) se compromete(n) a aceptar una posible demora en la entrega del inmueble que por causas ajenas a **LA VENDEDORA** se pudiera presentar debido a que el desarrollo de obras de construcción está sujeta a contingencias propias del suministro de materiales,

cumplimiento de contratistas, conexión de servicios etc. Sin embargo, se obliga **LA VENDEDORA** informar oportunamente y con la debida anticipación sobre esta modificación y establecer a mutuo acuerdo una nueva fecha de entrega. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS, ES) se compromete(n) a recibir el inmueble en la fecha estipulada mediante comunicación escrita de **LA VENDEDORA**. -----

PARÁGRAFO TERCERO: LA VENDEDORA entrega dicho inmueble, que por esta escritura vende, con todas las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas e igualmente lo entrega a paz y salvo por concepto de pago de Impuestos prediales y gravámenes de valorización hasta la fecha de entrega el inmueble objeto del presente contrato -----

OCTAVO: IMPUESTOS, TASAS - CONTRIBUCIONES - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS: LA VENDEDORA transfiere el inmueble a paz y salvo con el Tesoro Distrital por concepto de Impuestos conforme al artículo 116 de la Ley 9 de 1.989, valorizaciones gravámenes tasas y contribuciones y cuotas de administración liquidados hasta la fecha de otorgamiento de la escritura publica. **LA VENDEDORA** no asume responsabilidad por reajustes posteriores, los cuales correrán exclusivamente a cargo de **EL(LA,LAS, LOS) COMPRADOR(A,AS,ES)**. En consecuencia los que se liquiden causen o reajusten con posterioridad a la fecha de la firma de la escritura serán de cargo de **EL(LA,LAS, LOS) COMPRADOR(A,AS,ES)**, quien(es) deberá(n) rembolsar a **LA VENDEDORA** la prorrata en el evento que esta los haya pagado. En cuanto a las cuotas de administración, a partir de la fecha de la entrega de el(los) inmueble(s), será(n) de cargo de éste(os) el pago de las cuotas de administración en razón de la copropiedad y los consumos que se hagan de los servicios de energía, gas, acueducto y alcantarillado -----

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VENEDORA

SERGIO A. LEÓN R. ABOGADO

IMPRESO EN OCTUBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL S.A. - NIT 851.009.900-5

NOVENO: URBANISMO: Que el inmueble objeto de ésta venta cuenta con todas las obras de urbanismo exigidas tales como redes de agua, alcantarillado, luz, gas natural, vías, así como zonas verdes, también se hará la respectiva acometida interna de teléfono y redes de gas. Los valores correspondientes a la instalación y matrículas definitivas de los servicios públicos de agua y luz serán de cargo de **LA VENDEDORA**. La conexión del gas como su medidor, la instalación y el aparato telefónico y la conexión de energía eléctrica serán por cuenta del **EL(LA,LAS, LOS) COMPRADOR(A,AS,ES)**. -----

DÉCIMO: RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA QUIEN ENAJENA UNIDADES DE VIVIENDA EN EL DISTRITO CAPITAL: LA VENDEDORA procede a la enajenación de que trata este contrato de conformidad con la radicación de los documentos exigidos en el artículo 71 de la Ley 962 de 2.005, radicados bajo el número **400020090076** de fecha doce (12) de marzo de dos mil nueve (2009), expedida por LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, cuya copia se protocoliza. -----

DÉCIMO PRIMERO: CONSTANCIAS: De conformidad con lo ordenado por el artículo 43 del Decreto 599 de 1.991, las partes dejan expresa constancia de los siguientes hechos: -----

- a) Que con la presente escritura pública de compraventa se protocoliza copia de la carta de adjudicación del Subsidio de Vivienda de Interés Social. -----
- b) Que el inmueble objeto de la presente compraventa es una solución de Vivienda de Interés Social obtenida con el Subsidio Familiar de Vivienda. -----
- c) Que de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 49 del Decreto 2.620 del año 2.000, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido a la Entidad otorgante, cuando el (los) beneficiario (s) transfiera (n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento, o si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. En éste caso la(s) persona(s) que presentó (aron) esta información quedará(n) inhabilitada(s) por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio. -----



d) En caso de remate deberá efectuarse la devolución del subsidio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 2620 de 2.000. "Restitución del subsidio en caso de remate: En el caso de que la vivienda adquirida o construida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo

de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la Ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, el valor constante, en los términos expresados en el parágrafo del artículo 63".

DÉCIMO SEGUNDO: GASTOS NOTARIALES - REGISTRO. Y BENEFICENCIA:

Los derechos notariales que ocasione el otorgamiento de ésta escritura en cuanto a la compraventa, serán liquidados por mitades entre **LA VENDEDORA** y **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**. Los gastos de Notaría, Beneficencia y Registro en cuanto a la constitución de hipoteca o hipotecas, constitución o cancelación de patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar u otros conforme las disposiciones legales vigentes serán cancelados únicamente por **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**. Los gastos de Notaría, Beneficencia y Registro en cuanto a la cancelación de la hipoteca en mayor extensión serán por cuenta de **LA VENDEDORA**.

DÉCIMO TERCERO: LA VENDEDORA deja constancia de que a sus propias expensas ha construido **EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO**, al cual pertenece(n) el (los) inmueble(s) objeto de esta venta.

DÉCIMO CUARTO: CUMPLIMIENTO DE PROMESA: Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrita entre las partes.

PRESENTE(S): FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES mayor(es) de edad, vecino(s) y domiciliado(s) en esta ciudad, Identificado(s) con la Cédula de ciudadanía número **80.063.329 Y 38.140.779** expedida(s) en **BOGOTÁ D.C. e IBAGUÉ**, respectivamente, de las condiciones civiles antes citadas, manifestó(aron):

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA VEJER

IMPRESO EN OCTUBRE 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.9545

BERGIO A. LEONAR
ABOGADO

- a) Que acepta(n) ésta escritura, la venta que se les hace y las estipulaciones en ella contenidas por estar todo a su entera satisfacción; -----
- b) Que la unidad inmueble que adquiere(n) en virtud de la compraventa contenida en este instrumento, es una solución de vivienda de interés social. -----
- c) Que conoce(n) y acepta(n) el estado en que se encuentra el inmueble, fecha de entrega el día veintidós (22) de enero de dos mil once (2.011). -----
- d) Que se declara(n) deudor(es), en favor de La sociedad **INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.**, por el saldo del precio de la compraventa, es decir por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$38.815.000 .00) MONEDA CORRIENTE** y que se obliga(n) a pagarlos en la forma prevista en el punto cuarto de las declaraciones de **LA VENDEDORA**, ratificando las autorizaciones y demás manifestaciones de que tratan los párrafos primero, segundo y tercero del mismo punto cuarto. -----
- e) Que conoce(n) y acepta(n) el régimen de propiedad horizontal al que se encuentra(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) del cual forma(n) parte la(s) unidad(es) de dominio privado que adquiere(n) y se obliga(n) a cumplirlo en todo su contenido; obligación que cobija a sus causahabientes a cualquier título; -----
- f) Que renuncia(n) al ejercicio de cualquier condición resolutoria derivada del presente contrato. -----

SECCIÓN SEGUNDA

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

Con minuta enviada (email) Compareció(eron) **FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES** mayor(es) de edad, vecino(s) y domiciliado(s) en esta ciudad, Identificado(s) con la Cédula de ciudadanía número **80.063.329 Y 38.140.779** expedida(s) en **BOGOTÁ D.C.** e **IBAGUÉ**, respectivamente, de estado civil **SOLTEROS CON UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE SÍ DESDE HACE OCHO (8) AÑOS**, quien obra en nombre propio, y quien(es) en el texto de ésta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, y manifestó(aron): -----

PRIMERO: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **INTERIOR NÚMERO**



B



CUATRO (4) APARTAMENTO NÚMERO CIENTO CUATRO (104) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO, SITUADO EN LA TRANSVERSAL PRIMERA B ESTE (1 B ESTE) NÚMERO SIETE A VEINTE SUR (7 A-20 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuyos linderos, medidas y

demás especificaciones se encuentran descritos en la primera parte de este mismo instrumento. A este (os) inmueble(s) le(s) corresponde el (los) Folio (s) de Matrícula Inmobiliaria número(s) 50S-40538651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. y la cédula catastral número 001102400600000000 en mayor extensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO se encuentra sometido al régimen de propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales, bajo el régimen de la Ley 675 del tres (3) de agosto del año dos mil uno (2.001), según consta en la escritura pública número CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (4.695) del trece (13) de noviembre de dos mil nueve (2009), otorgada en la Notaría Veinte (20) del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-702338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

SEGUNDO: Que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a la Sociedad **INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.**, mediante éste mismo instrumento.

CUARTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$38.815.000,00) MONEDA CORRIENTE**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin limite de cuantía, la misma

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

BERGIO A. LEONARDO ABOGADO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 833.039.934-5

garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en PESOS MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del **crédito hipotecario de vivienda aprobado en PESOS** por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de



cuantía que tiene la presente garantía. -----

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la

presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.-----

SEXTO: Que declara(n) además: **(a)** que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; **(b)** que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; **(c)** que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; **(d)** que se compromete(n) a entregar a **EL ACREEDOR** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **EL ACREEDOR**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; **(e)** que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VENTIT

BERGIO A. LEON R. ABOGADO

SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **EL ACREEDOR** así como el riesgo de muerte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **EL ACREEDOR** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **EL ACREEDOR** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior **EL ACREEDOR** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **EL ACREEDOR**. -----

OCTAVO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **EL ACREEDOR** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. -----
- b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **EL ACREEDOR**. -----
- c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el



17
20



- incumplimiento del pago del crédito. -----
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **EL ACREEDOR** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. ---
- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----
- f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **EL ACREEDOR**. -----
- g. Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **EL ACREEDOR** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----
- h. Cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por **EL ACREEDOR** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----
- i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **EL ACREEDOR** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **EL ACREEDOR** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **EL ACREEDOR** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado -----
- j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----
- k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es)

U.S.O. EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA VEINTE

IMPRESO EN OCTUBRE 11 DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTD. TEL. 801-623 999-5
BERGIO A. LEIZAOLA
ABOGADO

hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

- i. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----
- m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **EL ACREEDOR** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **EL ACREEDOR**.-----
- n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, adquirida individual, conjunta o separadamente . -----
- ñ. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

NOVENO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **EL ACREEDOR** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** cualquier obligación pendiente de pago. -----

DÉCIMO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL ACREEDOR** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas

13
21



deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

DÉCIMO PRIMERO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **EL ACREEDOR** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **EL ACREEDOR** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. -----

DÉCIMO SEGUNDO: **EL ACREEDOR** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **EL ACREEDOR** la prorrata correspondiente y **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **EL ACREEDOR**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

DÉCIMO TERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **EL ACREEDOR** estará obligado con **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. En desarrollo de lo anterior **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** reconoce(n) expresamente el derecho del **EL ACREEDOR** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **EL**

USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARÍA VERBA

BERGIO A. LEON R.
ABOGADO

ACREEDOR en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, **EL ACREEDOR** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

DÉCIMO QUINTO: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **EL ACREEDOR** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. --

Presente LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 39.750.698 expedida en Fontibón y manifestó:-----

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderada general de **BCSC S.A.** (para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número mil doscientos veintinueve (1229) del doce (12) de marzo de dos mil diez (2.010) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá, cuya copia auténtica se presenta para su protocolización con este instrumento.-----

H
22



SEGUNDO: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción

Se protocoliza estudio de títulos de fecha **veintiocho (28)** de enero de dos mil once (2011). - - - - -

Se protocoliza carta de aprobación de crédito de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil diez (2010), por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESÓS (\$38.815.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

SECCIÓN TERCERA

PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

Que por tratarse de una Vivienda de Interés Social, **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS)** constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el(los) inmueble(s) que adquiere(n) por virtud de la compraventa contenida en este instrumentos público, en favor suyo, de su cónyuge o compañero(a) permanente y de los hijos menores que tuviere y de los que llegará a tener, y demás términos, forma y condiciones señalados en el artículo 60 de la Ley 9 de 1.989, Ley 3º de 1.991, en los artículos 2 y 4 de la Ley 91 de 1.936 y en las demás normas concordantes, el cual no es oponible a **BCSC S.A.**, por ser la entidad que financia la adquisición del inmueble. - - - - -

SECCIÓN CUARTA

CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PRESENTE: Nuevamente **LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 39.750.698 expedida en Fontibón, obrando en nombre y representación de **BCSC S.A.** y manifestó: - - - - -

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número dos mil novecientos treinta y tres (2.933) del cinco (5) de Junio de dos mil nueve (2.009) otorgada en la Notaría Cuarenta y siete (47) de Bogotá, D.C., a favor del **BCSC S.A.**, registrada al folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número **50S-702338** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. La Sociedad **INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.**, se declaró deudora del **BCSC S.A.** --

SEGUNDO: Para garantizar esta deuda, se constituyó **HIPOTECA EN MAYOR**

USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARÍA VEINTI

BERGIO A. LEONAR
ABOGADO

EXTENSIÓN ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA, a favor del **BCSC S.A.**, sobre los inmuebles que forman parte de el **LOTE DE TERRENO, LOCALIZADO EN LA TRANSVERSAL PRIMERA B ESTE (1 B ESTE) NÚMERO SIETE A VEINTE SUR (7 A-20 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.** -----

TERCERO: Que en virtud de haber sido cubierto **PARCIALMENTE** el gravamen hipotecario mencionado en la cláusula anterior, **LIBERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en cuanto hace relación al (los) siguiente(s) inmueble(s): **INTERIOR NÚMERO CUATRO (4) APARTAMENTO NÚMERO CIENTO CUATRO (104) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO, SITUADO EN LA TRANSVERSAL PRIMERA B ESTE (1 B ESTE) NÚMERO SIETE A VEINTE SUR (7 A-20 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.** A este (os) inmueble(s) le(s) corresponde el (los) Folio (s) de Matrícula Inmobiliaria número (s) **50S-40538651** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D.C. -----

CUARTO: Que quedan vigentes y sin modificaciones a cargo de la deudora hipotecaria y a favor de **BCSC S.A.** la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen. -----

Para los efectos fiscales establecidos en la Resolución 10301 de Diciembre 17 de 2.009, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, esta liberación tiene un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 2.449.068.09) MONEDA CORRIENTE.** -----

NOTA: Se advirtió al Compareciente de la protocolización del Certificado de Cancelación en la Notaría que custodia el instrumento original (Artículo 28 Decreto 2148 de 1.983). -----

SECCIÓN QUINTA

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

En cumplimiento a lo señalado en la Ley 258 del 17 de enero de 1996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del año 2.003 sobre la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, la Notaria indagó a **FREDDY**

22
15



GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES mayor(es) de edad, vecino(a,as,os) y domiciliado(a,as,os) en esta ciudad, Identificado(a,as,os) con la Cédula de ciudadanía número **80.063.329 Y 38.140.779** expedida(s) en BOGOTÁ D.C. e IBAGUÉ, respectivamente, previas las advertencias legales sobre

los siguientes puntos: 1. ¿Si tiene(n) vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho?. 2. ¿Si posee(n) otro bien inmueble afectado a vivienda familiar?, quien(es) responde(n) **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:** -----

- 1. Que su estado civil es **SOLTEROS CON UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE SÍ DESDE HACE OCHO (8) AÑOS.**-----
- 2.- Que no posee(n) otro bien inmueble afectado a Vivienda Familiar.-----
- 3. Y que el inmueble que adquiere(n) mediante el presente instrumento **NO** queda sometido a la Afectación de Vivienda Familiar.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

SE PRESENTÓ(ARON) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) REFERENTE(S) A EL (LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:-----

- 1.- **DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE 2011.-**
 PREIMPRESO: 101010010001771.-----
 PRESENTADO CON PAGO EN BANCOLOMBIA EL 20 DE ENERO DE 2011.-----
 AUTOADHESIVO: 07662730040398.-----
 DIRECCIÓN: TV 1 BE 7 A 20 S IN 4 AP 104.-----
 MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40538651.-----
 CÉDULA CATASTRAL: 001102400600000000.-----
 RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.-----
 AUTOAVALÚO: \$ 35.457.000.-----
 IMPUESTO PAGADO: \$ 64.000.-----
- 2.- **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL No. 0921444** -----
 FECHA: 18-ENE-2011 ✓ ----- VÁLIDO: 17-FEB-2011.-----
 PREDIO: TV 1 BE 7 A 20S IN4 AP104.-----
 MATRÍCULA INMOBILIARIA:40538651.-----

USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA VENTURA

BÉRGIO ALONSO R.
ABOGADO

CÉDULA CATASTRAL: SIN -----
NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.-----

FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE.- -----

ADVERTENCIA: Se advierte a las partes que de conformidad con el artículo 32 del Decreto 1250 de 1.970, el patrimonio de familia inembargable y la hipoteca, sólo podrán inscribirse en el registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. De no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. -----

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL(LA,LAS,LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(A,AS,OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). -----

LEÍDO el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de su Registro dentro del término legal dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la Suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. El presente

instrumento se extendió y firmó en las hojas de papel sellado Números: - - - -

- 7700081245132 / 7700081245125 / 7700081245118 / 7700081245101
- / 7700081245095 / 7700081245088 / 7700081245071 / 7700081245064
- /7700081245057 / 7700081245040 / 7700081245033 / 7700081245026 /
- 7700081245019 / 7700081247921 - - - - -



01 * 9 0 5 1 3 4 2 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE NORTE 160 24
9 DE MARZO DE 2010 HORA 15:41:26
R027723021 PAGINA: 1 de 3

.....
* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL *
* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2899. *
.....

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S A
N.I.T. : 830505170-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01426551 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2004
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 77 NO. 8-31
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : IGENAL@CABLE.NET.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 77 NO. 8-31
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : Suarez_consuelo@yahoo.es

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004671 DE NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00959446 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO EU.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007714 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NÚMERO 00967163 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO EU POR EL DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO LTDA.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004358 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NÚMERO 01004180 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO LTDA POR EL DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S A.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7714 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 967163 DEL LIBRO IX,

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA
COMO NOTARIA VENTIL DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICO QUE PREVIO EL COSTO RESPECTIVO
LA PRESENTE COPIA CON SU ORIGINAL
TENDRA LA MISMA VALIDA
21 ENE 2011
NATALIA PEÑALTA
NOTARIA ENCARGADA

REFERENCIA SE CONVIRTIO DE EMPRESA UNIPERSONAL A LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO LTDA.

CERTIFICA :
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4358 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 02 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 1004180 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

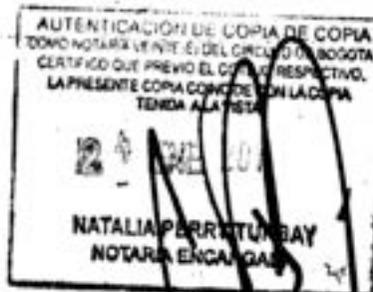
E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0007714	2004/12/10	0020 BOGOTA	D.C.	2004/12/15	00967163
0000841	2005/02/22	0020 BOGOTA	D.C.	2005/03/07	00980228
0004358	2005/07/07	0020 BOGOTA	D.C.	2005/08/02	01004180
28	2009/04/23	0000 BOGOTA	D.C.	2009/04/28	01292803

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2054 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA CONSTRUCCION Y VENTA DE TODO TIPO DE EDIFICACIONES Y PROYECTOS URBANISTICOS EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS, EJECUTANDOLOS POR SU CUENTA O ASOCIANDOSE PARA EL EFECTO CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. ASI COMO PARA EJERCER CONSULTORIA EN LAS ACTIVIDADES DE PRESUPUESTO, PROGRAMACION E INTERVENTORIA DE OBRAS EN LAS RAMAS DE LA CONSTRUCCION ENUMERADAS Y CUALQUIER OTRO TRABAJO RELACIONADO CON ARQUITECTURA, INGENIERIA Y URBANISMO. 2) LA IMPORTACION, PRODUCCION, COMPRA Y VENTA DE MATERIALES O ELEMENTOS DE CONSTRUCCION. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA DISEÑAR, PROSPECTAR O ENSAYAR ARTICULOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, TAMBIEN PODRA EXPLOTAR COMERCIALMENTE EL NEGOCIO. LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER PRECIO O TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO O INTERESES, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR LOS PRIMEROS EN PRENDA E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ASI COMO CEDERLOS A CUALQUIER TITULO, PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, Y APORTAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O ASOCIACION, PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, EJERCER LA REPRESENTACION O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, Y EN GENERAL, HACER EN CUALQUIER PARTE" SEA EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEA CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y QUE DE





SEDE NORTE

160 11 25

9 DE MARZO DE 2010

HORA 15:41:26

R027723021

PAGINA: 2 de 3

MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO : FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$580,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 580.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$580,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 580.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$580,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 580.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01230551 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MORA RODRIGUEZ LEONARDO ARTURO	C.C. 000000019287494
SEGUNDO RENGLON NIEVES CABALLERO ALBERTO MARIO	C.C. 000000079988283
TERCER RENGLON MORA DOMINGUEZ ALEJANDRO	C.C. 000001026256302

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01230551 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MORA PERILLA JOSE ARTURO	C.C. 000000017016955
SEGUNDO RENGLON LESMES ACOSTA SHMETD	C.C. 000000041640798
TERCER RENGLON MORA DOMINGUEZ TOMAS	C.C. 000001026250801

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA
COMO NOTARIA VENTENO DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICO QUE PREVIO EL COSTO RESPECTIVO,
LA PRESENTE COPIA CONFORMA LA ORIGINAL
TENDA A LA VISTA

8 ABR 2011

NATALIA PERRY TURBAY
NOTARIA ENCARGADA

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000016 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01094511 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE NIEVES CABALLERO ALBERTO MARIO	C.C. 000000079988283

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE MORA PERILLA JOSE ARTURO	C.C. 000000017016955

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCA DE LA COMPANIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LO ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 0000026 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01251193 DEL





SEDE NORTE

9 DE MARZO DE 2010

R027723021

60 11
HORA 15:41:26

PAGINA: 3 de 3

16
26

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL
RODRIGUEZ ROA GLORIA ESPERANZA

IDENTIFICACION

C.C. 000000041655575

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DE DEL 18 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01166222 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- INGENAL S A INGENIERIA Y EQUIPOS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- INGENAL S A INGENIERIA Y EQUIPOS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO E U
MATRICULA NO : 01426559 DE 27 DE OCTUBRE DE 2004
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2007

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

.....
.....
.....
.....
.....
.....

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA
COMO NOTARIA VENTENO DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICADO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO.
EXTREMOS CORROBORACIONES CON LA COPIA
TENDIA A LA VISTA
21 ENE 2011
NATALIA BERRY TURWAY
NOTARIA ENCARGADA

**** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO ****
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA
COMO NOTARIA VEINTE Y CINCO DEL CANTON DE BOGOTA
CERTIFICO QUE PREVIO EL COPIADO RESPECTIVO,
LA PRESENTE COPIA CONCORDA CON LA ORIGINAL
HECHA A LOS
11 DE ENERO DE 2011
NATALIA PERRY PURBY
NOTARIA EN CAROLINA



SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA



14
27

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre o razón social del solicitante INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.		<input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> No. 830.505.170
2. Nombre del representante legal: ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO		NIT. -3
3. Registro para la enajenación de inmuebles N° 2004200		C. C. 79.986.283
4. Dirección comercial del solicitante Calle 77 No. 8-31		E-Mail ingenal@cable.net.co
5. Nombre del proyecto: PUERTO MADERO: AGRUPACION BUENOS AIRES		Tel. 2494900
II SECTOR II ETAPA		Etapa UNO Sub-etapa Torre Int.
5.1 Licencia de urbanismo	Fecha ejecutoria	Curaduría N° No aplica <input checked="" type="checkbox"/>
5.2 Licencia de construcción N° LC-08-30054	Fecha ejecutoria 7 de febrero de 2008	Curaduría N° 3 No aplica <input type="checkbox"/>
5.3 Área construida total del proyecto: 5180.65	Área a construir para esta radicación: 4280	Folio matriz 50s-702338
6. Dirección actual del proyecto: transversal 1 BE 7 A-20 S		6.1 Dirección anterior del proyecto: KMA 2 E No 7-98 S
6.2 Localidad: SAN CRISTOBAL	6.3 Urbanización: BUENOS ARIES -II SECTOR	6.4 UPZ: 33 8 (El Sosiego)
7. N° y tipo de vivienda: No. Aptos 60 No. Casas :- No. Lotes :-	Estrato: 2	V.I.S. <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> TIPO:
8. Avance físico de la obra (sólo costos directos) % 0,3 \$ 5000000		
9. Afectación media o alta por remoción en masa Si <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Requiere obras de mitigación Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Obras ejecutadas 100% Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
10. Propiedad Horizontal	Si <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Escritura N° Año Notaría En trámite <input checked="" type="checkbox"/>
11. Gravamen hipotecario	Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Escritura N° Año Notaría
12. Contrato de fiducia mercantil	Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Entidad fiduciaria: FIDUCIARIA BOGOTÁ
Encargo fiduciario de administración de recursos Si <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Escritura 3786 Año 2008 Notaría 20
		Contrato: 3-4-2786 Fecha: 01-08-08
		Vigencia 10 meses Prórroga: 10 meses

DOCUMENTOS RADICADOS

- 1. Copia del registro único de proponentes, actualizado.
- 2. Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se desarrolla el proyecto, con expedición no superior a tres meses.
- 3. Copia de los modelos de los contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
- 4. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, ha de acreditarse que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
- 5. Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
- 6. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
- 7. Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

SOLICITANTE

Para todos los efectos legales, declaro que me cifo a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

Alberto Nieves Caballero
Nombre y firma

Solicitante: Persona natural, representante legal de la persona jurídica o apoderado

RADICACIÓN

No. RADICACIÓN:
4 000 200 90 076
FECHA: 12 MAR. 2009

IMPORTANTE: La persona natural o jurídica queda autorizada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 2810 de 1979, a partir del día: 03 ABR 2009

OBSERVACIONES: Sobre remoción en masa de este concepto DPPE. No requiere fase II de estudios de Mitigación. Solo a partir del 03-04-09, el solicitante podrá acceder a los recursos fiduciarios aportados por los compradores.

Alberto Nieves Caballero
Funcionario que radica



Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda para que ellos efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición (Artículo 71. Ley 962/05). Con posterioridad a esta radicación, antes de constituirse o ampliarse sobre el inmueble algún gravamen o limitación de dominio como la hipoteca, el censo, la anticresis, la servidumbre o el arrendamiento por escritura pública, deberá solicitarse la autorización de la Dirección. La omisión de este requisito será causal de nulidad absoluta del gravamen o limitación del dominio constituido. Artículo 3 del Decreto Ley 078/87). Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.

7 700020 830771

EP 1223 2010

28



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1602 2191
MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE
DE FECHA: DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
DIEZ (2010)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECIBO
NOTARIA
DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
DE: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4
A: LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil diez (2010)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.466.066 expedida en de Bogotá, quien actúa en su condición de Secretario General y por tanto representante legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera de Colombia que se anexa para su protocolización y dijo:

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 85.450.456 Fontibón,

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
CORONOTARIA VERIFICADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO DE LOS ORIGINAL Y
LA PRESENTE COPIA CONCORDAN EN SU CONTENIDO
AUTENTICADA EN BOGOTÁ A LOS 12 DE MARZO DE 2010
NATALIA PEREZ TURBA
NOTARIA EN FERIA

Protocolo Notaria 45

quien actualmente es funcionario (a) de la Central de Garantías, para que en nombre y representación de BCSC S.A. participe y celebre en los siguientes actos:-----

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BCSC S.A., así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BCSC S.A. debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.-----
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BCSC S.A., así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas. -----
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.-----
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BCSC S.A. -----
5. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones. -----
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BCSC S.A. por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.-----
7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BCSC S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas.-----
8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BCSC S.A. realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.-----
9. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título, autorización de copia sustitutiva de escritura pública.-----
10. Asistir en representación de BCSC S.A. a las audiencias de realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con

EL LICENCIADO EN NOTARÍA DON NARCISO FERRER SANCHEZ, NOTARIO DE VALDERRAMA, CANTÓN GUAYAS, GUAYAS, CERTIFICÓ QUE PREVIO EL COFEJEC DEL 15/03/2010, LA PRESENTE COPIA CONCURRE CON LA ORIGINAL AUTÉNTICA. EN FECHA 15/03/2010.

153 A 2010/03/15

NARCISO FERRER SANCHEZ
NOTARIO EN CARRETERA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Imperar los ordenes e instrucciones financieras para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a cada uno de los socios los que les soliciten en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2,000 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Asimismo, la junta autorizará de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. (Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por el mismo órgano por quien está designado para tal efecto.) (Escritura Pública 03128 del 27 de junio de 2005)

FINOMBRE	Identificación	CARGO	Competencia
Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia		Presidente	
S. Carlos Eduardo Ospina Cuellar	CC 88455785		Ente para Ejecución de
Fecha de inicio del cargo:	23/12/2009		
Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia		Gerente Regional de Sucursales	
S. Jorge Humberto Trujillo Serrano	CC 41388724		
Fecha de inicio del cargo:	07/03/2009		
Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia		Gerente Regional Bogotá	
S. Bárbara Rodríguez Hernández	CC 51646551		
Fecha de inicio del cargo:	27/04/2008		
Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia		Representante Legal	
S. Filiberto Daniel Cortés Brulleola	CC 79468066		
Fecha de inicio del cargo:	22/09/2005		
Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia		Representante Legal	
S. Jorge Alberto Lineros Alarcón	CC 60408338		
Fecha de inicio del cargo:	24/11/2005		
Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia		Representante Legal	
S. Oscar Manuel Mejía Morales	CC 19376528		
Fecha de inicio del cargo:	10/11/2005		
Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia		Representante Legal para Elecciones	
S. Beatriz Alexandra Villar Escobedo	CC 6443727013		
Fecha de inicio del cargo:	06/11/2009		
Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia		Representante Legal para Elecciones	
S. Federico Gómez Uribe	CC 10277473		
Fecha de inicio del cargo:	10/11/2005		
Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia		Representante Legal para Elecciones	
S. Marcela Quiñero	CC 37320736		
Fecha de inicio del cargo:	08/09/2009		
Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia		Representante Legal para Elecciones	
S. Marco Antonio Zola Morales	CC 10170332		
Fecha de inicio del cargo:	08/08/2006		
Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia		Representante Legal para Elecciones	
S. Ricardo Alberto Garrino Noroé	CC 79325029		
Fecha de inicio del cargo:	10/11/2002		
Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia		Representante Legal para Elecciones	
S. Miriam Cecilia Rojas Guevara	CC 39759495		
Fecha de inicio del cargo:	22/09/2005		
Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia		Representante Legal para Elecciones	
S. Carlos Aníbal Maldonado	CC 47951497		
Fecha de inicio del cargo:	08/11/2009		
Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia		Representante Legal para Elecciones	
S. Carlos Andrés Carrero	CC 1234998		
Fecha de inicio del cargo:	25/11/2009		
Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia		Representante Legal para Elecciones	
S. Myriam Stella Samián de la Cruz	CC 52022784		
Fecha de inicio del cargo:	10/11/2009		
Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia		Representante Legal para Elecciones	
S. Gloria Marcela Orozco Celis	CC 32007406		
Fecha de inicio del cargo:	10/11/2009		
Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia		Representante Legal para Elecciones	

EL NOTARIO DE BOGOTÁ DA FE que corresponde a la vista. Bogotá, D.C.

IDENTIFICACION COPIA AUTENTICA
 2* ENE 2011
 NOTARIA ENCARGADA

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y UNO
DE BOGOTÁ, D.C.

NOMBRE	Identificación	CARGO
Gerardo García Quiñero	CC: 4871359	Superintendente Financiera de Colombia
Glennés Noreña Rendón	CC: 34055116	Superintendente Financiera de Colombia
Javier Quintero Galla	CC: 71631967	Superintendente Financiera de Colombia
Julio Enrique Sanz Galindo	CC: 79370186	Superintendente Financiera de Colombia
Rodríguez	CC: 39983655	Superintendente Financiera de Colombia
Ricardo García Roa	CC: 19256965	Superintendente Financiera de Colombia
Juan Carlos Calvo Londoño	CC: 19456816	Superintendente Financiera de Colombia
Gabriel José Nieto Moyano	CC: 19321810	Superintendente Financiera de Colombia
Diego Fernando Nieto Rivera	CC: 79297679	Superintendente Financiera de Colombia
Carlos Iván Villegas Rodríguez	CC: 79371509	Superintendente Financiera de Colombia

Notario

[Handwritten signature]

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL ADHOC

EXCELENTE
EL NOTARIO CUARENTA Y UNO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
reproducción fotostática
autenticada que tuve
a la vista
Bogotá, D.C.
ENE-2011
NATALIA PEREZ TUDAY
NOTARIA ENCARGADA

7 700020 830788

EP 1 160 79 10



amplias facultades para conciliar. De igual forma absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.

SEGUNDO. Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.

TERCERO. Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EMAIL)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1970).

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
COMO NOTARIA VENTENO DEL CIRCULO DE BOGOTA
ESTIPULADO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO
LA PRESENTE COMPONENCIA CONTIENE
AUTENTICADA TENGA A LA VISTA
24 EN 2017
NATALIA PEREZ TORRES
NOTARIA EN CARRECA

PROCOLO
Notaria 45

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cedula de ciudadanía de el Secretario General y por tanto Representante Legal de la sociedad poderdante. -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Secretario General y por tanto Representante Legal del BCSC S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.-----

PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de a presente escritura se cancela la suma de \$10.622.00. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----
7700020 / 830771 - 830788

Derechos Notariales: \$ 42.660
Recaudo Supernotariado: \$3.570
Recaudo Fondo Especial de Notariado: \$3.570
Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996
Resolución 10301 del 17 de Diciembre de 2009

LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO
C.C.N°
TELEFONO:
DIRECCION:
ACTIVIDAD ECONOMICA
(RES. 044 DE 2007 UIAF)
EN REPRESENTACIÓN DEL BCSC S.A.



huella indice derecho

b.g.

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.



Es fiel y PRIMERA (1a) copia de la Escritura Pública número 01229 de fecha 12 de marzo del año 2.010 tomada de su original la que expido y autorizo en 04 hojas útiles con Destino: AL INTERESADO.-
De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970
Dada en Bogotá D. C, a los 12 días del mes de marzo del año 2.010



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, **HAGO CONSTAR** QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO.-
Dada en Bogotá D. C, a los 12 días del mes de marzo del año 2.010



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
OMRO NOTARIA VENTENOIS DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO
LA PRESENTE COPIA CONCORDE CON LA COPIA
AUTENTICADA TRAMITADA A LA NOTA
24 ENE 2011
NATALIA PEÑEROS TURBAY
NOTARIA EN BURGASIA

CUPO PROACTIVO

Bogotá, 28 de Enero del 2.011

Señores;

INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDC S.A.
"CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO" AGRUPACION DE
VIVIENDA ~~BUENOS AIRES II SEC. OR II ETAPA~~- PROPIEDAD
HORIZONTAL. PUERTO MADERO

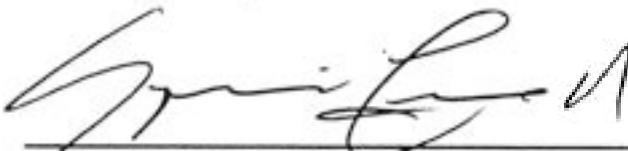
ASUNTO: ALCANCE ESTUDIO DE TITULOS
GARANTIA CUPO CONSTRUCTOR No 946/ CUPO DE
CREDITO Numero 931 10,0020 63000005.

Respetados Señores;

De acuerdo con el estudio de títulos de mayor extensión elaborado para el otorgamiento del cupo constructor No 946/ cupo de crédito en referencia, de fecha 22 de diciembre del 2.009 folio de matrícula inmobiliaria (en mayor extensión No (50S-702338)), nos permitimos manifestar que este estudio se hace extensivo al folio de matrícula inmobiliaria Numero 50S-40538651 el cual es el resultante del folio de mayor extensión.

Este documento debe ser protocolizado, individualmente por cada una de las unidades que conforma el proyecto, en la escritura pública de la hipoteca a favor de BCSC S.A.

Atentamente;



SERGIO ALFONSO LEON RIOS
Abogado Externo BCSC S.A.

NOTA: El presente alcance al estudio de títulos solo podrá ser firmado por el Abogado que elaboro el mismo, por tratarse de un cupo de crédito pro activo constructor.

160

37

BANCO CAJA SOCIAL
BCSC

Bogotá D.C, Diciembre 28 de 2010

Señor
FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO
KR 1 A ESTE 12 06 SUR
BOGOTA (Bogotá D.C)

Referencia: Solicitud de Crédito No.101002063000005
Crédito Hipotecario de Vivienda

BIENVENIDO AL BANCO CAJA SOCIAL BCSC

Le agradecemos la oportunidad que nos brindó para atender sus necesidades de crédito. En atención a su solicitud, nos complace informarle(s) que en principio cumple con las condiciones necesarias para acceder a un Crédito Hipotecario de Vivienda, por el valor de **\$38.815.000** (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE), con un Plazo Fijo de **180** meses y bajo el Sistema de Amortización **FRECH CUOTA FIJA EN PESOS**.

En el documento que adjuntamos a la presente comunicación nos permitimos informarle las características del crédito que le(s) fue otorgado y los trámites que debe realizar para legalizarlo.

Es importante cumplir con los requisitos señalados y que recibamos la totalidad de los documentos solicitados, para poder cumplir de la mejor forma con la actividad en cuestión. Adicionalmente se anexa la Carta de Preamánsis Jurídico y recibo para cancelación de gastos.

Dentro de los principios y valores que el BANCO CAJA SOCIAL BCSC desarrolla y estimula, están entre otros la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros Usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento y pago oportuno de su obligación crediticia. En el evento que usted prevea que puede tener alguna dificultad en la atención oportuna de los pagos, lo invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o en la Unidad de Servicios Hipotecarios donde estaremos atentos a colaborarle. Como nuestro cliente de crédito, Usted puede solicitar a BANCO CAJA SOCIAL BCSC la información de la calificación de riesgo sobre su obligación. De igual forma, contamos con su compromiso de actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la Entidad lo requiera.

Nuestro compromiso, brindarle cada día el mejor servicio y generar relaciones de mutuo beneficio.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras Oficinas o en la Unidad de Servicios Hipotecarios en cada ciudad o a través de la Línea de Atención al Cliente, 307 70 60 en Bogotá ó 01800 0910038 para el resto del país.

Cordialmente,



ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidente de Distribución y Ventas BCSC

Amor Izquierdo

BANCO CAJA SOCIAL BCSC
CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA**CONDICIONES DEL CRÉDITO:**

- * Una vez desembolsado el dinero, el crédito deberá ser cancelado teniendo en cuenta el Sistema de Amortización **FRECH CUOTA FIJA EN PESOS**, el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera, y se encuentra contemplado en nuestro Reglamento Básico de Créditos de la entidad.
- * El crédito devengará intereses remuneratorios, y en caso de mora se cobrarán intereses moratorios.
- * La tasa de interés remuneratorio que se aplica, corresponde a aquella que cobre el BCSC por créditos de la misma naturaleza, y que se informe al público en el momento en que tenga lugar el desembolso del dinero, es decir, la celebración del contrato mutuo. El interés remuneratorio se causará, liquidará y pagará, durante el plazo estipulado y a partir del desembolso, en la periodicidad que se indique en el correspondiente pagaré. La tasa de interés será fija durante todo el plazo del crédito.
- * En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.
- * El crédito estará respaldado por una Hipoteca en **PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA** sobre el inmueble ubicado en la **TV 1 B ESTE 7 A 20 SUR TO 4 AP 104 ET 1 CONJ**.

TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Para perfeccionar su crédito, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1. Firma del Pagaré con Carta de Instrucciones por **LEIDY PATRICIA MEJIA COFLES Y FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO**, en la unidad de Servicios Hipotecarios ubicada en la Calle 31 A No. 6 - 90 Mezanina.
2. Para clientes que adquieran vivienda nueva en un proyecto financiado ó cupo de ventas otorgado por BCSC, se requiere de un Estudio de Títulos del inmueble a Hipotecar, para lo cual solicitamos ponerse en contacto con la Constructora.
3. Para clientes que adquieren vivienda nueva en proyectos NO financiados por BCSC o adquieren vivienda usada deben realizar un estudio de Títulos del inmueble a hipotecar, para el cual usted deberá anexar los documentos señalados en la carta de "Preambulo Jurídico".
4. Cancelación de los gastos detallados en el formato anexo. Copia del recibo del pago correspondiente deberá entregarse en la Unidad de Servicios Hipotecarios.
5. Suscripción de Pólizas: Los clientes definidos deberán tomar con una compañía aseguradora debidamente autorizada, una póliza de seguros que debe cumplir con las coberturas establecidas por la Ley y por los Reglamentos Internos del BANCO CAJA SOCIAL BCSC; o si lo prefiere(n) puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de Grupo tomadas por el BANCO CAJA SOCIAL BCSC para estos efectos. En cualquier caso los amparos son los siguientes:
 - * Vida: A nombre de **LEIDY PATRICIA MEJIA COFLES Y FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO** la cual ampara el saldo insoluto del crédito desembolsado.
 - * Incendio, Rayo y Terremoto, como amparo al inmueble objeto de la Garantía.

Los amparos anteriores entrarán en vigencia, a partir del día en que el BCSC efectúe el desembolso o la aplicación del crédito.

El plazo con que cuenta para cumplir con todos los requisitos exigidos por el BCSC para efectuar el desembolso, es de **CIENTO VEINTE (120) días calendario**, contados a partir de la fecha de expedición de la presente comunicación. Si no se cumplen los requisitos dentro del término referido, el BCSC podrá, por ese solo hecho, entender que usted renuncia a que se efectúe el desembolso del crédito aprobado.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos, en ningún caso obliga al BCSC a proceder a desembolsar el crédito aprobado. El desembolso se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez que presente el BCSC y a la vigencia de las características analizadas para la aprobación de esta solicitud. En consecuencia, el BCSC con base en lo anterior podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar el desembolso por el tiempo que considere necesario.

BANCO CAJA SOCIAL BCSC

NIT 860007335 4
 CLIENTE FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO
 SOLICITUD 101002063000005
 USUARIO L2T7S908
 CODIGO SERVICIO
 37 ESTUDIO DE TITULOS
 38 VALIDACIÓN PERFIL
 39 AVALUO

160

CODIGO 1507-2
 C.C: 80063329
 FECHA 28/12/2010

26
34

Subtotal Factura
 Total IVA
 Total Factura

VALOR
 \$ 34,000.00
 \$ 44,360.00
 \$ 78,360.00
 \$ 12,538.00
 \$90,898.00

BANCO CAJA SOCIAL BCSC

NIT 860007335 4
 CLIENTE FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO
 SOLICITUD 101002063000005
 USUARIO L2T7S908
 CODIGO SERVICIO
 37 ESTUDIO DE TITULOS
 38 VALIDACIÓN PERFIL
 39 AVALUO

CODIGO 1507-2
 C.C: 80063329
 FECHA 28/12/2010

Subtotal Factura
 Total IVA
 Total Factura

VALOR
 \$ 34,000.00
 \$ 44,360.00
 \$78,360.00
 \$12,538.00
 \$90,898.00

BANCO CAJA SOCIAL BCSC

NIT 860007335 4
 CLIENTE FREDDY GIOVANNY DIAZ
 SOLICITUD 101002063000005
 USUARIO L2T7S908
 CODIGO SERVICIO
 37 ESTUDIO DE TITULOS
 38 VALIDACIÓN PERFIL
 39 AVALUO

CODIGO 1507-2
 C.C: 80063329
 FECHA 28/12/2010

Subtotal Factura
 Total IVA
 Total Factura

VALOR
 \$ 34,000.00
 \$ 44,360.00
 \$78,360.00
 \$12,538.00
 \$90,898.00

BCSC

160

BANCO CAJA SOCIAL

COLMENA
BCSC

UNIDAD SERVICIOS HIPOTECARIOS

Paz y Salvo para firma de escrituras

Fecha 08 MAR 2019
Solicitud No. 101002063000005
Valor Aprobado \$ 38,815,000 ✓
Proyecto PUERTO MADERO

SOLICITANTES

FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO
LEIDY PATRICIA MEJIA COFLES

CEDULAS

80.063.329
38.140.779

Teléfono (fijo) 246 30 41
Celular 313 4041476 / 311 2080236

Pagare en UVR
Pagare en Pesos
Carta autorizacion cobro prejudicial
Fondo Nacional de Garantias
Gastos cancelados
FRECH


Firma Cliente
Asesor/a

Nombre:

Yaneth Vela Ruda
Supervisor/Asesor
Unidad servicios Hipotecarios CI.31

27
25

Bogotá D.C., Julio 22 de 2.010

Rad. 0000121381

Señor (a) (es)

c.c.

DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY

80063329

MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA

38140779

DIAZ MEJIA ANDERSON CAMILO

Menor

DIAZ MEJIA BRIYITTE VANNESSA

Menor

Bogotá D.C.

Apreciado (a) (os) señor (a) (es) :

Atentamente le(s) comunico(amos) que la Caja de Compensación Familiar **CAFAM** en cumplimiento de la ley 3a de 1.991, Decreto 2190 de 2009, y demás normas complementarias, le (s) asignó un subsidio familiar de vivienda, con las siguientes condiciones:

Fecha de postulación	30/06/2010
Subsidio aplicable para	COMPRA DE VIVIENDA MINIMA (NUEVA)
Ubicación de la solución de vivienda	BOGOTA D.C.
Ingresos Familiares acreditados en la postulación	\$1,059,568
Valor subsidio asignado	\$9,785,000
Fecha de adjudicación	22/07/2010
Vigente hasta	31/07/2011

Este subsidio debe ser aplicado en la compra de una vivienda nueva que haga parte de un programa declarado elegible de acuerdo con las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

La entrega del subsidio se hará por petición de ustedes, para ser girado al constructor u oferente responsable del proyecto, cuando se acredite ante esta Caja de Compensación Familiar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

La escritura pública de compraventa debe ser firmada dentro de la vigencia del subsidio y puede otorgarse a favor de uno o alguno de los miembros del hogar beneficiario del mismo, sin que se excluya en ningún caso al afiliado. **Si alguno de los miembros del hogar beneficiario decide no firmar la escritura deberá manifestarlo por escrito para el desembolso del subsidio.**

En la escritura deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:

- * Que se trata de una solución de vivienda de interés social adquirida con aportes del subsidio otorgado por CAFAM.
- * El valor del subsidio y la fecha de asignación del mismo.
- * Constancia de la entrega a satisfacción de la vivienda.
- * Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a **CAFAM** cuando los beneficiarios transfieran el dominio de la vivienda o dejen de residir en ella, antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico dado por **CAFAM** y fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar la calidad de beneficiarios del subsidio con base en los artículos 8 y 30 de la ley 3a de 1991. De igual manera será restituible en el caso en que la vivienda adquirida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con el artículo 51° del Decreto 975 de 2004.

El monto del subsidio a restituir será el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor (IPC) entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9a de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3a de 1.991, deberá constituirse patrimonio de familia a favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaren a tener.

El aporte que usted (es) deben comprometer en recursos propios en la negociación, depende del valor de la solución que adquiera (n) y la diferencia entre el subsidio asignado y el crédito obtenido de acuerdo con los ingresos acreditados al momento de la postulación, este valor debe quedar consignado en la respectiva escritura de compraventa.

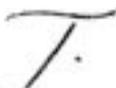
Al concederle(s) este subsidio consideramos que la información por usted(es) consignada en la postulación radicada bajo el número 0000121381 es verídica y confiable, sin embargo, CAFAM se reserva el derecho a su verificación y de comprobarse que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación, la asignación será revocada. Si la comprobación es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitar la restitución, conforme a lo establecido en la Ley 3a de 1991, Decreto 975 de 2004 y demás Normas complementarias.

Al momento de la postulación, los ingresos totales acreditados por el hogar postulante corresponden a \$1,059,568. De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la ley 3a de 1991, ninguna de las condiciones acreditadas en la postulación pueden ser modificadas después de asignado el subsidio. En caso de modificación de los ingresos acreditados en la postulación o de incluir otra persona, se debe presentar renuncia a este subsidio, la cual deberá venir firmada por todos los miembros del hogar beneficiario mayores de edad anexando el original de esta comunicación y tramitar una nueva postulación para la cual se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Presente esta comunicación al vendedor de la vivienda, con el fin de incluir el subsidio en la respectiva negociación.

En nombre de su Caja de Compensación Familiar CAFAM lo(s) felicitamo(s), seguros de que este aporte contribuirá a mejorar su calidad de vida.

Cordialmente,


RAFAEL ENRIQUE FRANCO LEMA
Jefe Departamento Vivienda

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

37695010



NUIP 1026257119

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 9 A

País Departamento - Municipio - corregimiento o/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE SANTA FE BOGOTA DE COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC

Datos del inscrito
Primer Apellido DIAZ
Segundo Apellido MEJIA

Nombre(s) ANDERSON CAMILO

Fecha de nacimiento Año 2005 Mes AGO Día 31 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo A6658213

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos MEJIA COPLES LEIDY PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0038140779 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre
Apellidos y nombres completos DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0080063329 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0080063329 Firma

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción
Año 2005 Mes SE

ATENTACION DEL COPY DE COPIA
Nombre y apellido del declarante
LAPRESIDENTE DE LA FAMILIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	
RÉGIMEN SUBSIDIADO	
No. IDENTIFICACION	TIPO
M00027119	RC
SESO	FECHA DE NACIMIENTO
M	31-Ago-2005
FECHA DE AFILIACION	VALIDO HASTA
31-Ago-2005	Indefinido
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
BOGOTA	BOGOTA DE SANTA FE

21 DE ABRIL 2011
Salud
TURBAY
Escriba

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

NUIP 1016716562

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **16042492**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría
 Notaría
 Número **17**
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código **A 4 D**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido: **DIAZ** Segundo Apellido: **MEJIA**
 Nombre(s): **BRIYITTE VANNESSA**
 Fecha de nacimiento: Año **2007** Mes **AGO** Día **20** Sexo **FEMENINO** Estado Civil **"0"** Tipo de parto **POSITIVO**
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección):
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigo: **CERTIFICADO MEDICO = POLICLINICO DEL OLAYA**

Número certificado de nacido vivo: **A 8215008**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA**
 Documento de identificación (Clase y número): **C.C.No. 38.140.779 Ibagué (Tol.)**
 Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY**
 Documento de identificación (Clase y número): **C.C.No. 80.063.329 Bogotá**
 Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Datos del declarante

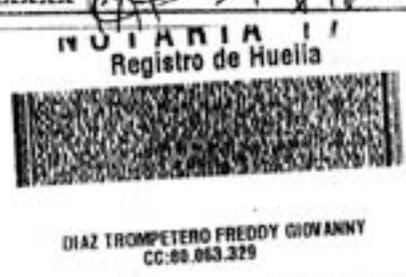
Apellidos y nombres completos: **DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY**
 Documento de identificación (Clase y número): **C.C.No. 80.063.329 Bogotá**
 Firma: *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
 Documento de identificación (Clase y número): **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
 Documento de identificación (Clase y número): **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**



Fecha de inscripción

Año **2007** Mes **SEP** Día **06**
 Nombre y firma del funcionario: **DUBAN F. LOPEZ**

Reconocimiento paterno

Nombre y firma de funcionario: **DUBAN F. LOPEZ**
 Firma: *[Firma manuscrita]*

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Los suscritos FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJIA COFLES identificados con la cédula de ciudadanía número 80.063.329 y 38.140.779 respectivamente, por medio del presente ante CAFAM:

MANIFESTAMOS:

1. Que la Caja de Compensación Familiar CAFAM, adjudicó a nuestro favor la suma de: \$9.785.000.00, por concepto de subsidio familiar de vivienda de interés social.
2. Que hemos suscrito la escritura publica No. _____ de fecha 21 Enero del 2.011, en la Notaria 20, por medio de la cual manifestamos que hemos aplicado el subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de Adquisición de vivienda nueva de interés social () Construcción en sitio propio () Mejoramiento de vivienda ()
3. Que AUTORIZAMOS a la Caja de Compensación Familiar CAFAM para que el subsidio aprobado por la suma de \$9.785.000.00 sea girado a favor de INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. identificada con el NIT 830.505.170-3 a través de la cuenta ahorro No. 178-46616357 de la entidad bancaria Bancolombia, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de todas y cada una de las exigencias descritas en el artículo 58 del Decreto 2190 de 2009 para el desembolso del subsidio familiar de vivienda.
4. Que nos declaramos deudores solidarios de la Caja de Compensación Familiar CAFAM por la suma de: \$9.785.000.00., como capital, indexado con el índice de Precios al Consumidor -IPC- desde la fecha del desembolso del subsidio, más los intereses corrientes causados desde esa misma fecha con corte a la fecha en que CAFAM como acreedor, realice el cobro, suma que asumimos como deuda, en nuestra contra y a favor de CAFAM, en caso de no cumplir con la obligación de residencia mínima por 5 años en la vivienda adquirida con los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por CAFAM, obligación que está consagrada en el artículo 8º de la ley 3ª de 1991, el artículo 42 del Decreto 2190 de 2009 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

La misma suma como deuda la reconocemos a favor de CAFAM y en nuestra contra, en caso que CAFAM detecte cualquier imprecisión o falsedad en la información que se haya suministrado para adquirir el subsidio familiar de vivienda, desde el momento de la postulación, en cualquier etapa del proceso de la adjudicación y/o posterior al pago del mismo. (Artículo 42 del Decreto 2190 de 2009)

Esta suma nos comprometemos a cancelarla, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha del oficio mediante el cual CAFAM nos solicite la restitución del valor del subsidio con la indexación correspondiente. Para el efecto, se tendrá como fecha la del correo certificado en la que se remita el oficio con el cobro.

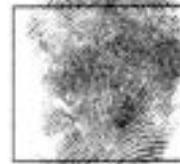
5. Para el evento de nuestra obligación, señalada en el numeral 4º, reconocemos que este documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil y renunciamos a cualquier tipo de requerimiento privado o judicial, para constitución en mora.

En constancia firmamos en la ciudad de Bogotá a los 21 días del mes de Enero del año 2011.

Atentamente,

Huella Índice Derecho


FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETER
C.C. No. 80063329



Leidy Patricia Mejía Cofles
LEIDY PATRICIA MEJIA COFLES
C.C. No. 38140779





Bosque Izquierdo

160 11

E.P. 160 24/01/11

30

Bogotá, Enero 21 del 2.011

Señores:
NOTARIA 20 DE BOGOTA
Ciudad

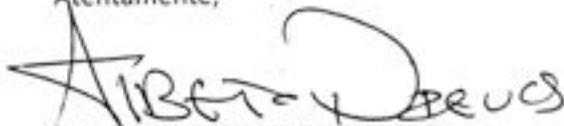
Asunto: Paz y Salvo
Proyecto Puerto Madero

Respetados Señores;

Con la presente me permito informar que la Sociedad **INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. NIT 830.505.170-3**, es la propietaria del Proyecto: **PUERTO MADERO**, quien además es la administración provisional del conjunto.

Por lo tanto el Representante Legal de la Sociedad certifica que **INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. NIT 830.505.170-3**, se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la Administración hasta el día 31 de Enero del 2.011.

Atentamente,


ALBERTO M NIEVES CABALLERO
Representante Legal
INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

En 24/11/11
Juzgado

CALLE 77 No. 8-31 - TELEFONO: 249 4900 - BOGOTÁ, D.C.



AÑO GRAVABLE 2011 **OPCIONES DE USO** Marque con una X una sola opción **DECLARACIÓN** **CORRECCIÓN** **SOLAMENTE PAGO**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP Código homologado de identificación predial
 AAA 0169 A7KC
Números Letras

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 0505-40538657 3. ESTRATO

4. CÉDULA CATASTRAL
 0071024006000000

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO
 TV 1 BE 7 A 20 S AP 104 T 0 4

B. INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DE TERRENO (m²) 53.00 DECIMAL 7. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m²) 47.58 DECIMAL

TARIFA Y EXENCIÓN

8. TARIFA PLENA 2.0 9. AJUSTE DE TARIFA 0 10. PORCENTAJE DE EXENCIÓN 0 **T**

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

11. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
 INVEKSTION S ROSQUE IZQUIERDO S A

12. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE
 PROPIETARIO POSEEDOR USUARIO AUTÓNOMO SUBSECTOR OTRO

13. IDENTIFICACIÓN NÚMERO
 CC MF DI CA 830505170-3 2494900

14. TELÉFONO FIJO O MÓVIL

15. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN Al no diligenciarse este campo, se entenderá como dirección de notificación del predio declarado. Recuerde. El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.
 CL 79 8 31

16. MUNICIPIO BOGOTÁ OTRO 17. MUNICIPIO DIFERENTE A BOGOTÁ
 18. DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

NO ESCRIBA CENTAVOS. APROXIME TODOS LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MAS CERDANO. ESCRIBIENDO SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A MENOS DE 5. Si tiene dudas comuníquese con la Línea Bogotá (10)

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

19. AUTORVALÚO (Base gravable) AA 33457000

20. IMPUESTO A CARGO (Renglón 19 X casilla 8 / 1.000 - casilla 9) FU 71000

21. SANCIONES VS 0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS (Ver instructivo)

22. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA - Para predios objeto de actualización catastral a partir de la vigencia 2009 AT 0

23. IMPUESTO AJUSTADO (Renglón 20 + renglón 22) IA 71000

SALDO A CARGO **T**

24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 21 + 23) HA 71000

H. PAGO

25. VALOR A PAGAR VP 71000

26. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 23) TD 7000

27. INTERESES DE MORA (Sobre el renglón 23) IM 7

28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - renglón 26 + renglón 27) TP 64000

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver instructivo o ingresar a www.haciendabogota.gov.co) **T**

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

29. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 23) AV 7000

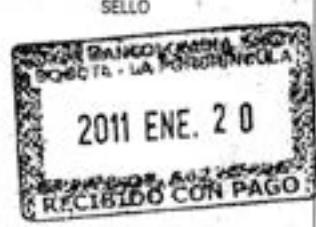
30. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + renglón 29) TA 64000

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

FORMA **T**

NOMBRES Y APELLIDOS
 ALBERTO NIEVES

CC Número
 CE 090000000000000000





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA **160** **19** **5**

TRAMITE NOTARIAL

No. 0921444

FECHA: DIA/MES/AÑO
18-Ene-2011

VALIDO HASTA: DIA/MES/AÑO
17-Feb-2011

PREDIO: TV-1 BE-7A 205 IN4 AP-101

CHIP: AAA0000AAAA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 40538851

CÉDULA CATASTRAL: SIN

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES:

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. -//ACUERDO 180/05 FASE 1

CANCELADO 12-06-2008 + *****BG/BL258/48 MAYOR EXT. 350020000700980000*** RAD.

JULIO ANDRÉS BARRONZA

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el artículo de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente". Artículo 109 - Acuerdo 71 de 87 y como aclaratoria de la expedición de este documento, el Artículo 109 del Decreto 1074 de 2004 "ACUERDO DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 1207414

JAVARGAS-A0622-01/18/2011-15:35:14

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)



32
40



Empty rectangular box with horizontal lines, likely for a title or subject.

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución 11621 de Diciembre 22 de 2010, —
 modificada por la Resolución 11903 del 30 de Diciembre del mismo año, de la —
 Superintendencia de Notariado y Registro) \$ 169.562.00
IVA: (Decreto 1250 de Jul. 28 de 1992, Art. 5; Art. 468 E.T.) \$ 65.593.00 / —

Alberto Nieves Caballero



ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO

C.C. No. 79.988.283 expedida en Bogotá

En representación de la sociedad **INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.**,
con NIT. 830.505.170-3

Firma autorizada fuera del Despacho Notarial
(Artículo 12 Decreto 2148 de 1.983)

Lyda Fabiola González Rueda

LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

C.C. No. 39.750.698 expedida en Fontibón.

En representación de **BCSC S.A.**- NIT. 860.007.335-4

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL

(Artículo 12 Decreto 2148 de 1.983)

IMPRESO EN OCTUBRE 17 DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.999-5
BERGIO A. LEÓN R.
ABOGADO

[Handwritten signature]

FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO

C.C.No. 80063324

DIRECCIÓN: CR 1 A ESTE #12-06502

TELÉFONO: 3112080236

NOTARIA 20 BOGOTA
ESCRITURACION



DÍAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY
Doc No.80.063.324

NOTARIA 20 BOGOTA
ESCRITURACION



MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA
Doc No.38.140.774

[Handwritten signature]
LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES

C.C.No. 38140774

DIRECCIÓN: CR 1 A ESTE # 12-06502

TELÉFONO: 3134041476

ELABORÓ: STEPHANIA. TOMÓ FIRMAS STEPHANIA.

REVISÓ: *[Handwritten signature]*

[Large handwritten signature]

NATALIA PERRY TURBAY

NOTARIA VENTIS (20) DE BOGOTA (E)



VIVIENDA DE INTERESES SOCIALES

Prستا mérito ejecutivo y se expide a favor del acreedor BCSC S.A. -----

PRIMERA Y FIEL COPIA QUE SE EXPIDE, TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 160 DE FECHA 24/01/2011, COMPUESTA DE 30 HOJAS ÚTILES QUE SE DESTINAN PARA BCSC S.A. +++
BOGOTÁ, D.C. 14 FEB. 2011
NOTARIA VENTIS (20) DE BOGOTÁ

[Large handwritten signature]

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

33
41

Página 1

Impreso el 24 de Febrero de 2011 a las 03:38:59 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2011-14925 se calificaron las siguientes matriculas:

40538651

Nro Matricula: 40538651

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) TRANSVERSAL 1 B ESTE #7 A 20 SUR APT 104 INT 4 CONJUNTO RESD PUERTO MADERO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-02-2011 Radicacion: 2011-14925

Documento: ESCRITURA 160 del: 24-01-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 2,449,068.00

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

Se cancela la anotacion No. 1,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BCSC S.A. 8600073354
A: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. 8305051703

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-02-2011 Radicacion: 2011-14925

Documento: ESCRITURA 160 del: 24-01-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 55,450,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM, EL ADQUIRENTE SE OBLIGA A NO ENAJENAR EL INMUEBLE NI DEJAR DE RESIDIR EN EL POR UN TERMINO DE 5 A/OS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. 8305051703
A: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA 38140779 X
A: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY 80063329 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-02-2011 Radicacion: 2011-14925

Documento: ESCRITURA 160 del: 24-01-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA 38140779 X
DE: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY 80063329 X
A: BCSC S.A. 8600073354

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador

| Dia | Mes | Ano | Firma

01 MAR 2011



Handwritten signature and stamp, possibly indicating a date or official mark.

SEÑOR USUARIO:

La Notaria 20 del Circulo de Bogotá, D. C. se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

- A) Si se trata de una escritura de compraventa, dación en pago, permuta o de otro contrato que implique transferencia de dominio de un inmueble, ésta debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las calles 1º y 99.

Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte.

Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1º Sur al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Derechos de Registro.

- B) Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos hay un término de 2 meses para su registro, vencido éste, procederá su registro previo el pago de una sanción pecuniaria que se liquida a la tasa de interés establecida por la Ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavalúo o paz y salvo Municipal) al igual que paz y salvo de valorización para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución.

- C) Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, etc., debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D. C. existen varias sedes: Centro, Norte, Soacha-Cazuca y Feria Internacional.

Oficina de Registro Instrumentos Públicos Bogotá, D. C.	Zona Centro: Zona Norte: Zona Sur:	Calle 26 No. 13-49 Interior: 101 - Tel: 286 0169 Calle 74 No. 13-40 - Tel: 345 0500 Autopista Sur (Diag. 44S) No. 50-61 Tels.: 238 3780/23
Oficina de Impuesto de Registro (Beneficencia)	Zona Centro: Zona Norte: Zona Sur:	Avenida Caracas No. 24B-76 Tel: 281 08 88 Carrera 15 No. 72 - 19 Tel: 217 54 97 Banco Agrario-Restrepo Cra 18 No. 15-25 Sur Tel: 278 07 30
Cámara de Comercio de Bogotá, D. C.	Centro: Norte: Soacha-Cazuca:	Carrera 9 No. 16-21 Tels.: 560 0280 - 381 0270 Carrera 15 No. 93A-10 - Tel: 610 9988 Autopista Sur No. 12-92 - Tel.: 780 1010
Tesorería Distrital: Despacho:	Carrera 30 No. 24-90 - Tel.: 338 5000 338 5291	
Impuesto Primer Piso	338 5421	
Oficina de Catastro:	Carrera 30 No. 24-90 - Tels.: 269 6711 - 269 6518	
Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"	Carrera 30 No. 48-51 - Tels.: 368 34 43	
Superintendencia de Notariado y Registro	Calle 26 No. 13-49 Interior 201 - Tel.: 328 21 21	
Superintendencia de Sociedades	CAN - Av. El Dorado No. 46-80 - Tel.: 220 10 00	
Superintendencia Financiera	Calle 7 No. 4-49 - Tels.: 594 0200 - 350 79 16	
IDU	Calle 22 No. 6-27 - Tels.: 338 66 60	



42

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

521

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION

1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL

2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

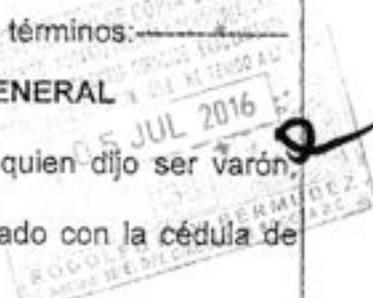
C.C. 79.962.158

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones y licencias y de archivos notariales



extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C. -----

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1374) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** -----

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. -----



43

SEGUNDO ACTO – PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C.; y tarjeta profesional número 138814 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: -----

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. -----
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación

Eduardo Caicedo Escobar
Notario Cuarentaycuatro
de Bogotá, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones e instrumentos del archivo notarial



14-02-2014 14:21:54

Colombia S.A. 10.10.2010
Colombia S.A. 10.10.2010

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. -----

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. -----
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. -----
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----



44



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de remesa de remesas públicas, certificaciones y boletines notariales

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTAYTRES
DE BOGOTÁ, S.A.

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. -----
10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. -----
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. -----

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (a) mandatario(a) JOEL ASCANIO PEÑALOZA, las siguientes facultades: -----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. -----
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. -----
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o -----



PROTOL

Notaria 45

05 JUL 2016

13-03-2014 00215350905/001

Coafirma S.A. Notarías
Coafirma S.A. Notarías

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. -----

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. -----
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y

terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa015350903, Aa015350904, Aa015350905, Aa015350906, Aa015350907. -----



República de Colombia

Nº 0521 2015



Aa015350907

46

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ... **5 2 1**

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENMENDADO: Aa015350907, SI VALE.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

Derechos Notariales:\$ 98.000.00

IVA.....\$ 26.584.00

Retención en la Fuente\$ 0

Recaudo Supernotariado\$ 4.850.00

Recaudo Fondo Especial de Notariado:\$ 4.850.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

[Signature]
RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

huella índice derecho

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

[Signature]

[Signature]

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.



Jczv

PRESENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

4.5 papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



13-93-2014 1021216000000

Coafirma S.A. M. 4490914

Coafirma S.A. M. 4490914

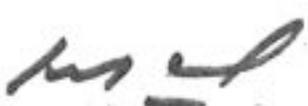
**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.**

Es fiel y **OCHOCIENTAS OCHENTA Y SIETE (887)** Copia de la Escritura Pública Número **521** de Fecha **29** de **ABRIL** del año **2.015**. Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO**. De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970. Dada en Bogotá D.C. a los **30** días del mes de **Junio** del año **2.016**.


EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTÁ.



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION ó SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C. a los **30** días del mes de **Junio** del año **2.016**.


EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTÁ.



47

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9094224625331434

Generado el 01 de julio de 2016 a las 11:26:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros y la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 1396 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9094224625331434

Generado el 01 de julio de 2016 a las 11:26:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utiliza la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, y por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 25 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que se solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, asimismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9094224625331434

Generado el 01 de julio de 2016 a las 11:26:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en calidad de Gerente de Zona Andina
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52269453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Óscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orta Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

50

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9094224625331434

Generado el 01 de julio de 2016 a las 11:26:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Octavio Herrera Tirado
Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 16706205

CARGO

Representante Legal para
Efectos Exclusivamente
Judiciales en Calidad de Gerente
Zona Eje Cafetero

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

51



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3977269194457457

Nro Matricula: 50S-40538651

Impreso el 1 de Julio de 2016 a las 08:45:07 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.
FECHA APERTURA: 2/12/2009 RADICACIÓN: 2009-106040 CON: ESCRITURA DE 19/11/2009
COD CATASTRAL: AAA0223BNMR
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4695 DE FECHA 13-11-2009 EN NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. APT 104 INT 4 CONJUNTO RESD PUERTO MADERO CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 53.00 MTS2. AREA PRIVADA 47.58 MTS2 CON COEFICIENTE DE 0.91% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE ACTUALIZA AREA DE COEFICIENTE DE ESTE PREDIO (0.91%). MEDIANTE ESCRITURA 3303 DEL 18-08-2010 NOTARIA 20 BOGOTÁ. (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE 06- 07-1984) ***

COMPLEMENTACIÓN:

INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTÁ, S.A. ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO BUENOS AIRES FIDUBOGOTÁ ESCRITURA 2933 DEL 05-06-2009 NOTARIA 47 BOGOTÁ, ESTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE UNION DE CONSTRUCTORA CONUSA S, A. ESCRITURA 3786 DEL 27-06-2008 NOTARIA 20 BOGOTÁ ESTE ADQUIRIO POR CONPRAVENTA DE PROMO RAIZ S.A. ESCRITURA 4416 DEL 22-06-2007 NOTARIA 24 BOGOTÁ, ESTE ADQUIRIO PORCOMPRAVENTA DE MEJIA ZULUAGA OMAR ESCRITURA 980 DEL 22-10-2002 NOTARIA 27 BOGOTÁ, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD DE CONSTRUCTORA MEDITERRANEO S.A. ESCRITURA 14536 DEL 31-12-1998 NOTARIA 29 BOGOTÁ. CONSTRUCTORA MEDITERRANEO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA LIMITADA EN LIQUIDACION, INVERSIONES ACOSTA ALLEN E HIJOS LTDA. POR ESCRITURA 614 DEL 22-01-96 NOTARIA 29 BOGOTÁ. - INVERSIONES ACOSTA ALLEN E HIJOS LTDA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HICIERA CONSTRUCTORA BUENOS AIRES LTDA. MEDIANTE ESCRITURA 3057 DEL 18- 05-89 NOTARIA 1A. BOGOTÁ. - CONSTRUCTORA LIMITADA ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA 50% POR COMPRA A CONSTRUCTORA BUENOS AIRES LIMITADA SEGUN ESCRITURA 3866 DEL 24-12-86 NOTARIA 32 BOGOTÁ. - ESTA DESENGLOBO POR ESCRITURA 1842 DEL 02-07-86 NOTARIA 32 BOGOTÁ. - Y ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA LIMITADA SEGUN ESCRITURA 3445 DEL 22-10-85 NOTARIA 10 BOGOTÁ. - ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON GARCIA HERREROS PAZ CLARA, GARCIA HERREROS DE DUARTE MARIA CRISTINA, GARCIA HERREROS PAZ CECILIA, GARCIA HERREROS PAZ CARLOS, GARCIA HERREROS ALVARO POR ESCRITURA 170 DEL 24-01-83 NOTARIA 7A. BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 050-702338. -MARIA CRISTINA GARCIA HERREROS DE DUARTE, CLARA INES GARCIA HERREROS PAZ, CECILIA GARCIA HERREROS PAZ, CARLOS HERREROS PAZ Y ALVARO GARCIA HERREROS PAZ ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CARLOS ARTURO GARCIA HERREROS, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5. CIVIL DE BOGOTÁ DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1.965. REGISTRADA EN EL LIBRO 1, PAGINAS 214 #S. 4003 AL 4013 A DE 1.967. EL CAUSANTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE J. ARTURO GARCIA HERREROS Y PETRA HERREROS DE GARCIA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 1. CIVIL DE BOGOTÁ DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1.943, REGISTRO EL 15 DE FEBRERO DE 1.944 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-0110637 .

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) TRANSVERSAL 1 B ESTE #7 A 20 SUR APT 104 INT 4 CONJUNTO RESD PUERTO MADERO
- 2) KR 1C ESTE 7A 20 SUR IN 4 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50S-702338

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/6/2009 Radicación 2009-50050
DOC: ESCRITURA 2933 DEL: 5/6/2009 NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3977269194457457

Nro Matrícula: 50S-40538651

Impreso el 1 de Julio de 2016 a las 08:45:07 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/11/2009 Radicación 2009-106040

DOC: ESCRITURA 4695 DEL: 13/11/2009 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO RESIDENCIAL

PUERTO MADERO LIC 08-3-0054 DEL 07-02-08 MODIFICADA EL 06-10-09 CURAD 1 DE BGT

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. NIT# 8305051703 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/11/2009 Radicación 2009-106040

DOC: ESCRITURA 4695 DEL: 13/11/2009 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. NIT# 8305051703 X

A: CODENSA S.A. ESP

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 31/8/2010 Radicación 2010-82795

DOC: ESCRITURA 3303 DEL: 18/8/2010 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ES 4695 DE 13-11-09

R.P.H.ART 6.7 Y 14. SE SUPRIM LOS PARQUE 12.13.14.15.16.M.I.40538585/86/87/88/89. SE MODIF LOS LINDER Y AREAS DE
LOS PARQUE 4.5.6.7.8.9.10.11.21.32 Y APT 201.401 IN 1.LIC DE MODIF 08-3-0054.15-07-10 CUR 1.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. NIT# 8305051703

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/2/2011 Radicación 2011-14925

DOC: ESCRITURA 160 DEL: 24/1/2011 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 2.449.068

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

A: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. NIT# 8305051703

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 18/2/2011 Radicación 2011-14925

DOC: ESCRITURA 160 DEL: 24/1/2011 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 55.450.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM,

EL ADQUIRENTE SE OBLIGA A NO ENAJENAR EL INMUEBLE NI DEJAR DE RESIDIR EN EL POR UN TERMINO DE 5 AOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. NIT# 8305051703

A: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY CC# 80063329 X

A: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA CC# 38140779 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 18/2/2011 Radicación 2011-14925

DOC: ESCRITURA 160 DEL: 24/1/2011 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY CC# 80063329 X

DE: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA CC# 38140779 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

52



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3977269194457457

Nro Matricula: 50S-40538651

Impreso el 1 de Julio de 2016 a las 08:45:07 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/2/2011 Radicación 2011-14925

DOC: ESCRITURA 160 DEL: 24/1/2011 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY CC# 80063329

DE: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA CC# 38140779

A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAIERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES QUE TUVIERE Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 8/3/2013 Radicación 2013-22675

DOC: OFICIO 305 DEL: 24/1/2013 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: 2012-1470

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY CC# 80063329 X

A: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA CC# 38140779 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 16/6/2014 Radicación 2014-53560

DOC: OFICIO 912 DEL: 27/3/2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 9

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO HIPOTECARIO REF. 110014003036201201470.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

A: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY CC# 80063329 X

A: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA CC# 38140779 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2013-14352 Fecha: 22/5/2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,

SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA

S.N.R.

Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: C2011-5561 Fecha: 4/4/2011

INCLUIDA POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD SI VALE ART35DL1250/70OGF.CORB,...04.04.11.

Anotación Nro: 8 No. corrección: 2 Radicación: C2011-6500 Fecha: 13/4/2011

INCLUIDAS CEDULAS DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO SI VALE ART.35 DL 1250/70. OGF. COR32

Anotación Nro: 8 No. corrección: 3 Radicación: C2011-6500 Fecha: 13/4/2011

.....
.....
.....
.....



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 3977269194457457

Nro Matrícula: 50S-40538651

Impreso el 1 de Julio de 2016 a las 08:45:07 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2016-282277 FECHA: 1/7/2016

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.610.296 de Bogotá, abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.348 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **Banco Caja Social**, antes **BCSC S.A.**, identificado con el NIT Número 860007335-4, establecimiento de crédito bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931, proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Circulo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, **ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA**, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, según poder que me ha sido conferido por Doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.962.158 de Bogotá, obrando en el presente acto en calidad de Apoderado General del Banco Caja Social antes **BCSC S. A.**, de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante la Escritura Pública número 0521 del 29 de Abril de 2015 otorgado en la Notaría 45 del Circulo de Bogotá, por el Dr. **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la C.E No. 357.976, en su calidad de Vicepresidente y por tanto representante legal del Banco Caja Social antes **BCSC S.A.**, ante usted, con base en estos documentos, respetuosamente solicito se reconozca personería suficiente para promover demanda contra **FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES**, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá, e identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. **80.063.329 y 38.140.779** para que previos los trámites del **PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, se decrete **LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble que se describe en este escrito, para que con su producto se cancelen las sumas de dinero que a continuación señalo.

PRETENSIONES

De conformidad a lo reglamentado en el artículo 468 del Código General del Proceso, sirvase señor juez decretar la venta en pública subasta del Apartamento número Ciento Cuatro (104) interior cuatro (4) que hace parte del Conjunto Residencial Puerto Madero, ubicado en la transversal primera B Este (1B Este) número Siete A Veinte Sur (7 A-20 Sur) de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria número 50S-40538651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá cuya descripción, cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 160 de fecha 24 de Enero de 2011, otorgada en la notaría Veinte del Circulo notarial de Bogotá, que se anexa a este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **Banco Caja Social S.A** por la obligación contenida en el pagaré No. **132205137248** y en contra de los demandados **FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES**, por los siguientes valores o sumas que a continuación relaciono:

1.1. CÁPITAL CUOTA EN MORA: La cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON 98 CENTAVOS M/CTE** (\$ 1.236.620.98) por concepto del capital de Nueve cuotas vencidas y no pagadas que a continuación relaciono:

NUMERO	CUOTA	VALOR
CUOTAS VENCIDAS	D/M/A	
1	04/11/2015	\$ 131,770.48
2	04/12/2015	\$ 133,119.39
3	04/01/2016	\$ 134,482.11
4	04/02/2016	\$ 135,858.79
5	04/03/2016	\$ 137,249.55
6	04/04/2016	\$ 138,654.55
7	04/05/2016	\$ 140,073.94
8	04/06/2016	\$ 141,507.85
9	04/07/2016	\$ 143,904.32
TOTAL		\$ 1,236,620.98

1.2. Intereses moratorios del 19.50 % equivalentes al máximo legal autorizado anual o los que estén vigentes al momento de la liquidación del crédito, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando el pago efectivamente se produzca ✓

1.3. CÁPITAL ACELERADO: La suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON 33 CENTAVOS M/CTE** (\$ 31.394.407.33) ✓

1.4. Intereses moratorios del 19.50% equivalentes al máximo legal autorizado anual, o los que estén vigentes al momento de la liquidación del crédito, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible la obligación, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada en las costas de este proceso y agencias en derecho.

PETICION ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta el Apartamento número Ciento Cuatro (104) interior cuatro (4) que hace parte del Conjunto Residencial Puerto Madero, ubicado en la transversal primera B Este (1B Este) número Siete A Veinte Sur (7 A-20 Sur) de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria número 50S-40538651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá cuya descripción, cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 160 de fecha 24 de Enero de 2011, otorgada en la notaría Veinte del Circulo notarial de Bogotá, que se anexa a este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que aquí se pretenden a favor de mi representada.

CS

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4º del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y como tiene patrimonio de familia, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

HECHOS

PRIMERO. **FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES** recibieron del BCSC S.A hoy Banco Caja Social, a título de mutuo comercial con interés la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, lo cual consta en el pagaré No. 132205137248.

SEGUNDO. Los deudores se obligaron a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales sucesivas desde el día 4 de Marzo de 2011.

TERCERO. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas del pagaré 132205137248 desde el día 4 de Noviembre de 2015.

CUARTO. En el pagaré base de la presente acción, se estipulo un beneficio en cuanto a la tasa de interés remuneratoria por 7 años denominada Cobertura FRECH, pero se pierde el beneficio, si el deudor presenta mora en el pago de sus cuotas que exceda tres meses consecutivos, tal como lo establece el parágrafo segundo del numeral tercero.

QUINTO. Los deudores constituyeron hipoteca abierta sin limite de cuantía a favor del BCSC S.A hoy Banco Caja Social S.A, para garantizar la obligación objeto del presente proceso, otorgada mediante escritura pública número 160 de fecha 24 de Enero de 2011, otorgada en la notaria Veinte del Circulo notarial de Bogotá, sobre Apartamento número Ciento Cuatro (104) interior cuatro (4) que hace parte del Conjunto Residencial Puerto Madero, ubicado en la transversal primera B Este (1B Este) número Siete A Veinte Sur (7 A-20 Sur), de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria número 50S-40538651.

SEXTO. Según consta en el folio de matricula inmobiliaria del bien dado en garantia, los actuales propietarios del inmueble son: **FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES**, quien es la parte demandada en este escrito.

SÉPTIMO. Mi representada, **hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de la presentación de la demanda**, como quiera que de acuerdo al pagaré y a la escritura de hipoteca, está facultada para considerar de plazo vencido la obligación de los títulos mencionados y exigir el pago total y absoluto de la deuda sin previo requerimiento judicial o privado, en caso de mora en el pago de una de las cuotas, de interés o del capital.

NORMAS

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la escritura pública No. 160 de fecha 24 de Enero de 2011, otorgada en la notaría Veinte del Circulo Notarial de Bogotá, los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 82, 83, 84,88, 422,442,443, y SS y 468 y SS, del C.G.P., 619, 621, 709,710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, Ley 546 de 1999, Circulares Nos. 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999, Ley 794 de 2003, ley 1395 de 2.010 ley 1564 de 2.012 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio de la demandada y por la cuantía que es mayor a 40 y menor a 150 SMLV, es usted Señor Juez competente, para conocer del presente proceso.

PRUEBAS

Pido que se tengan por tales las siguientes:

1. Poder con que actúo.
2. Original del pagaré No. 132205137248, otorgado por **FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES**, a favor de mi representada.
3. Constancia de desglose de las garantía con la constancia que la obligación continúa vigentes expedida por el juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá
4. Escritura Pública 0521 del 29 de Abril de 2015 otorgada en la Notaría 45 del Circulo de Bogotá, por medio de la cual el Banco Caja Social, le confiere poder al Dr. Joel Ascanio Peñaloza.
5. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde consta a existencia y representación legal del Banco Caja Social.
6. Primera copia de la Escritura Pública No 160 de fecha 24 de Enero de 2011, otorgada en la notaría Veinte del Circulo notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se constituyó hipoteca de primer grado a favor de mi representada Banco Caja Social.
7. Certificado de tradición y libertad identificado con el folio No. 50S-40538651.
8. Tres CDS, dos para los traslados y uno para el archivo del juzgado.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capitulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada

NOTIFICACIONES

-PARTE DEMANDADA: FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES, se le puede notificar en:

Transversal 1B Este número 7 A-20 Sur Apto 104 interior 4 "Conjunto Residencial Puerto Madero" de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C.

Correo Electrónico de Freddy Giovanni Diaz Trompetero: fg.iond@gmail.com

52

PARTE DEMANDANTE Banco Caja Social. Legalmente existente y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 77-65, de la ciudad de Bogotá.

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

APODERADA

La suscrita apoderada, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, recibe las notificaciones en la secretaría de su despacho, o en mi oficina localizada en la Calle 38 # 8-62, oficina 601 de Bogotá.

Correo Electrónico: munozblanca2003@yahoo.com.mx

Del Señor Juez


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. 51.610.296 de Bogotá
T.P. 47.348 del C.S.J



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

58
 550

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 06/jul/2016

Página 1

032

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

46396

SECUENCIA: 46396

FECHA DE REPARTO: 06/07/2016 8:40:39a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

5000073354

BANCO CAJA SOCIAL

01

1610296

BLANCA CECILIA MUÑOZ
 CASTELBLANCO

MUÑOZ CASTELBLANCO

03

OBSERVACIONES: ESCRITURA Y PAGARE

Monica M^e. Martinez D.

REPARTO HMM09

mmar Adminic Administrativo

REPARTO HMM09

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

2.0

MΦΤΣ

CARRERA 10 No. 13-33 PISO 10
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE RADICADO: JULIO 08 DE 2016
NUMERO DE RADICADO: 2016- 550

TITULO BASE DE LA EJECUCION: PAGARE

TRASLADOS COMPLETOS

PODER

TRASLADOS EN CUADERNO SEPARADO

ESCRITO SEPARADO DE MEDIDAS CAUTELARES

COPIA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO

APORTA ARANCEL

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	X	NO	<input type="checkbox"/>
SI	X	NO	<input type="checkbox"/>
SI	X	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
SI	X	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	X

OBSERVACIONES: TRASLADOS Y ARCHIVO CON CD, DEMANDA SIN CD.
PAGARE Y ESCRITURA.

DOCUMENTOS SIN ANEXAR:


CAROLINA GONZALEZ BERNAL
AUXILIAR JUDICIAL

AL DESPACHO HOY



12 JUL. 2016

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
SECRETARIA

80

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 19 JUL. 2016

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 11001 40 03 **032 2016 00550 00**

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITESE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1º Alléguese el medio magnético y/o mensaje de datos que contenga de forma independiente la demanda para el archivo del juzgado, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 89 *ibidem*.

2º. Apórtese copias de lo antes ordenado para el traslado al demandado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

00

República de Colombia
Departamento Judicial del Boyacá
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.
BOGOTÁ D.C. 21 JUL. 2016

EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO
No 75

EL SECRETARIO 

Señor:

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

SFX
ICP.

61

REF: PROCESO No. 2016-0550

DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADOS FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO Y LEIDY
PATRICIA MEJÍA COFLES

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora y estando dentro del término de ley, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de subsanar la demanda de la referencia, de acuerdo a lo ordenado por su Despacho.

1. Anexo en mensaje de datos el CD que contiene la demanda para el archivo del juzgado.
2. Anexo copia de éste memorial para los traslados y archivo del juzgado.

Cordialmente.



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

C.C. No. 51.610.296 de Bogotá

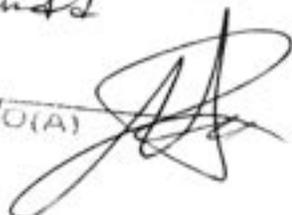
T.P. No. 47.348 del C.S.J

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy 29 JUL. 2016 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Subsana demanda

SECRETARÍA(A)



62

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 12 AGO. 2016

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 11001 40 03 032 2016 00550 00

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 86, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 *ejusdem*, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES por las siguientes cantidades y conceptos:

1°. Por la suma de **\$31.394.407.33** por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

2°. Por los interés moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la República.

3°. Por la suma de **\$1.236.620.98** por concepto de 9 cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses comprendidos entre el

4 de noviembre de 2015 al 4 de julio de 2016, conforme fueron discriminadas en el libelo genitor.

4º. Por los interés moratorios a que haya lugar de todas y cada una de las cuotas de capital vencidas, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000 y la resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la Republica.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

Para efectos del numeral artículo 468 *ibidem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco, para actuar en calidad de apoderada de la parte ejecutante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCON
Juez

DD

Expediente No. 210-116
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Tercero y Cuarto Municipal de Bogotá D.C.

BOGOTÁ D.C. 18 AGO 2016

EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA, MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO
No 91

EL SECRETARIO 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

64

Oficio No. 3896
Bogotá D.C., 22 de agosto de 2016

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Municipio respectivo

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 11001400303220160055000 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit 860.007.335-4 contra FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO CC 80.063.329 y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES CC 38.140.779

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 12 de agosto de 2016, se informa que se decretó el embargo del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 505-40538651 de ese municipio, de propiedad de los aquí demandados.

Por lo anterior, sírvase realizar la anotación respectiva en el folio enunciado y expedir la certificación que corresponda (art. 681 del C.P.C.).

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado: 16/08/16 8:32

Recibi
22.08.2016
Edna Booder
51971477.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

60

22/08/2016 09:22:35 Cajero: chiquito

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: BANAGRARIO1 Operación: 443393713

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

66

22/08/2016 09:22:42 Cajero: chquinte

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: BANAGRARIO1 Operación: 443393733

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

6

22/06/2016 09:22:35 Cajero: chquinte

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal BANAGRARIO1 Operación: 443393713

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Agreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

68

22/08/2016 09:22:42 Cajero: chquinte

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: BANAGRARIO1 Operación: 443393733

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

Señor:
SECRETARIO JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

69

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADA: FREDDY GIOVANNY DÍAZ
TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA
MEJÍA COFLES
RADICACION: 2016-00550

Respetuosamente, me dirijo a usted con el fin de solicitarle, se sirva autorizar la siguiente dirección para efectos de la notificación personal a la parte demandada, del mandamiento de pago proferido pro su Despacho.

1. Transversal 1 B Este No. 7 A-20 Sur apto 104 int 4 "Conjunto Residencial Puerto Madero" de Bogotá.

Se cancelan las expensas necesarias para el envío, por ser de menor cuantía.

Respetuosamente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. 51.610.296 de Bogotá
T.P. 47.348 del C.S.J.

ANEXO 2 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

33829 13-SEP-16 15:07

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

7fc

**AGREGUESE A
LOS AUTOS**

13 SET. 2016



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

847120

Sr.

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO ✓

DIRECCIÓN TRANSVERSAL 1 B ESTE NO 7A-20 SUR APTO 104 INT 4 *CON RESD PUERTO MADERO*

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2016-0550

FECHA DE INGRESO 2016/09/12

FECHA DE ENTREGA 2016/09/29

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓

Observaciones

RECIBE AQUILINO BELLO VIGILANTE PL 400
JR,Y

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO



Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



21

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

1 HORA | 10 | M | 12 A

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

2013 A | 12 | D | 10 | 10 | 10

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 019-0550

NOMBRE: FREDY DIGNIFY DIAZ TROMPETERO
DIRECCION:
CIUDAD: TRANSVERSAL 1 B ESTE NO 7A-20 SUR APTO 104 INT 4 *CONJ RESD PUERTO
TELÉFONO: MADERO* BOGOTA

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCION: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 0138000
CÓD.: 14
COMUNICADO

Observaciones: Acordado

Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se rehúsa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 20.000.00

Recibido por El Libertador: BOSE: CAJA SOCIAL CONSUMO
Peso (en gramos): 18.00

OTROS:
\$ 0.00

Remitente: BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

Firma de quien recibió a conformidad:

[Firma manuscrita]
C.C. *[Firma manuscrita]*

VALOR TOTAL:
\$ 20.000.00

IMPRESO POR INMUEBLES LIBERTADOR S.A. PEB. 1145000-NIT 900.000.000-1

FORMA IV-037 (Pág. 1 de 1)

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso su aplicación las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El presente guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tallas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas autóctonas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

22

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10

Señor:
FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO
Transversal 1 B Este No. 7 A-20 Sur apto 104 int 4
"Conjunto Residencial Puerto Madero"
Bogotá

FECHA
DD/ MM/ AA
2 09 2016

N° de Radicación proceso	Naturaleza del proceso	fecha D / M / A	providencia
2016-00550 /	EJECUTIVA HIPOTECARIA	12 de Agosto de 2016	

Demandante

Demandados

BANCO CAJA SOCIAL S.A

**FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO y
LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5_x_10_30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificar personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

BLANCA CECILIA MUÑOZ C.

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

N° Cedula de Ciudadanía





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

847121

Sr.

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	LEIDY PATRICIA MEJIA COFLES	
DIRECCIÓN	TRANSVERSAL 1 B ESTE NO 7A-20 SUR APTO 104 INT 4 "CONJ RESD PUERTO MADERO"	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
N° DE PROCESO	2016-0550	
FECHA DE INGRESO	2016/09/12	
FECHA DE ENTREGA	2016/09/29	

Observaciones

RECIBE AQUILINO BELLO VIGILANTE PL 400
JR.Y

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



847121

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

BOGOTÁ 25 JUN 2016

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

BOGOTÁ 22 JUN 2016

REMITENTE

DESTINATARIO

32 CIVIL
JUZG. MUNICIPAL

CC CM

PROCESO: 2016-00530

NOMBRE: EIDY PATRICIA MESA COFLES

DIRECCIÓN:

TRANSVERSAL 1 B ESTE NO 7A-20 SUR APTO 104 INT 4 COMJ RESD PUERTO

CIUDAD: MADRID - BOGOTÁ

TELÉFONO:

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN: R 7 # 77-85 TORRE COLMENA

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 21.39900

CÓD.: 14
COMUNICADO

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se rehúsa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 20.000,00

Recibido por El Libertador:

BCSC CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):

18,00

OTROS:

\$ 0,00

Remitente:

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C. 16.200

VALOR TOTAL:

\$ 20.000,00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSajería EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, fufes o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. LA COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

28

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10

Señora:
LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES
Transversal 1 B Este No. 7 A-20 Sur apto 104 int 4
"Conjunto Residencial Puerto Madero"
Bogotá

FECHA
DD/ MM/ AA
2 09 2016

N° de Radicación proceso	Naturaleza del proceso	fecha D / M / A	providencia
-----------------------------	------------------------	--------------------	-------------

2016-00550 /	EJECUTIVA HIPOTECARIA /	12 de Agosto	de 2016
--------------	-------------------------	--------------	---------

Demandante

Demandados

BANCO CAJA SOCIAL S.A

**FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO y
LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____o dentro de los 5_x_10__30__días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificar personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

BLANCA CECILIA MUÑOZ C

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

N° Cedula de Ciudadanía



Señor:
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La Ciudad

34525 4-OCT-'16 15:07

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

7fc.

REF: 2016-0550
EJECUTIVA HIPOTECARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL CONTRA FREDDY
GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, y de acuerdo a lo ordenado por su Despacho, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que se remitió el citatorio a la parte demandada y fue efectivo.

ANEXO:

1. Certificaciones expedidas por El Libertador Mensajería Especializada, guías de correo, dirigido a CONTRA FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES, debidamente cotejado por El Libertador mensajería especializada.

Dirección	Guías	OBSERVACION
Transversal 1 B Este No. 7A-20 Sur Apto 104 interior 4 " Conjunto Residencial Puerto Madero" de Bogotá	847120	Efectivo Si habita Si trabaja
Transversal 1 B Este No. 7A-20 Sur Apto 104 interior 4 " Conjunto Residencial Puerto Madero" de Bogotá	847121	Efectivo Si habita Si trabaja

Cordialmente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

AGREGUESE A
LOS AUTOS

4 OCT. 2016

SNRSUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
E REGISTRO**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

29

Certificado generado con el Pin No: 16101820662400842

Nro Matricula: 50S-40538651

Pagina 1

Impreso el 18 de Octubre de 2016 a las 05:39:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 02-12-2009 RADICACIÓN: 2009-106040 CON: ESCRITURA DE: 19-11-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0223BNMRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 4695 de fecha 13-11-2009 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. APT 104 INT 4 CONJUNTO RESD PUERTO MADERO con area de AREA CONSTRUIDA 53.00 MTS2. AREA PRIVADA 47.58 MTS2 con coeficiente de 0.91% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE ACTUALIZA AREA DE COEFICIENTE DE ESTE PREDIO (0.91%), MEDIANTE ESCRITURA 3303 DEL 18-08-2010 NOTARIA 20 BOGOTA, (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE 06-07-1984) ***

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA, S.A. ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO BUENOS AIRES FIDUBOGOTA ESCRITURA 2933 DEL 05-06-2009 NOTARIA 47 BOGOTA. ESTE P. CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE UNION DE CONSTRUCTORA CONUSA S. A. ESCRITURA 3786 DEL 27-06-2008 NOTARIA 20 BOGOTA E. ADQUIRIO POR CONPRAVENTA DE PROMO RAIZ S.A. ESCRITURA 4416 DEL 22-06-2007 NOTARIA 24 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO PORCOMPRAVENTA DE MEJIA ZULUAGA OMAR ESCRITURA 980 DEL 22-10-2002 NOTARIA 27 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD DE CONSTRUCTORA MEDITERRANEO S.A. ESCRITURA 14536 DEL 31-12-1998 NOTARIA 29 BOGOTA .CONSTRUCTORA MEDITERRANEO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA LIMITADA EN LIQUIDACION, INVERSIONES ACOSTA ALLEN E HIJOS LTDA. POR ESCRITURA 614 DEL 22-01-86 NOTARIA 29 BOGOTA.- INVERSIONES ACOSTA ALLEN E HIJOS LTDA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HICIERA CONSTRUCTORA BUENOS AIRES LTDA. MEDIANTE ESCRITURA 3057 DEL 18-05-89 NOTARIA 1A. BOGOTA.- CONSTRUCTORA LIMITADA ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA 50% POR COMPRA A CONSTRUCTORA BUENOS AIRES LIMITADA SEGUN ESCRITURA 3866 DEL 24-12-86 NOTARIA 32 BOGOTA.- ESTA DESENGLOBO POR ESCRITURA 1842 DEL 02-07-86 NOTARIA 32 BOGOTA.- Y ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA LIMITADA SEGUN ESCRITURA 3445 DEL 22-10-85 NOTARIA 10 BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON GARCIA HERREROS PAZ CLARA, GARCIA HERREROS DE DUARTE MARIA CRISTINA, GARCIA HERREROS PAZ CECILIA, GARCIA HERREROS PAZ CARLOS, GARCIA HERREROS ALVARO POR ESCRITURA 170 DEL 24-01-83 NOTARIA 7A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-702338.-MARIA CRISTINA GARCIA HERREROS DE DUARTE, CLARA INES GARCIA HERREROS PAZ, CECILIA GARCIA HERREROS PAZ, CARLOS HERREROS PAZ Y ALVARO GARCIA HERREROS PAZ ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CARLOS ARTURO GARCIA HERREROS, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5. CIVIL DE BOGOTA DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1.965, REGISTRADA EN EL LIBRO 1. PAGINAS 214 #S. 4003 AL 4013 A DE 1.967, EL CAUSANTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE J. ARTURO GARCIA HERREROS Y PETRA HERREROS DE GARCIA, SEGUN ESNTENCIA DEL JUZGADO 1. CIVIL DE BOGOTA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1.943, REGISTRO EL 15 DE FEBRERO DE 1.944 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-0110637 .

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo: URBANO

2) KR 1C ESTE 7A 20 SUR IN 4 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 1 B ESTE #7 A 20 SUR APT 104 INT 4 CONJUNTO RESD PUERTO MADERO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 702338

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-06-2009 Radicación: 2009-50050

Doc: ESCRITURA 2933 del 05-06-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16101820662400842

Nro Matricula: 50S-40538651

Página 2

Impreso el 18 de Octubre de 2016 a las 05:39:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-11-2009 Radicación: 2009-106040

Doc: ESCRITURA 4695 del 13-11-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO LIC 08-3-0054 DEL 07-02-08 MODIFICADA EL 06-10-09 CURAD 1 DE BGT

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

NIT# 8305051703X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-11-2009 Radicación: 2009-106040

Doc: ESCRITURA 4695 del 13-11-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

NIT# 8305051703X

A: CODENSA S.A. ESP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-08-2010 Radicación: 2010-82795

Doc: ESCRITURA 3303 del 19-09-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ES 4695 DE 13-11-09 R.P.H.ART 6.7 Y 14. SE SUPRIM LOS PARQUE 12.13.14.15.16.M.J.40538585/86/87/88/89. SE MODIF LOS LINDER Y AREAS DE LOS PARQUE 4.5.6.7.8.9.10.11.21.32 Y APT 201.401 IN 1.LIC DE MODIF 08-3-0054.15-07-10 CUR 1.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

NIT# 8305051703

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-02-2011 Radicación: 2011-14825

Doc: ESCRITURA 160 del 24-01-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,448,068

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

NIT# 8305051703

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-02-2011 Radicación: 2011-14825

Doc: ESCRITURA 160 del 24-01-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$55,450,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM, EL ADQUIRENTE SE OBLIGA A NO ENAJENAR EL INMUEBLE NI DEJAR DE RESIDIR EN EL POR UN TERMINO DE 5 AOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

30

Certificado generado con el Pin No: 16101820662400842

Nro Matricula: 50S-40538651

Pagina 3

Impreso el 18 de Octubre de 2016 a las 05:39:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

NIT# 8305051703

A: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY

CC# 80063329 X

A: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA

CC# 38140779 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-02-2011 Radicación: 2011-14925

Doc: ESCRITURA 160 del 24-01-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY

CC# 80063329 X

DE: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA

CC# 38140779 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-02-2011 Radicación: 2011-14925

Doc: ESCRITURA 160 del 24-01-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY

CC# 80063329

DE: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA

CC# 38140779

A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES QUE TUVIERE Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-03-2013 Radicación: 2013-22875

Doc: OFICIO 305 del 24-01-2013 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2012-1470

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

AZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY

CC# 80063329 X

A: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA

CC# 38140779 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-06-2014 Radicación: 2014-53560

Doc: OFICIO 912 del 27-03-2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF. 110014003036201201470.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY

CC# 80063329 X

A: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA

CC# 38140779 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16101820662400842

Nro Matricula: 50S-40538651

Página 4

Impreso el 18 de Octubre de 2016 a las 05:39:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-08-2016 Radicación: 2016-58368

Doc: OFICIO 3886 del 22-08-2016 JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N. 20160055000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY

CC# 80053329 X

A: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA

CC# 38140779 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "11"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-14352 Fecha: 22-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-5561 Fecha: 04-04-2011

INCLUIDA POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD SI VALE ART35DL1250/70OGF.COR8,....04.04.11.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 2 Radicación: C2011-6500 Fecha: 13-04-2011

INCLUIDAS CEDULAS DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO SI VALE ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 3 Radicación: C2011-6500 Fecha: 13-04-2011

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-425998 FECHA: 18-10-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Señor:

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La Ciudad

REF: 2016-550

EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A
CONTRA FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO y LEIDY
PATRICIA MEJÍA COFLES.

Anexo certificado de tradición, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40538651 donde consta el embargo del bien hipotecado a favor de mi mandante.

Lo anterior, con el fin de solicitarle, se librar despacho Comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble dado en garantía.

Cordialmente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

35235 25-OCT-16 16:53

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

3fc

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy _____ ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Con solicitud de la date

SECRETARIO(A) 



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur
Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
Republica de Colombia

D 26 oct
Dani

80
/

5278

5052016EE27965

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 11 de Octubre de 2016.

Señores
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

**CARRERA 10 N. 14-33 PISO 10
BOGOTA D.C**

35449 1-NOV-16 11:24

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N. 20160055000.

DE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC NIT. 860,007,335-4.

CONTRA: FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO C.C. 80,063,329 y OTRA.

SU OFICIO No . 3896
DE FECHA 22/08/2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.,50S-40538651 y Recibo de Caja No. 202500343/344

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2016-59368
Turno Certificado 2016-363548
Folios 6
ELABORÓ: Mayerly Nuñez Verastegui



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 31 de Agosto de 2016 a las 12:37:31 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-59368 se calificaron las siguientes matriculas:
40538651

Nro Matricula: 40538651

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0223BNMR
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) TRANSVERSAL 1 B ESTE #7 A 20 SUR APT 104 INT 4 CONJUNTO RESD PUERTO MADERO
- 2) KR 1C ESTE 7A 20 SUR IN 4 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 30-08-2016 Radicacion: 2016-59368

Documento: OFICIO 3896 del: 22-08-2016 JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N. 20160055000 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

BANCO CAJA SOCIAL S.A.	8600073354
M. MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA	38140779 X
A: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY	80063329 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador	
	Dia	Mes	Año	Firma	

ABOGA221.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



RECIBO DE CAJA No. *AS*

202500343

BOGOTA ZONA SUR

LIQUID25

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Agosto de 2016 a las 10:57:20 a.m.

No. RADICACION: 2016-5936B

NOMBRE SOLICITANTE: BCSC

OFICIO No.: 3896 del 22-08-2016 JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 40538651 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	17.600

17.600

Total a Pagar: \$ 17.600

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:17600

- DOCUMENTO -



RECIBO DE CAJA No.

202500344

BOGOTA ZONA SUR

LIQUID25

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Agosto de 2016 a las 10:57:27 a.m.

No. RADICACION: 2016-36354B

MATRICULA: 505-40538651

NOMBRE SOLICITANTE: BCSC

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$14800

ASOCIADO AL TURNO No: 2016-5936B

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

83

Oficio No. 3896
Bogotá D.C., 22 de agosto de 2016

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Municipio respectivo

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 11001400303220160055000 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit 860.007.335-4 contra FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO CC 80.063.329 y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES CC 38.140.779

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 12 de agosto de 2016, se informa que se decretó el embargo del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40538651 de ese municipio, de propiedad de los aquí demandados.

Por lo anterior, sirvase realizar la anotación respectiva en el folio enunciado y expedir la certificación que corresponda (art. 681 del C.P.C.).

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado: 16/08/16 8:32



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR DE
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40538651

81

Pagina 1

Impreso el 05 de Septiembre de 2016 a las 09:45:02 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-12-2009 RADICACION: 2009-10604 CON: ESCRITURA DE: 19-11-2009
CODIGO CATASTRAL: AAA02238NMR COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4695 de fecha 13-11-2009 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. APT 104 INT 4 CONJUNTO RESD PUERTO MADERO con area de AREA CONSTRUIDA 53.00 MTS2. AREA PRIVADA 47.58 MTS2 con coeficiente de 0.91% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE ACTUALIZA AREA DE COEFICIENTE DE ESTE PREDIO (0.91%), MEDIANTE ESCRITURA 3303 DEL 18-08-2010 NOTARIA 20 BOGOTA, (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE 06-07-1984) ***

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA, S.A. ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO BUENOS AIRES FIDUBOGOTA ESCRITURA 2933 DEL 05-06-2009 NOTARIA 47 BOGOTA, ESTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE UNION DE CONSTRUCTORA CONUSA S.,A. ESCRITURA 3786 DEL 27-06-2008 NOTARIA 20 BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR CONPRAVENTA DE PROMO RAIZ S.A. ESCRITURA 4416 DEL 22-06-2007 NOTARIA 24 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO PORCOMPRAVENTA DE MEJIA ZULUAGA OMAR ESCRITURA 980 DEL 22-10-2002 NOTARIA 27 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD DE CONTRUCTORA MEDITERRANEO S.A. ESCRITURA 14536 DEL 31-12-1998 NOTARIA 29 BOGOTA .CONSTRUCTORA MEDITERRANEO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA LIMITADA EN LIQUIDACION, INVERSIONES ACOSTA ALLEN E HIJOS LTDA. POR ESCRITURA 614 DEL 22-01-96 NOTARIA 29 BOGOTA.- INVERSIONES ACOSTA ALLEN E HIJOS LTDA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HICIERA CONSTRUCTORA BUENOS AIRES LTDA. MEDIANTE ESCRITURA 3057 DEL 18-05-89 NOTARIA 1A. BOGOTA.- CONSTRUCTORA LIMITADA ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA 50% POR COMPRA A CONSTRUCTOR BUENOS AIRES LIMITADA SEGUN ESCRITURA 3866 DEL 24-12-86 NOTARIA 32 BOGOTA.- ESTA DESENGLOBO POR ESCRITURA 1842 DEL 02-07-86 NOTARIA 32 BOGOTA.- Y ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA LIMITADA SEGUN ESCRITURA 3445 DEL 22-10-85 NOTARIA 10 BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON GARCIA HERREROS PAZ CLARA, GARCIA HERREROS DE DUARTE MARIA CRISTINA, GARCIA HERREROS PAZ CECILIA, GARCIA HERREROS PAZ CARLOS, GARCIA HERREROS ALVARO POR ESCRITURA 170 DEL 24-01-83 NOTARIA 7A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-702338.-MARIA CRISTINA GARCIA HERREROS DE DUARTE,CLARA INES GARCIA HERREROS PAZ, CECILIA GARCIA HERREROS PAZ, CARLOS HERREROS PAZ Y ALVARO GARCIA HERREROS PAZ ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CARLOS ARTURO GARCIA HERREROS,SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5. CIVIL DE BOGOTA DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1.965. REGISTRADA EN EL LIBRO 1. PAGINAS 214 #S. 4003 AL 4013 A DE 1.967. EL CAUSANTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE J. ARTURO GARCIA HERREROS Y PETRA HERREROS DE GARCIA.- SEGUN ESNTENCIA DEL JUZGADO 1. CIVIL DE BOGOTA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1.943, REGISTRO EL 15 DE FEBRERO DE 1.944 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-0110637 .

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

TRANSVERSAL 1 B ESTE #7 A 20 SUR APT 104 INT 4 CONJUNTO RESD PUERTO MADERO
CORR 1C ESTE 7A 20 SUR IN 4 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

702338

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-06-2009 Radicacion: 2009-50050 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2933 del: 05-06-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

8600073354

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-11-2009 Radicacion: 2009-106040 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4695 del: 13-11-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO LIC
08-3-0054 DEL 07-02-08 MODIFICADA EL 06-10-09 CURAD 1 DE BGT (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

8305051703 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-11-2009 Radicacion: 2009-106040 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4695 del: 13-11-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

8305051703 X

A: CODENSA S.A. ESP

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 31-08-2010 Radicacion: 2010-82795 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3303 del: 18-08-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ES 4695 DE 13-11-09 R.P.H ART 6.7 Y 14. SE SUPRIM
LOS PARQUE 12.13.14.15.16.M.I.40538585/86/87/88/89. SE MODIF LOS LINDER Y AREAS DE LOS PARQUE
4.5.6.7.8.9.10.11.21.32 Y APT 201.401 IN 1.LIC DE MODIF 08-3-0054.15-07-10 CUR 1. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

8305051703

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-02-2011 Radicacion: 2011-14925 VALOR ACTO: \$ 2,449,068.00

Documento: ESCRITURA 160 del: 24-01-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

8600073354

A: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

8305051703

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-02-2011 Radicacion: 2011-14925 VALOR ACTO: \$ 55,450,000.00

Documento: ESCRITURA 160 del: 24-01-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM, EL ADQUIRENTE SE
OBLIGA A NO ENAJENAR EL INMUEBLE NI DEJAR DE RESIDIR EN EL POR UN TERMINO DE 5 A/OS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

8305051703

A: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA

38140779 X

A: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY

80063329 X

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-02-2011 Radicacion: 2011-14925 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 160 del: 24-01-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA 38140779 X

DE: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY 80063329 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-02-2011 Radicacion: 2011-14925 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 160 del: 24-01-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA 38140779

DE: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY 80063329

A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES QUE TUVIERE Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-03-2013 Radicacion: 2013-22675 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 305 del: 24-01-2013 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2012-1470 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA 38140779 X

A: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY 80063329 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-06-2014 Radicacion: 2014-53560 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 912 del: 27-03-2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 9.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF. 110014003036201201470.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

A: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA 38140779 X

A: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY 80063329 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 30-08-2016 Radicacion: 2016-59368 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3896 del: 22-08-2016 JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N. 20160055000 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

A: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA 38140779 X

A: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY 80063329 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-14352 fecha 22-05-2013
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-5561 fecha 04-04-2011
INCLUIDA POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD SI VALE
ART35DL1250/70OGF.COR8,....04.04.11.
Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 2 Radicacion: C2011-6500 fecha 13-04-2011
INCLUIDAS CEDULAS DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO SI VALE.ART.35
DL.1250/70.OGF.COR32
Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 3 Radicacion: C2011-6500 fecha 13-04-2011

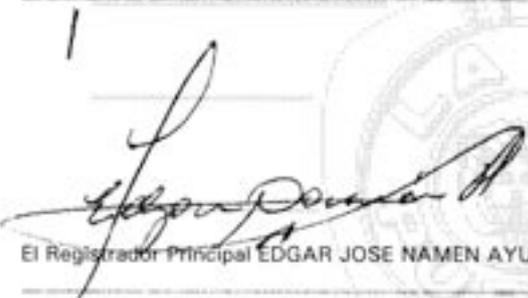
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2016-363548

FECHA: 30-08-2016


El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Publico
Hoy 1 NOV. 2016 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

do decretar secuestrado

SECRETARIO(A)



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR



Guía N°

864409

Sr.

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS SEGUN CITATORIO de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO	
DIRECCIÓN	TRANSVERSAL 1 B ESTE NO 7A-20 SUR APTO 104 INT 4 "CONJ RESD PUERTO MADERO"	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
N° DE PROCESO	2015-0550	
FECHA DE INGRESO	2016/11/25	
FECHA DE ENTREGA	2016/12/08	

Observaciones

GUARDA DE SEGURIDAD.
AQUILINO BELLO
PL. 1700
AC,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 89000134
NIT 860 035 877-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



864409

FECHA Y HORA DE ENTREGA

13:10 08/12/2016

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 25 | 11 | 2016

REMITENTE

DESTINATARIO

<p>JUZ 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.</p>		<p>PROCESO 2015-0550</p>		<p>NOMBRE: FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO</p>	
<p>NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL</p>		<p>DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA</p>		<p>DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 1 B ESTE NO 7A-20 SUR APTO 104 INT 4 "CONJ RESO PUERTO MADERO"</p>	
<p>CIUDAD: BOGOTA</p>		<p>TELÉFONO: 3138000</p>		<p>CIUDAD: BOGOTA</p>	
<p>RECIBIDO POR EL LIBERTADOR: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO</p>		<p>Peso (en gramos): 126</p>		<p>TELÉFONO: COD POSTAL: N/A</p>	
<p>Remitente: 864409 BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO</p>		<p>COD POSTAL: 110221</p>		<p>COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS</p>	
				<p>Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se refusa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? <i>Extracción de servidumbre</i> <i>Aguilino Bello 1700 p/lecom</i> </p>	
				<p>TARIFA: \$ 14.400</p>	
				<p>OTROS: \$ 0</p>	
				<p>VALOR TOTAL: \$ 14.400</p>	
				<p>Firma de quien recibió a conformidad: <i>Sofía Lina Bello</i> C.C. <i>plc Hoo</i> </p>	

Supera los dos (2) kilos se podrá se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA. DE LA CUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, fustes o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampilla. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo con plantas, virus, embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o venenos considerados como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y será por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento de la información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la rejección o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el cobro del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el destino se deba a actos de corrupción, guerra civil, insurrección, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por mediación de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regula por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, o por parte del REMITENTE una vez firme el presente documento. SEGUNDA. Teléfono de contacto del destinatario: 311 231 2312. Fecha de vigencia: 01/01/2012 hasta 31/12/2012. El presente documento se encuentra suscrito por EL LIBERTADOR S.A. en su calidad de representante legal de la COMPAÑIA.

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10
NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C.G.P)

Señor(a):
FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO
Transversal 1 B Este No.7 A-20 Sur apto 104 interior 4
"Conjunto residencial Puerto Madero"
Bogotá D.C

FECHA
DD/ MM/ AA
22 11 2016

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	fecha de providencia D / M / A
---------------------------------	------------------------	-----------------------------------

2015-00550 /	EJECUTIVA HIPOTECARIA /	12 de Agosto de 2016
--------------	-------------------------	----------------------

Demandante

Demandados

BANCO CAJA SOCIAL S.A

FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO y
LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de fecha 12 de Agosto de 2016, donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de ejecutoria y del traslado de la demanda.

PARA NOTIFICAR

Anexo: Copia informal del Mandamiento de pago

PARTE INTERESADA



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO



89 / 62

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 02 AGO. 2016

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 11001 40 03 032 2016 00550 00

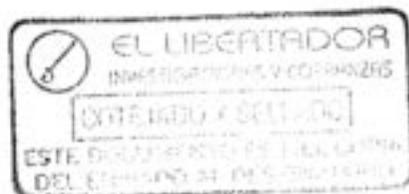
Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 86, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 *ejusdem*, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO, y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES por las siguientes cantidades y conceptos:

1º. Por la suma de \$31.394.407.33 por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

2º. Por los interés moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la Republica.

3º. Por la suma de \$1.236.620.98 por concepto de 9 cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses comprendidos entre el



4 de noviembre de 2015 al 4 de julio de 2016, conforme fueron discriminadas en el libelo genitor.

4°. Por los interés moratorios a que haya lugar de todas y cada una de las cuotas de capital vencidas, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000 y la resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la Republica.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

Para efectos del numeral artículo 468 *ibidem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco, para actuar en calidad de apoderada de la parte ejecutante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA CECILIA SOLER RINCON
Juez



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

90

Guía N°

864411

Sr.

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS SEGUN CITATORIO de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LEIDY PATRICIA MEJIA COFLES

DIRECCIÓN TRANSVERSAL 1 B ESTE NO 7A-20 SUR APTO 104 INT 4 "CONJ RESD PUERTO MADERO"

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2015-0550

FECHA DE INGRESO 2016/11/25

FECHA DE ENTREGA 2016/12/08

Observaciones

GUARDA DE SEGURIDAD AQUILINO BELLO .
PL. 1700
AC,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
Nº 860 035 877-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



864411

FECHA Y HORA DE ENTREGA

13:40 | 08/12/2016

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 25 | 11 | 2016

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2015-0550	NOMBRE: LEIDY PATRICIA MEJIA COFLES	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3138000		COD POSTAL: 110221 COD: 19 AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS	DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 1 B ESTE NO 7A-20 SUR APTO 104 INT 4 "CONJ RESO PUERTO MADERO" CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: COD POSTAL: N/A	
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		Peso (en gramos): 128	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomendatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input checked="" type="checkbox"/> Otro <i>¿Cuál?</i> Grupos de Seguridad Aguilino Betto Placa	
Remitente: 864411 BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO		Firma de quien recibió a conformidad: <i>Aguilino Betto Placa</i> C.C. <i>plc Hod</i>		TARIFA: \$ 14.400 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 14.400

es negociado y se ha otorgado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, fajas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su peso o estanco en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas de crédito o de débito, u otro tipo de dinero clásico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotulados de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA. DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVO. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior lo fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé al decurso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el dolo o error se deba a actos de corrupción, guerra civil, insurrección, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un Tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESSA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y en los términos del artículo de comercio exterior.

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10
NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C.G.P)

Señor(a):

LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES

Transversal 1 B Este No.7 A-20 Sur apto 104 interior 4

"Conjunto residencial Puerto Madero"

Bogotá D.C

FECHA
DD/ MM/ AA
22 11 2016

Nº de Radicación
del proceso

Naturaleza del proceso

fecha de providencia
D / M / A

2015-00550 /	EJECUTIVA HIPOTECARIA /	12 de Agosto de 2016
--------------	-------------------------	----------------------

Demandante

Demandados

BANCO CAJA SOCIAL S.A

FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO y
LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de fecha 12 de Agosto de 2016, donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de ejecutoria y del traslado de la demanda..

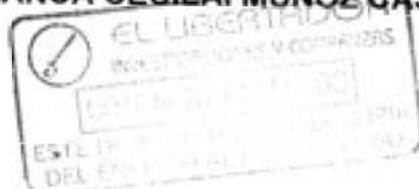
PARA NOTIFICAR

Anexo: Copia informal del Mandamiento de pago

PARTE INTERESADA



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO



93 62

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 2 AGO. 2016

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 11001 40 03 032 2016 00550 00

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 86, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 *ejusdem*, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO, y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES por las siguientes cantidades y conceptos:

1º. Por la suma de \$31.394.407.33 por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

2º. Por los interés moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la Republica.

3º. Por la suma de \$1.236.620.98 por concepto de 9 cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses comprendidos entre el



4 de noviembre de 2015 al 4 de julio de 2016, conforme fueron discriminadas en el libelo genitor.

4°. Por los interés moratorios a que haya lugar de todas y cada una de las cuotas de capital vencidas, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000 y la resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la Republica.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

Para efectos del numeral artículo 468 *ibidem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco, para actuar en calidad de apoderada de la parte ejecutante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCON
Juez



D 26 oct
Dcm
94

36814 14-DEC-'16 12:58
JUZGADO 32 CIVIL MPAL
qfc

Señor:
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La Ciudad

REF: 2016-0550
EJECUTIVA HIPOTECARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL CONTRA FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, y de acuerdo a lo ordenado por su Despacho, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que se remitió el aviso a la parte demandada y fue efectivo.

ANEXO:

1. Certificación expedida por El Libertador Mensajería Especializada, guías de correo, avisos y mandamiento de pago dirigidos a FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES, debidamente cotejado por El Libertador mensajería especializada.

Dirección	Guías	OBSERVACION
Transversal 1 B Este No. 7 A-20 Sur Apto 104 interior 4 "Conjunto Residencial Puerto Madero" de Bogotá	864409	Efectivo Si habita Si trabaja
Transversal 1 B Este No. 7 A-20 Sur Apto 104 interior 4 "Conjunto Residencial Puerto Madero" de Bogotá	864411	Efectivo Si habita Si trabaja

Cordialmente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy 14 DIC. 2016 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Estando al Despacho al Sr.
Duso Jelski

SECRETARIO(A)

(5)



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 24 ENE. 2017

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 11001 40 03 032 2016 00550 00

Teniendo en cuenta el oficio proveniente del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira, en el cual se constata que se efectuó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40538651, el despacho RESUELVE:

1º. Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40538651.

2º. Por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso a la Inspección de Policía de la Zona Respectiva, para que practique la correspondiente diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40538651. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER R CÓN
Juez

1705-393-2

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá D.C.
12 8 ENE. 2017
EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 08
EL SECRETARIO [Signature]

[Signature]

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDADBogotá D.C., 24 ENE. 2017Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 11001 40 03 **032 2016 00550 00**

El extremo ejecutante solicitó tener por notificado a los ejecutados, toda vez que fueron remitidos los avisos judiciales de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, los cuales tuvieron resultado positivo.

Sobre el particular, advierte el despacho que pese a que fueron debidamente enviados tanto los citatorios, como los avisos a la dirección indicada en el libelo genitor, lo cierto es que junto con éstos no se aportó copia cotejada de la demanda, ni de su respectiva subsanación, conforme lo normado en el artículo 91 del Código General del Proceso, circunstancias que imposibilitan tener por surtido el trámite de notificación. Por lo anterior, se RESUELVE:

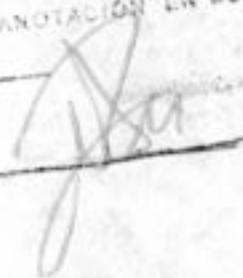
1º. Requerir al extremo actor, para que proceda a efectuar la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados Freddy Giovanni Díaz y Leidy Patricia Mejía en la forma establecida en los artículos 91 y 292 del Código General del Proceso.

2º. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

Provincia de Colombia
Departamento del Cesar
Municipio de Bogotá D.C.
125 ENE. 2017
EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA DEBENDE ANOTACION EN ESTADO
No 08
EL SECRETARIO





97

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Despacho Comisorio No. 0414
Bogotá D.C., 31 de enero de 2017

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad

Al

Inspector Distrital de Policía - Zona respectiva

Hace saber:

Que en el Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía No. 11001400303220160055000 de Banco Caja Social S.A. Nit 860.007.335-4 contra Freddy Giovanni Díaz Trompetero CC 80.063.329 y Leidy Patricia Mejía Cofles CC 38.140.779, mediante auto de 24 de enero de 2017 se le comisionó para llevar a cabo el secuestro del inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 505-40538651, de propiedad de Freddy Giovanni Díaz Trompetero y Leidy Patricia Mejía Cofles.

Esta comisión le otorga amplias facultades, entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar al secuestro, de conformidad con el artículo 40 del CGP. Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se anexa copia de la providencia que ordena esta comisión y del certificado de tradición y libertad del inmueble.

Funge como apoderada de la parte demandante, Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco CC 51.610.296 y TP 47348 del C.S. de la J.

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado el 25/01/17 949

Esta comisión le otorga amplias facultades, entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar al secuestro, de conformidad con el artículo 40 del CGP. Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se anexa copia de la providencia que ordena esta comisión y del certificado de tradición y libertad del inmueble.

Bogotá D.C. - KR 10 No. 14-33 Piso 10 - Telefax: 3413514

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funge como apoderada de la parte demandante, Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco CC 51.610.296 y TP 47348 del C.S. de la J.

Atentamente,

Señor:
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La Ciudad

98
JUZGADO 32 CIVIL MPAL

38391 10-FEB-17 16:15

REF: 2016-0550
EJECUTIVA HIPOTECARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL CONTRA FREDDY
GIOVANNY DIAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que con la entrada en vigencia del C.G.P, se suprimió como anexo del aviso el envío de la demanda, sólo se debe anexar copia informal de la providencia que se notifica, tal como lo indica el artículo 292.

De otra parte el artículo 91 del C.G.P, que hace referencia al traslado de la demanda estipula:....."Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguiente,..."

De acuerdo a lo anterior, cuando se presenta la demanda se allega para el traslado de los demandados en físico la demanda y sus anexos y en mensaje de datos la demanda de conformidad con el artículo 89 del C.G.P.

En ninguna parte del Código General del Proceso, se establece que cuando se remita el aviso debe adjuntarse la demanda, por lo que le solicito respetuosamente tener por notificados por aviso a los demandados,

Cordialmente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

C.C. No. 51.6102.96 de Bogotá

T.P. No. 47.348 del C.S.J

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

Hoy 15 FEB. 2017 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Con solicitud del Sr.

SECRETARIO(A)



99

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., - 3 ABR. 2017

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 11001 40 03 **032 2016 00550 00**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo actor (fl. 98), y revisado nuevamente el plenario, advierte el despacho que en los avisos arrimados se indicó que los demandados contaban con el término de tres (3) días para retirar las copias respectivas, fenecido el cual, empezaría a contabilizarse el lapso del traslado (fls. 86-93), tal y como lo ordena el artículo 91 del Código General del Proceso.

En consecuencia, no resultaba necesario adjuntar copia de la demanda, ni de su respectiva subsanación, como erradamente se indicó en proveído de fecha 24 de enero de 2017, pues ello resultaba contrario a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 292 *eiusdem*. En consecuencia, y en virtud del control de legalidad, habrá de declararse sin valor ni efecto el mencionado auto, y en su lugar, se dispondrá tener por notificados a los ejecutados. Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto el auto adiado 24 de enero de 2017 (fl. 96), conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER en cuenta para todos los efectos procesales que los ejecutados Freddy Giovanni Díaz y Leidy Patricia Mejía, se

notificaron por aviso del mandamiento de pago, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio (fls. 86-93).

NOTIFÍQUESE, (2)

1

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

00

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C.
BOGOTÁ D.C. **4 ABR. 2017**
EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA MEDIANTE ABOGACIÓN EN ESTADO
No **SA**
EL SECRETARIO 

100

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 3 ABR 2017

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 11001 40 03 **032 2016 00550 00**

Comoquiera que en este juicio se advierte que los ejecutados se notificaron por aviso del mandamiento de pago (fls. 86-93), quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate del bien previamente embargado y secuestrado.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.574.174 liquidense.

NOTIFÍQUESE.

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

DD

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Tercero y Cuarto Municipal de Bogotá D.C.

BOGOTÁ D.C. _____ 4 ABR. 2017

EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA MEDIANTE FOTOCOPIA EN ESTADO

Nº _____ 54

EL SECRETARIO _____ 

Señor:

JUEZ TREINTA Y ³² CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La Ciudad

41419 25-APR-'17 11:56

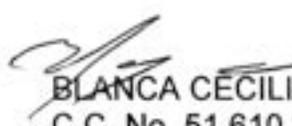
JUZGADO 32 CIVIL MPAL

ifc

REF: 2016-00550
EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL CONTRA
FREDDY GIOVANNY DÍAZY LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES.

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente le solicito fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

Cordialmente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

Hoy 27 ABR. 2017 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Con solict de

SECRETARIO(a) 

102

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 17 MAY. 2017

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 032 2016 00550 00

Comoquiera que se encuentra debidamente embargado el inmueble, se decreta el secuestro del mismo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40538651, para lo cual se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y/o al Alcalde Local de la zona respectiva (de conformidad a lo establecido en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. y a la circular PCSJC17-10 del C.S. de la Judicatura). El comisionado queda con amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>74</u>, hoy <u>18 MAY. 2017</u> LUZ ADRIANA ROJAS MORALES Secretaria</p>
--



103

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Despacho Comisorio No. 4006
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2017

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad

Al

Alcalde local de la zona respectiva y/o
Jueces Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá

Hace saber:

Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía No. 11001400303220160055000 de Banco Caja Social S.A. contra Leidy Patricia Mejía Cofles y Freddy Giovanni Díaz Trompetero, mediante auto de 17 de mayo de 2017 se le comisionó para llevar a cabo el secuestro del inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40538651, de propiedad de Leidy Patricia Mejía Cofles y Freddy Giovanni Díaz Trompetero.

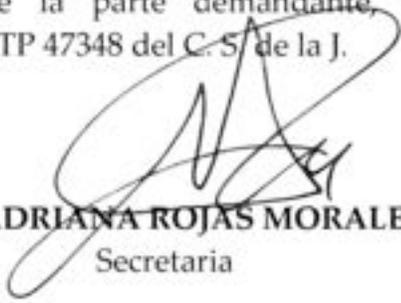
Lo anterior, conforme lo disponen el inciso 3 del artículo 38 del CGP y la Circular PCSJC17-10 del C. S. de la J.

Esta comisión le otorga amplias facultades, entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar al secuestro, de conformidad con el artículo 40 del CGP. Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Para los efectos legales se anexa copia de la providencia que ordena la diligencia, certificado de tradición y libertad del inmueble y de los linderos.

Funge como apoderada de la parte demandante, Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco CC 51.610.296 y TP 47348 del C. S. de la J.

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Retenido X
Jueces Municipales
51808699
DRC 4-2017

Elaborado el 18/05/17 1204

BANCO CAJA SOCIAL

Relación Histórica de Pagos

Crédito: 0132205137248 Nit: 000080063329 Titular: DIAZ TROMPETERO FREDDY Sistema: Pesos FLP: 4 de cada mes Tasa: 13,00 %

Conse	Fec Trx	Fec Mvto	Mov	Cuotas	Vir Pago	Saldo Anterior		Interes Corriente		Interes Mora		Int Cptr	Abono a Capital		Seguros		
						Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr		Pesos	Uvr	Terr	Ince	Vida
0001	110204	110204	Desembolso	0	38.815.000,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	38.815.000,00	0,0000	0	0	0
0002	110303	110303	Pago	1	399.000,00	38.815.000,00	0,0000	239.030,85	0,0000	0,00	0,0000	0,00	118.653,15	0,0000	11.079	6.288	23.949
0003	110303	110303	NC	0	158.137,11	38.696.517,41	0,0000	158.137,11	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,0000	0	0	0
0004	110404	110404	Pago	1	399.000,00	38.696.346,85	0,0000	238.474,77	0,0000	0,00	0,0000	0,00	119.282,23	0,0000	11.079	6.288	23.876
0005	110404	110404	NC	0	157.653,70	38.577.308,06	0,0000	157.653,70	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0006	110502	110502	Pago	1	400.000,00	38.577.064,62	0,0000	237.389,20	0,0000	0,00	0,0000	0,00	121.441,80	0,0000	11.079	6.288	23.802
0007	110502	110502	NC	0	157.167,73	38.456.941,39	0,0000	157.167,73	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0008	110531	110531	Pago	1	400.000,00	38.455.622,82	0,0000	236.290,65	0,0000	0,00	0,0000	0,00	122.615,35	0,0000	11.079	6.288	23.727
0009	110531	110531	NC	0	156.672,96	38.334.402,74	0,0000	156.672,96	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0010	110702	110702	Pago	1	400.000,00	38.333.007,47	0,0000	235.885,71	0,0000	0,00	0,0000	0,00	123.096,29	0,0000	11.079	6.288	23.651
0011	110702	110702	NC	0	156.173,41	38.211.380,85	0,0000	156.173,41	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0012	110801	110801	Pago	1	400.000,00	38.209.911,18	0,0000	234.952,49	0,0000	0,00	0,0000	0,00	124.104,51	0,0000	11.079	6.288	23.576
0013	110801	110801	NC	0	155.671,90	38.087.352,22	0,0000	155.671,90	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0014	110901	110901	Pago	1	400.000,00	38.085.806,67	0,0000	234.188,10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	124.945,90	0,0000	11.079	6.288	23.499
0015	110901	110901	NC	0	155.166,29	37.962.483,39	0,0000	155.166,29	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0016	111003	111003	Pago	1	400.000,00	37.960.860,77	0,0000	233.767,69	0,0000	0,00	0,0000	0,00	125.443,31	0,0000	11.079	6.288	23.422
0017	111003	111003	NC	0	154.657,24	37.837.115,54	0,0000	154.657,24	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0018	111104	111104	Pago	1	400.000,00	37.835.417,46	0,0000	233.169,10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	126.119,90	0,0000	11.079	6.288	23.344
0019	111104	111104	NC	0	154.146,17	37.711.073,00	0,0000	154.146,17	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0020	111204	111204	Pago	1	400.000,00	37.709.297,56	0,0000	232.391,86	0,0000	0,00	0,0000	0,00	126.974,14	0,0000	11.079	6.288	23.267
0021	111204	111204	NC	0	153.632,34	37.584.175,86	0,0000	153.632,34	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0022	120104	120104	Pago	1	400.000,00	37.582.323,42	0,0000	231.609,36	0,0000	0,00	0,0000	0,00	127.346,64	0,0000	11.079	6.288	23.677
0023	120104	120104	NC	0	153.115,03	37.456.419,22	0,0000	153.115,03	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0024	120204	120204	Pago	1	400.000,00	37.454.976,78	0,0000	230.824,55	0,0000	0,00	0,0000	0,00	128.211,45	0,0000	11.079	6.288	23.597
0025	120204	120204	NC	0	152.596,21	37.328.287,77	0,0000	152.596,21	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0026	120304	120304	Pago	1	400.000,00	37.326.765,33	0,0000	230.034,42	0,0000	0,00	0,0000	0,00	129.082,58	0,0000	11.079	6.288	23.516
0027	120304	120304	NC	0	152.073,86	37.199.286,19	0,0000	152.073,86	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0028	120404	120404	NC	0	151.547,96	37.197.682,75	0,0000	151.547,96	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0029	120504	120504	NC	0	151.025,35	37.197.682,75	0,0000	151.025,35	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0030	120604	120604	NC	0	150.499,52	37.197.682,75	0,0000	150.499,52	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0031	120704	120704	NC	0	149.970,46	37.197.682,75	0,0000	149.970,46	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0032	121027	121027	Pago	1	765.000,00	37.197.682,75	0,0000	503.956,30	0,0000	94.471,35	0,0000	0,00	85.022,35	0,0000	22.158	12.576	46.816
0033	130218	130218	Pago	1	800.000,00	37.112.660,40	0,0000	590.302,58	0,0000	83.110,71	0,0000	0,00	85.892,71	0,0000	11.079	6.288	23.327
0034	130304	130304	Pago	1	140.000,00	37.026.767,69	0,0000	45.481,77	0,0000	904,25	0,0000	0,00	86.771,98	0,0000	6.842	0	0
0035	130306	130306	Pago	7	3.761.814,00	36.939.995,71	0,0000	2.604.807,42	0,0000	252.005,02	0,0000	0,00	634.200,56	0,0000	81.790	50.304	138.707
0036	130318	130318	Pago	0	300.000,00	36.305.795,15	0,0000	243.342,94	0,0000	1.977,14	0,0000	0,00	54.679,92	0,0000	0	0	0
0037	130419	130419	Pago	2	661.626,00	36.251.115,23	0,0000	477.298,24	0,0000	15.004,94	0,0000	0,00	134.588,82	0,0000	22.158	12.576	0
0038	130612	130612	Pago	2	1.000.000,00	36.116.526,41	0,0000	704.014,42	0,0000	20.605,97	0,0000	0,00	193.163,61	0,0000	72.158	12.576	47.482
0039	130614	130614	Pago	1	395.000,00	35.923.362,80	0,0000	295.577,30	0,0000	384,34	0,0000	0,00	98.067,36	0,0000	971	0	0
0040	130702	130702	Pago	1	506.000,00	35.825.295,44	0,0000	366.421,18	0,0000	0,00	0,0000	0,00	99.537,82	0,0000	10.108	6.288	23.645
0041	130820	130820	Pago	1	506.000,00	35.725.757,62	0,0000	365.719,02	0,0000	3.710,75	0,0000	0,00	95.624,23	0,0000	11.079	6.288	23.579
0042	130820	130820	NC	0	4.465,98	35.630.133,39	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	4.465,98	0,0000	0	0	0
0043	130820	130820	NC	0	4.465,98	35.625.667,41	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	4.465,98	0,0000	0	0	0
0044	130916	130916	Pago	1	4.465,98	35.630.133,39	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	4.465,98	0,0000	0	0	0
0045	130916	130916	Pago	0	505.534,02	35.625.667,41	0,0000	364.694,41	0,0000	2.968,24	0,0000	0,00	96.991,37	0,0000	11.079	6.288	23.513
0046	130916	130916	NC	0	4.123,45	35.528.676,04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	4.123,45	0,0000	0	0	0
0047	130916	130916	NC	0	4.123,45	35.524.552,59	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	4.123,45	0,0000	0	0	0
0048	131016	131016	Pago	1	4.123,45	35.528.676,04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	4.123,45	0,0000	0	0	0
0049	131016	131016	Pago	0	505.876,55	35.524.552,59	0,0000	363.659,31	0,0000	2.967,88	0,0000	0,00	98.436,36	0,0000	11.079	6.288	23.446
0050	131016	131016	NC	0	3.713,56	35.426.116,23	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	3.713,56	0,0000	0	0	0
0051	131016	131016	NC	0	3.713,56	35.422.402,67	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	3.713,56	0,0000	0	0	0
0052	131118	131118	Pago	1	3.713,56	35.426.116,23	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	3.713,56	0,0000	0	0	0
0053	131118	131118	Pago	0	509.786,44	35.422.402,67	0,0000	362.614,02	0,0000	3.214,81	0,0000	0,00	103.195,61	0,0000	11.095	6.288	23.379
0054	131216	131216	Pago	1	509.500,00	35.319.207,06	0,0000	361.556,95	0,0000	2.967,04	0,0000	0,00	104.252,01	0,0000	11.125	6.288	23.311

106

BANCO CAJA SOLIAJ

Relación Histórica de Pagos

0055	140117	140117	Pago	1	513.500,00	35.214.955,05	0,0000	360.489,95	0,0000	2.478,83	0,0000	105.319,22	0,0000	14.274	6.288	24.650
0056	140217	140217	Pago	1	508.000,00	35.109.635,83	0,0000	359.411,96	0,0000	3.201,68	0,0000	106.397,36	0,0000	8.124	6.288	24.577
0057	140315	140315	Pago	0	1.200,00	35.003.238,47	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	1.200	0	0
0058	140315	140315	Pago	1	509.000,00	35.003.238,47	0,0000	358.322,84	0,0000	2.724,63	0,0000	0,00	0,0000	0	0	0
0059	140416	140416	Pago	1	510.000,00	34.895.751,94	0,0000	357.222,08	0,0000	2.973,04	0,0000	107.486,53	0,0000	9.676	6.288	24.502
0060	140416	140416	NC	0	476,97	34.787.642,06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	108.109,88	0,0000	10.980	6.288	24.427
0061	140416	140416	NO	0	476,97	34.787.165,09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	476,97	0,0000	0	0	0
0062	140531	140531	Pago	0	476,97	34.787.642,06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	476,97	0,0000	0	0	0
0063	140531	140531	Pago	0	249.523,03	34.787.165,09	0,0000	201.363,18	0,0000	6.441,85	0,0000	476,97	0,0000	0	0	0
0064	140628	140628	Pago	1	300.000,00	34.787.165,09	0,0000	154.747,61	0,0000	3.614,95	0,0000	0,00	0,0000	11.079	6.288	24.351
0065	140802	140802	Pago	0	250.000,00	34.677.466,65	0,0000	226.228,09	0,0000	14.069,91	0,0000	109.698,44	0,0000	11.079	6.288	14.572
0066	140819	140819	Pago	1	300.000,00	34.677.466,65	0,0000	134.232,34	0,0000	13.382,25	0,0000	0,00	0,0000	0	0	9.702
0067	140830	140830	Pago	0	250.000,00	34.566.645,24	0,0000	247.527,95	0,0000	2.472,05	0,0000	110.821,41	0,0000	11.079	6.288	24.197
0068	140926	140926	Pago	1	300.000,00	34.566.645,24	0,0000	130.628,41	0,0000	15.930,72	0,0000	0,00	0,0000	0	0	0
0069	141223	141223	Pago	2	1.400.000,00	34.454.689,37	0,0000	1.024.625,70	0,0000	65.280,61	0,0000	111.955,87	0,0000	11.079	6.288	24.118
0070	150114	150114	Pago	1	200.000,00	34.227.327,68	0,0000	24.618,66	0,0000	18.706,93	0,0000	227.361,69	0,0000	22.158	12.576	47.998
0071	150130	150130	Pago	0	230.000,00	34.111.898,27	0,0000	226.632,08	0,0000	3.367,92	0,0000	115.429,41	0,0000	11.079	6.288	23.878
0072	150214	150214	Pago	1	220.000,00	34.111.898,27	0,0000	98.182,75	0,0000	1.543,23	0,0000	0,00	0,0000	0	0	0
0073	150316	150316	Pago	0	200.000,00	33.995.287,23	0,0000	137.899,57	0,0000	24.599,43	0,0000	116.611,04	0,0000	3.663	0	0
0074	150330	150330	Pago	0	200.000,00	33.995.287,23	0,0000	197.796,73	0,0000	2.203,27	0,0000	0,00	0,0000	7.416	6.288	23.797
0075	150414	150414	Pago	1	200.000,00	33.995.287,23	0,0000	13.901,59	0,0000	25.518,64	0,0000	0,00	0,0000	0	0	0
0076	150428	150428	Pago	1	470.000,00	33.877.482,46	0,0000	345.205,08	0,0000	3.173,20	0,0000	117.804,77	0,0000	11.079	6.288	25.408
0077	150515	150515	Pago	0	200.000,00	33.758.471,74	0,0000	138.761,65	0,0000	24.632,35	0,0000	119.010,72	0,0000	2.611	0	0
0078	150602	150602	Pago	1	350.000,00	33.758.471,74	0,0000	206.818,57	0,0000	2.874,42	0,0000	0,00	0,0000	9.980	2.894	23.732
0079	150706	150706	Pago	1	800.000,00	33.638.242,73	0,0000	567.231,57	0,0000	52.687,65	0,0000	120.229,01	0,0000	12.591	2.894	4.593
0080	150714	150714	Pago	0	200.000,00	33.516.782,95	0,0000	120.223,97	0,0000	948,76	0,0000	121.459,78	0,0000	12.591	2.894	43.136
0081	150729	150729	Pago	1	200.000,00	33.437.955,68	0,0000	95.290,64	0,0000	21.527,49	0,0000	78.827,27	0,0000	0	0	0
0082	150831	150831	Pago	0	200.000,00	33.394.079,81	0,0000	194.030,84	0,0000	5.969,16	0,0000	43.875,87	0,0000	12.591	2.894	23.821
0083	150916	150916	Pago	1	250.000,00	33.394.079,81	0,0000	59.711,49	0,0000	27.023,27	0,0000	0,00	0,0000	0	0	0
0084	151003	151003	Pago	0	200.000,00	33.270.120,57	0,0000	196.193,75	0,0000	3.806,25	0,0000	123.959,24	0,0000	12.591	2.894	23.821
0085	151019	151019	Pago	0	200.000,00	33.270.120,57	0,0000	137.204,31	0,0000	2.049,87	0,0000	0,00	0,0000	0	0	0
0086	151103	151103	Pago	1	260.000,00	33.209.374,75	0,0000	126.149,38	0,0000	30.062,25	0,0000	60.745,82	0,0000	0	0	0
0087	151127	151127	Pago	0	260.000,00	33.144.892,38	0,0000	213.149,72	0,0000	3.979,65	0,0000	64.482,37	0,0000	12.591	2.894	23.821
0088	151221	151221	Pago	1	200.000,00	33.102.021,75	0,0000	41.799,39	0,0000	35.295,11	0,0000	42.870,63	0,0000	0	0	0
0089	160120	160120	Pago	0	400.000,00	33.018.382,25	0,0000	296.204,65	0,0000	6.209,93	0,0000	83.639,50	0,0000	12.591	2.894	23.821
0090	160216	160216	Pago	1	400.000,00	32.920.796,83	0,0000	289.389,57	0,0000	41.084,66	0,0000	97.585,42	0,0000	0	0	0
0091	160301	160301	Pago	1	200.000,00	32.890.577,06	0,0000	47.306,14	0,0000	1.206,34	0,0000	30.219,77	0,0000	12.591	2.894	23.821
0092	160317	160317	Pago	0	331.000,00	32.761.463,54	0,0000	273.803,55	0,0000	40.264,45	0,0000	129.113,52	0,0000	12.591	2.894	6.889
0093	160404	160404	Pago	1	200.000,00	32.761.463,54	0,0000	61.570,45	0,0000	1.687,32	0,0000	0,00	0,0000	0	0	16.932
0094	160426	160426	Pago	0	250.000,00	32.631.028,31	0,0000	169.451,16	0,0000	43.206,84	0,0000	130.435,23	0,0000	6.307	0	0
											0,0000	0,00	0,0000	9.815	3.706	23.821

43317 8-JUN-'17 12:57

106

Señor:
 JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 La Ciudad

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

iffc

REF. PROCESO No.2016-00575 550

**HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS FREDDY GIOVANNY
 DÍAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES.**

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la liquidación del crédito del proceso de la referencia, de conformidad a lo ordenado en el mandamiento d pago.

1. PAGARE No. 199174311051

Cuando se presentó la demanda, el capital por cuotas en mora era la suma de \$ 1.236.620.98 y por saldo insoluto la suma de \$ 31.394.407.33, para un total de capital de \$ 32.631.028.31.

A la fecha de la presente liquidación los saldos pretendidos en la demanda y ordenados en el mandamiento de pago no han variado, como consta en el histórico de pagos que anexo fila 94 columna 7 donde se registra el saldo de capital.

1. LIQUIDACIÓN CUOTAS EN MORA.

DESDE	HASTA	CAPITAL	MORA FLUCTUANTE SUPERFINANCIERA PARA ESTE TIPO DE CRÉDITO DE VIVIENDA.	No. DIAS	INTERESES
04/11/2015	06/06/2017	131,770.48	19.50%	581	\$ 40,901.20
04/12/2015	06/06/2017	133,119.39	19.50%	551	\$ 39,186.34
04/01/2016	06/06/2017	134,482.11	19.50%	520	\$ 37,360.24
04/02/2016	06/06/2017	135,858.79	19.50%	489	\$ 35,492.64
04/03/2016	06/06/2017	137,249.55	19.50%	460	\$ 33,729.55
04/04/2016	06/06/2017	138,654.55	19.50%	429	\$ 31,778.48
04/05/2016	06/06/2017	140,073.94	19.50%	399	\$ 29,858.78
04/06/2016	06/06/2017	141,507.85	19.50%	368	\$ 27,820.83
04/07/2016	06/06/2017	143,904.32	19.50%	338	\$ 25,985.57
		1,236,620.98			\$ 302,113.62

2. LIQUIDACIÓN CAPITAL ACELERADO

107

DESDE	HASTA	CAPITAL	MORA FLUCTUANTE SUPERFINANCIERA	No. DIAS	INTERESES
06/07/2016	31/07/2016	31,394,407.33	19.50%	26	\$ 436,081.22
01/08/2016	31/08/2016	31,394,407.33	19.50%	31	\$ 519,942.99
01/09/2016	30/09/2016	31,394,407.33	19.50%	30	\$ 503,170.64
01/10/2016	31/10/2016	31,394,407.33	19.50%	31	\$ 519,942.99
01/11/2016	30/11/2016	31,394,407.33	19.50%	30	\$ 503,170.64
01/12/2016	31/12/2016	31,394,407.33	19.50%	31	\$ 519,942.99
01/01/2017	31/01/2017	31,394,407.33	19.50%	31	\$ 519,942.99
01/02/2017	28/02/2017	31,394,407.33	19.50%	28	\$ 469,625.93
01/03/2017	31/03/2017	31,394,407.33	19.50%	31	\$ 519,942.99
01/04/2017	30/04/2017	31,394,407.33	19.50%	30	\$ 503,170.64
01/05/2017	31/05/2017	31,394,407.33	19.50%	31	\$ 519,942.99
01/06/2017	06/06/2017	31,394,407.33	19.50%	6	\$ 100,634.13
TOTAL					\$ 5,635,511.15

RECAPITULACIÓN PAGARÉ No. 132205137248

CÁPITAL CUOTAS EN MORA	\$ 1.236.620.98
INTERSES CUOTAS EN MORA	\$ 302.113.62
CÁPITAL SALDO INSOLUTO	\$ 31.394.407.33
INTERESES SALDO INSOLUTO	\$ 5.635.511.15
TOTAL	\$ 38.568.653.08

SON: TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 08 CENTAVOS (\$ 38.568.653.08)

Cordialmente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

29 JUN. 2017

en la fecha "siendo la hora de las ocho
de la mañana se fija en lista las presentes diligencias por el
término legal conforme al art. 8) 446 CGJ.
del C. P.C. para efectos del trámite de la anterior
liquidación del crédito que empieza
a correr el 12 de junio de 2017 y vence el
14 de junio de 2017

EL SECRETARIO



Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy 28 JUN. 2017 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

con leg. de crédito

SECRETARIO



100

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 25 AGO. 2017

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 032 2016 00550 00

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fls. 106-107), encuentra que la misma se ajusta a derecho, y que vencido el término de traslado de la misma, no fue objetada por las partes, motivo por el cual conforme lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado le impartirá aprobación. Por lo expuesto se **RESUELVE**:

Aprobar la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutado en la suma de **\$38.568.653.08**, hasta el 6 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE,

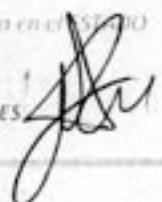
JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

00

AL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el SESTO
No. 129, hoy 28 AGO. 2017

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No. 11001 40 03 032 2016 00550 00.

Hoy 18 de mayo de 2018, procedo a realizar la liquidación de costas, ordenada mediante auto de fecha 3 de abril de 2017 en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, así:

CONCEPTO	FOLIOS	CUADERNO	VALOR
ARANCEL	65-67	1	\$7.000
ARANCEL	66-68	1	\$7.000
NOTIFICACION	71	1	\$20.000
NOTIFICACION	74	1	\$20.000
REGISTRO	82	1	\$17.600
CERT. LIBERTAD	82	1	\$14.800
NOTIFICACION	87	1	\$14.400
NOTIFICACION	91	1	\$14.400
AGENCIAS EN DERECHO	100	1	\$1.475.434
TOTAL			\$1.590.634

TOTAL: UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.590.634.00).


JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

Hoy 21 de mayo de 2018 ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación de costas.


JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220160055000

De conformidad al informe secretarial (fl. 109) y, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO
Juez

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</i> <i>No. 081, hoy 12 de junio de 2018.</i></p> <p>JENNY ROCÍO TELLEZ CASTIBLANCO <i>Secretaria</i></p>
--



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA JTELLEZC FIRMA ELECTRONICA	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041032	DEPENDENCIA: 110014003032 JUZ 032 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 06/02/2019 8:20:56 PM	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 06/02/2019 05:36:37 PM BOGOTA CAMBIO CLAVE: 22/01/2019 09:37:30 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--	---	-------------------------------	--	---	---	-------------------------------------	--

Inicio
 Consultas
 Transacciones
 Administración
 Reportes
 Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 06/02/2019 08:20:56 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de
proceso

110014003032

20160055000

¿Consultar dependencia
subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE..

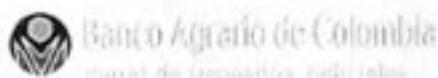
Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA JTELLEZC FIRMA ELECTRONICA	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041032	DEPENDENCIA: 110014003032 JUZ 032 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 06/02/2019 08:21:47 PM	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 06/02/2019 09:36:37 PM BOGOTA CAMBIO CLAVE: 22/01/2019 09:37:30 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--	---	-------------------------------	--	---	---	--------------------------------------	---

Inicio
 Consultas
 Transacciones
 Administración
 Reportes
 Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 06/02/2019 08:21:46 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80063329

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

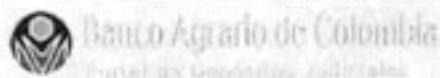
Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4

113



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA JTELEZC FIRMA ELECTRONICA	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041032	DEPENDENCIA: 110014003032 JUZ 032 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 06/02/2019 8:22:01 PM	REGIONAL: BOGOTA	ULTIMO INGRESO: 06/02/2019 05:36:37 PM	CAMBIO CLAVE: 22/01/2019 09:37:30	DIRECCION IP: 190.217.24.4
---	---	-------------------------------	--	---	---	-------------------------------------	------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

Inicio
 Consultas
 Transacciones
 Administración
 Reportes
 Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 06/02/2019 08:22:00 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

38140779

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción:	ORDEN DE CONSTITUCIÓN
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 225930117.
Usuario:	JENNY ROCIO TELLEZ CASTIBLANCO
Estado:	CREADA
Fecha Transacción:	06/02/2019 08:31:19 P.M.
Dirección IP:	190.217.24.4

Datos del Proceso

Número de Proceso:	11001-40-03-032-2016-00550-00
---------------------------	-------------------------------

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	NIT 8600073354
Nombre del Demandante:	SA BCSC

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA 80063329
Nombre del Demandado:	DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 225930119.
Fecha y Hora Transacción: 06/02/2019 08:26:54 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400303220160055000

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600073354
Nombres del Demandante: BCSC SA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 80063329
Nombres del Demandado: FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 29/Nov/2018



JUZGADO ORIGEN 032 CM

NUMERO DE PROCESO 11001400300322016095000

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO FREDDY GIOVANNY DIAZ

TITULO VALOR:

CLASE PAGARE CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	110	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2				CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

Redma Cuadros O Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciadador - Escribiente Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 07/Feb/2019

Página: 1

11-001-40-03032-2016-00550-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

002

4513

07/Feb/2019

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

38140779

LEIDY PATRICIA MEJIA COFLES

DEMANDADO

80063329

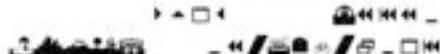
FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO

DEMANDADO

מחלקת המבחן והקבלה - משרד המשפטים

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

032-2016-00550-00- J. 02 C.M.E.S



SEÑOR:
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
La Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

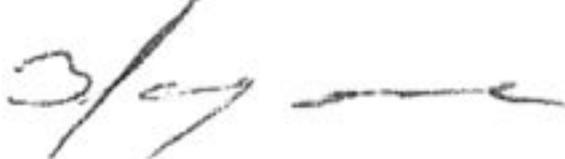
REF: 11001 40 03 032 2016-00550-00
EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS VS FREDDY GIOVANNY DÍAZ
TROMPETERO.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de informarle que la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado a favor de mi mandante fue efectiva y el juzgado 30 de pequeñas causas de Bogotá, quién practico la diligencia me manifestó que fue devuelto al Centro de Servicios Administrativos el 02 de marzo de 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta, que revisando la página de la rama no aparece agregado el comisorio.

Anexo el correo que me envió el juzgado 30 de pequeñas causas de Bogotá

Del Señor Juez



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. 51.610.296 de Bogotá
T.P. 47.348 del C.S.J

OF. EJEC. CIVIL 2.ª PRAL
77485 14-JUN-21 14:47

187-161-002.

RE: DEVOLUCIÓN COMISORIO 4006

De: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. (j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Para: munozblanca2003@yahoo.com.mx
Fecha: miércoles, 30 de septiembre de 2020 11:03 a. m. GMT-5

Cordial Saludo

De conformidad con lo solicitado se le informa que el despacho comisorio fue devuelto el 02 de marzo de 2020 al Centro de Servicios Administrativos, y son estos los que hacen las devoluciones a los correspondientes juzgados.

Sergio Daniel Castro Jiménez
Secretario

De: blanca muñffffff1oz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>
Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 10:54 a. m.
Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEVOLUCIÓN COMISORIO 4006

Buenos días reciban un cordial saludo, anexo memorial en PDF para saber si ya se devolvió el comisorio al juzgado segundo de Ejecución.

Gracias

Bianca Cecilia Muñoz Castelblanco.
Apoderada actora
munozblanca2003@yahoo.com.mx

PROCESO No. 2016-550. Juzgado 2 de Ejecución y 32 de origen

blanca muñffffff1oz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>

Jue 3/12/2020 4:29 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (117 KB)

PROCESO No. 2016-550. Juzgado 2 de Ejecución y de origen 32 civil Municipal.pdf;

Buenas tardes, anexo al presente memorial para que por favor agreguen el comisorio de la diligencia de secuestro al proceso de la referencia.

Cordialmente,

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.
Apoderada actora

1/9

22 ENE 2021

2
4

126

PRŪCESO No. 2016-550. Juzgado 2 de Ejecuci3n y 32 de origen

blanca mujffff1oz castelblanco <muno3blanca2003@yahoo.com.mx>

Jue 03/12/2020 16:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (117 KB)

PROCESO No. 2016-550. Juzgado 2 de Ejecuci3n y de origen 32 civil Municipal.pdf;

Buenas tardes, anexo al presente memorial para que por favor agreguen el comisorio de la diligencia de secuestro al proceso de la referencia.

Cordialmente,

Blanca Cecilia Mu3oz Castelblanco.
Apoderada actora

121

SEÑOR:
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
La Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: 11001 40 03 032 2016-00550-00
EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS VS FREDDY GIOVANNY DÍAZ
TROMPETERO.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de informarle que la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado a favor de mi mandante fue efectiva y el juzgado 30 de pequeñas causas de Bogotá, quién practico la diligencia me manifestó que fue devuelto al Centro de Servicios Administrativos el 02 de marzo de 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta, que revisando la página de la rama no aparece agregado el comisorio.

Anexo el correo que me envió el juzgado 30 de pequeñas causas de Bogotá

Del Señor Juez



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. 51.610.296 de Bogotá
T.P. 47.348 del C.S.J

3/12/2020

Yahoo Mail - RE: DEVOLUCIÓN COMISORIO 4006

RE: DEVOLUCIÓN COMISORIO 4006

De: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. (j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: munozblanca2003@yahoo.com.mx

Fecha: miércoles, 30 de septiembre de 2020 11:03 a. m. GMT-5

Cordial Saludo

De conformidad con lo solicitado se le informa que el despacho comisorio fue devuelto el 02 de marzo de 2020 al Centro de Servicios Administrativos, y son estos los que hacen las devoluciones a los correspondientes juzgados.

Sergio Daniel Castro Jiménez
Secretario

De: blanca muñffffff1oz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 10:54 a. m.

Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN COMISORIO 4006

Buenos días reciban un cordial saludo, anexo memorial en PDF para saber si ya se devolvió el comisorio al juzgado segundo de Ejecución.

Gracias

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.
Apoderada actora
munozblanca2003@yahoo.com.mx

PROCESO No. 2016-550. JUZGADO DE EJECUCIÓN 2 Y DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL

blanca muñffff1oz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>

Mar 23/03/2021 15:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (24 KB)

FREDDY GIOVANNY DIAZ.pdf;

Buenas tardes, anexo memorial para su trámite del proceso de la referencia.

Cordialmente.

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.

Apoderada actora

122

58228 24-MAR-'21 12:48

123

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
La Ciudad

JUZGADO DE CONOCIMIENTO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ✓

REF: PROCESO No. 2016-550

EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNTÍA REAL DE TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A HITOS FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO. ✓

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO en mi calidad de apoderada de la
parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle si se dio
trámite al memorial enviado el 3 de diciembre de 2020, solicitando se me informe si
el Despacho comisorio se encuentra agregado al expediente.

Cordialmente,

INF

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

OF. EJEC. CIVIL MPAL. ^{2F}
Setm
58228 24-MAR-'21 12:48
5158 - 116 - 002



República de Colombia
Ministerio de Salud
Oficina de Asesoría Jurídica
Bogotá, D.C.
DEPARTAMENTO

01 05 MAY 2021

Al despacho del señor (a) Jefe (a) _____
Coordinador (a) _____
Ej (a) Subordinado (a) _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 032-2016-00550-00

En atención a la solicitud que antecede, se le indica a la apoderada del extremo activo que al interior de las presentes diligencias no se encuentra radicado el despacho comisorio No. 4006 del 18 de abril de 2017.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**HOY 10 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA
LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 066 A LAS
8:00 A.M.CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaría

Proceso No. 2016-550. Juzgado 2 de ejecución y de origen 32

125

blanca muñffffff1oz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>

Lun 26/07/2021 10:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (116 KB)

PROCESO No. 2016-550. juzgado 2 de Ejecución.pdf;

Buenos días reciban un cordial saludo anexo memorial del proceso de la referencia para su trámite.

Cordialmente,

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.

126

SEÑOR:
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
La Ciudad

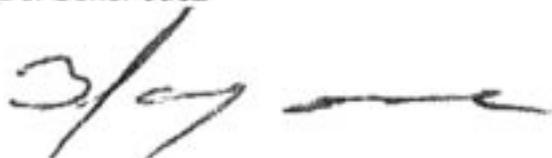
JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: 11001 40 03 032 2016-00550-00
EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS VS FREDDY GIOVANNY DÍAZ
TROMPETERO.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva oficiar al Centro de Servicios administrativos para que remitan el Despacho Comisorio No. 4006, teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado a favor de mi mandante fue efectiva y el juzgado 30 de pequeñas causas de Bogotá, quién la practico manifiesta que fue devuelto al Centro de Servicios Administrativos el 02 de marzo de 2020.

Anexo el correo que me envió el juzgado 30 de pequeñas causas de Bogotá

Del Señor Juez



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. 51.610.296 de Bogotá
T.P. 47.348 del C.S.J

38945 29-JUL-21 14:28

38945 29-JUL-21 14:28

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

NOTIA DISTRIBUIDA	atiblo
F	2
U	Tetra.
RADICADO	
6684-99-2	

RE: DEVOLUCIÓN COMISORIO 4006

De: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. (j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Para: munozblanca2003@yahoo.com.mx
Fecha: miércoles, 30 de septiembre de 2020 11:03 a. m. GMT-5

Cordial Saludo

De conformidad con lo solicitado se le informa que el despacho comisorio fue devuelto el 02 de marzo de 2020 al Centro de Servicios Administrativos, y son estos los que hacen las devoluciones a los correspondientes juzgados.

Sergio Daniel Castro Jiménez
Secretario

De: blanca muyyyyy1oz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>
Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 10:54 a. m.
Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEVOLUCIÓN COMISORIO 4006

Buenos días reciban un cordial saludo, anexo memorial en PDF para saber si ya se devolvió el comisorio al juzgado segundo de Ejecución.

Gracias

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.
Apoderada actora
munozblanca2003@yahoo.com.mx



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 4 AGO 2021

Atestado por el Señor Jefe de Oficina
Oficina de Ejecución Civil
Ej. (la) Cecilia Muñoz (la)

127

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 032-2016-00550-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, suscrita por la apoderada de la parte demandante vista a folio 126 del epígrafe, se requiere al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. para que remita las diligencias adelantadas al interior del Despacho Comisorio No. 4006 del 24 de mayo de 2017.

Oficina de apoyo oficie como corresponda y remita la misma conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

HOY 11 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 080 A LAS 8:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

125

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Bogotá, 23 de agosto de 2021

OFICIO No. O-0821-573

Señores

**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C**
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario De Menor Cuantía No. **11001-40-03-032-2016-00550-00** iniciado por BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4 **contra** FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO C.C 80.063.329 Y LEIDY PATRICIA MEJIA COFLES C.C 38.140.779 (Juzgado de Origen 32 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó REQUERIRLE, para que remita las diligencias adelantadas al interior del Despacho Comisorio No. 4006 del 24 de mayo de 2017.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


KAREN RUEDA
Profesional Universitario Grado 12


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 27 de agosto de 2021 12:23 p. m.
Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: O-0821-573
Datos adjuntos: 46.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.	Entregado: 27/08/2021 12:24 p. m.

REMITE OFICIO

Las **contestaciones** deben ser allegadas al

correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0821-573, de fecha 23 DE AGOSTO dentro del Proceso No. 032-2016-550 que cursa en el Juzgado **02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

ANGIE LUCIA MELGAREJO TORRES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 05

Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 27 de agosto de 2021 12:23 p. m.
Asunto: Entregado: O-0821-573

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. (j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: O-0821-573



O-0821-573



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400303220160055000
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	D.C 4006 Juz 32 CM Rad: 2016-550
--------------------------------------	--

Fecha del documento o elemento

(AAAA-MM-DD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

130



131

DESAJ20 - CS - 1749

Bogotá, D.C., Marzo 05 de 2020

Señores
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 4006

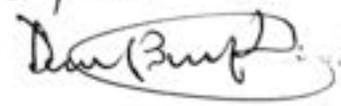
Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN
Coordinador Centro de Servicios

19/05/2020


Anexo lo enunciado en 19 folios, 1 CD

Proyectó: Raquel A. Grisales R. Asistente Administrativa OS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

132

Despacho Comisorio No. 4006
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2017

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad

Al

Alcalde local de la zona respectiva y/o
Jueces Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá

Hace saber:

Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía No. 11001400303220160055000 de Banco Caja Social S.A. contra Leidy Patricia Mejía Cofles y Freddy Giovanni Díaz Trompetero, mediante auto de 17 de mayo de 2017 se le comisionó para llevar a cabo el secuestro del inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40538651, de propiedad de Leidy Patricia Mejía Cofles y Freddy Giovanni Díaz Trompetero.

Lo anterior, conforme lo disponen el inciso 3 del artículo 38 del CGP y la Circular PCSJC17-10 del C. S. de la J.

Esta comisión le otorga amplias facultades, entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar al secuestro, de conformidad con el artículo 40 del CGP. Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Para los efectos legales se anexa copia de la providencia que ordena la diligencia, certificado de tradición y libertad del inmueble y de los linderos.

Funge como apoderada de la parte demandante, Blanca Cécilia Muñoz Castelblanco CC 51.610.296 y TP 47348 del C. S. de la J.

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado el 18/05/17 1204

133
b2

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 11 7 MAY. 2017

Ref Ejecutivo No. 11001 40 03 032 2016 00550 00

Comoquiera que se encuentra debidamente embargado el inmueble, se decreta el secuestro del mismo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40538651, para lo cual se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y/o al Alcalde Local de la zona respectiva (de conformidad a lo establecido en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. y a la circular PCSJC17-10 del C.S. de la Judicatura). El comisionado queda con amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestre de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 74, hoy 10 MAY. 2017
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

OR 32v



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16101820662400842

Nro Matrícula: 50S-40538651

Página 1

Impreso el 18 de Octubre de 2016 a las 05:39:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 02-12-2009 RADICACION: 2009-106040 CON: ESCRITURA DE: 19-11-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA02238NMRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Se tienen en ESCRITURA Nro 4895 de fecha 13-11-2009 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. APT 104 INT 4 CONJUNTO RESD PUERTO MADERO con de AREA CONSTRUIDA 53.00 MTS2. AREA PRIVADA 47.59 MTS2 con coeficiente de 0.91% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984). SE ACTUALIZA AREA DE COEFICIENTE DE ESTE PREDIO (0.91%), MEDIANTE ESCRITURA 3303 DEL 18-06-2010 NOTARIA 20 BOGOTA, (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE 06-07-1984) ***

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA, S.A. ACTUANDO COMO ERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO BUENOS AIRES FIDUBOGOTA ESCRITURA 2933 DEL 05-06-2009 NOTARIA 47 BOGOTA. ESTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE UNION DE CONSTRUCTORA CONUSA S.A. ESCRITURA 3796 DEL 27-06-2008 NOTARIA 20 BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE PROMO RAIZ S.A. ESCRITURA 4416 DEL 22-06-2007 NOTARIA 24 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE MEJIA ZULUAGA OMAR ESCRITURA 960 DEL 22-10-2002 NOTARIA 27 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD DE CONSTRUCTORA MEDITERRANEO S.A. ESCRITURA 14536 DEL 31-12-1998 NOTARIA 29 BOGOTA. CONSTRUCTORA MEDITERRANEO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA LIMITADA EN LIQUIDACION, INVERSIONES ACOSTA ALLEN E HIJOS LTDA. POR ESCRITURA 814 DEL 22-01-98 NOTARIA 29 BOGOTA.- INVERSIONES ACOSTA ALLEN E HIJOS LTDA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HICIERA CONSTRUCTORA BUENOS AIRES LTDA. MEDIANTE ESCRITURA 3057 DEL 18-05-88 NOTARIA 1A. BOGOTA.- CONSTRUCTORA LIMITADA ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA 50% POR COMPRA A CONSTRUCTORA BUENOS AIRES LIMITADA SEGUN ESCRITURA 3868 DEL 24-12-86 NOTARIA 32 BOGOTA.- ESTA DESENGLOBO POR ESCRITURA 1842 DEL 02-07-86 NOTARIA 32 BOGOTA.- Y ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA LIMITADA SEGUN ESCRITURA 3445 DEL 22-10-85 NOTARIA 10 BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON GARCIA HERREROS PAZ CLARA, GARCIA HERREROS DE DUARTE MARIA CRISTINA, GARCIA HERREROS PAZ CECILIA, GARCIA HERREROS PAZ CARLOS, GARCIA HERREROS ALVARO POR ESCRITURA 170 DEL 24-01-83 NOTARIA 7A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-702338.- MARIA CRISTINA GARCIA HERREROS DE DUARTE, CLARA INES GARCIA HERREROS PAZ, CECILIA GARCIA HERREROS PAZ, CARLOS HERREROS PAZ Y ALVARO GARCIA HERREROS PAZ ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CARLOS ARTURO GARCIA HERREROS, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5, CIVIL DE BOGOTA DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1.965. REGISTRADA EN EL LIBRO 1. PAGINAS 214 #S. 4003 AL 4013 A DE 1.967. EL CAUSANTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE J. ARTURO GARCIA HERREROS Y PETRA HERREROS DE GARCIA. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 1, CIVIL DE BOGOTA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1.943, REGISTRO EL 15 DE FEBRERO DE 1.944 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-0110637.

ACCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 10 ESTE 7A 20 SUR IN 4 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 1 B ESTE #7 A 20 SUR APT 104 INT 4 CONJUNTO RESD PUERTO MADERO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 702338

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-06-2009 Radicación: 2009-50050

Doc: ESCRITURA 2933 del 05-06-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16101820662400842

Nro Matrícula: 50S-40538651

Página 2

Impreso el 18 de Octubre de 2016 a las 05:39:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-11-2009 Radicación: 2009-106040

Doc: ESCRITURA 4695 del 13-11-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO LIC 08-3-0054 DEL 07-02-08 MODIFICADA EL 06-10-09 CURAD 1 DE BGT

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

NIT# 8305051703X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-11-2009 Radicación: 2009-106040

Doc: ESCRITURA 4695 del 13-11-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

NIT# 8305051703X

A: CODENSA S.A. ESP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-08-2010 Radicación: 2010-82795

Doc: ESCRITURA 3303 del 19-08-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ES 4695 DE 13-11-09 R.P.H.ART 6.7 Y 14, SE SUPRIM LOS PARQUE 12,13,14,15,16.M.I.40538651/8889/8889, SE MODIF LOS LINDER Y AREAS DE LOS PARQUE 4,5,6,7,8,9,10,11,21,32 Y API 201.401 IN 1, LIC DE MODIF 08-3-0054, 15-07-10 CUR 1.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

NIT# 8305051703

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-02-2011 Radicación: 2011-14825

Doc: ESCRITURA 160 del 24-01-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,449,068

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

NIT# 8305051703

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-02-2011 Radicación: 2011-14825

Doc: ESCRITURA 160 del 24-01-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$55,450,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM, EL ADQUIRENTE SE OBLIGA A NO ENAJENAR EL INMUEBLE NI DEJAR DE RESIDIR EN EL POR UN TERMINO DE 5 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

3

Certificado generado con el Pin No: 16101820662400842

Nro Matricula: 50S-40538651

Página 3

Impreso el 18 de Octubre de 2016 a las 05:39:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

139

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. NIT# 8305051703
 A: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY CC# 80063329 X
 A: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA CC# 38140779 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-02-2011 Radicación: 2011-14925

Doc: ESCRITURA 160 del 24-01-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY CC# 80063329 X
 DE: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA CC# 38140779 X
 BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-02-2011 Radicación: 2011-14925

Doc: ESCRITURA 160 del 24-01-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY CC# 80063329
 DE: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA CC# 38140779
 A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES QUE TUVIERE Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-03-2013 Radicación: 2013-22675

Doc: OFICIO 305 del 24-01-2013 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2012-1470

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BANCO CAJA SOCIAL
 A: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY CC# 80063329 X
 A: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA CC# 38140779 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-06-2014 Radicación: 2014-53560

Doc: OFICIO 912 del 27-03-2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF: 110014003036201201470

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354
 A: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY CC# 80063329 X
 A: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA CC# 38140779 X

4



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16101820662400842

Nro Matricula: 50S-40538651

Página 4

Impreso el 18 de Octubre de 2016 a las 05:39:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-09-2016 Radicación: 2016-59369

Dec: OFICIO 3898 del 22-09-2016 JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N. 20160055000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY

CC# 80063329 X

A: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA

CC# 38140779 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-14352 Fecha: 22-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-5561 Fecha: 04-04-2011

INCLUIDA POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD SI VALE ART35DL1250/70OGF.COR8,....04.04.11.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 2 Radicación: C2011-6500 Fecha: 13-04-2011

INCLUIDAS CEDULAS DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO SI VALE ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 3 Radicación: C2011-6500 Fecha: 13-04-2011

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-425998

FECHA: 18-10-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



160

A

176



ESCRITURA NÚMERO: 160 - - - - -
 CIENTO SESENTA - - - - -
 FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO - - - - -
 DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011). - - - - -
 INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE
 REGISTRO - - - - -

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40538651 - - - - -
 CÉDULA CATASTRAL EN MAYOR EXTENSIÓN: 001102400600000000 - - - - -
 UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO: X.- RURAL: - - - - -
 DIRECCIÓN O NOMBRE: INTERIOR NÚMERO CUATRO (4) APARTAMENTO
 NÚMERO CIENTO CUATRO (104) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO
 RESIDENCIAL PUERTO MADERO, SITUADO EN LA TRANSVERSAL
 PRIMERA B ESTE (1 B ESTE) NÚMERO SIETE A VEINTE SUR (7 A-20 SUR)
 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. - - - - -
 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. - - DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
 ESCRITURA NÚMERO: 160 - - DÍA: 24 - MES: ENERO - - AÑO: 2.011

NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO / CONTRATO		VALOR DEL ACTO		
CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	PESOS		
0125	VENTA	\$ 55.450.000 .00		
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA	\$ 38.815.000 .00		
0315	CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA	SIN CUANTÍA		
0843	CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES	\$ 2.449.068.09		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO /CONTRATO		IDENTIFICACIÓN	C.C	NIT
INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.		830.505.170-3		X
BCSC S.A.		860.007.335-4		X
FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO		80.063.329	X	
LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES		38.140.779	X	

El interesado debe comunicar al Notario ó al Registrador, cualquier falla ó error en el diligenciamiento de este formato. - - - - -
 - - - - -
 - - - - -

OSID A. LEON R. ABOGADO



ESCRITURA NÚMERO: 160 - - - - -
CIENTO SESENTA - - - - -

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO - - - - -
DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).-----

----- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL -----

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA, HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE
CUANTÍA, PATRIMONIO DE FAMILIA y CANCELACIÓN PARCIAL DE
HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. -----

VENTA POR: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. NIT. 830.505.170-3 --
A: FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO y LEIDY PATRICIA MEJÍA
COFLES -----

HIPOTECA POR: FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO Y LEIDY
PATRICIA MEJÍA COFLES -----

A: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4 -----

CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN POR
VOLUNTAD DE LAS PARTES: -----

POR: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4 -----

A: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. NIT. 830.505.170-3 -----

INMUEBLE: INTERIOR NÚMERO CUATRO (4) APARTAMENTO NÚMERO
CIENTO CUATRO (104) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL
PUERTO MADERO, SITUADO EN LA TRANSVERSAL PRIMERA B ESTE (1 B
ESTE) NÚMERO SIETE A VEINTE SUR (7 A-20 SUR) DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50S-40538651 -----

CÉDULA CATASTRAL EN MAYOR EXTENSIÓN: 001102400600000000.-----

CUANTÍA VENTA: \$ 55.450.000 -----

CUANTÍA CRÉDITO: \$ 38.815.000 -----

SUBSIDIO APROBADO: \$ 9.785.000 -----

CUANTÍA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN
POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: \$ 2.449.068.09. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los veinticuatro - - - - -
(24-) días del mes de enero - - - del año dos mil once (2011) en el



160

4
5

137



Despacho de la Notaría Veinte (20) de éste Circulo, cuya
Encargada es la Doctora NATALIA PERRY
TURBAY - - - - -

SECCIÓN PRIMERA
COMPRAVENTA

Con minuta escrita vía e-mail COMPARECIO: ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.988.283 de Bogotá, quien obra en representación de la Sociedad **INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.**, sociedad colombiana con NIT No. 830.505.170-3, domiciliada en Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número cuatro mil seiscientos setenta y uno (4.671) otorgada en la Notaría veinticuatro (24) de Bogotá el día veintiuno (21) de Octubre de dos mil cuatro (2.004), inscrita el veintisiete (27) de Octubre de dos mil cuatro (2.004) bajo el número 00959446 del libro IX, reformada varias veces, todo lo cual acredita, existencia y representación legal, con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio que se protocoliza con ésta escritura para que su contenido se inserte en las copias que del presente instrumento se expidan, quien en adelante por una parte se llamará **LA VENDEDORA** y manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en tal calidad transfiere a título de venta a favor de **FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES** mayor(es) de edad, vecino(s) y domiciliado(s) en esta ciudad, Identificado(s) con la Cédula de ciudadanía número **80.063.329 Y 38.140.779** expedida(s) en **BOGOTÁ D.C. e IBAGUÉ**, respectivamente, de estado civil **SOLTEROS CON UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE SÍ DESDE HACE OCHO (8) AÑOS**, quien(es) obra(n) en nombre propio, y quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) inicialmente **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS)**, el derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce, sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s): **INTERIOR NÚMERO CUATRO (4) APARTAMENTO NÚMERO CIENTO CUATRO (104) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO, SITUADO EN LA TRANSVERSAL PRIMERA B ESTE (1 B ESTE) NÚMERO SIETE A VEINTE SUR (7 A-20 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**-----

ESTE INMUEBLE CORRESPONDE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. -----

DE LA NOTARIA VEINTI

BERGIO A. LEON R.
ABOGADO

PARÁGRAFO PRIMERO: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: La unidad inmueble objeto del presente negocio constituye, para todos los efectos legales y contractuales, una solución de vivienda de interés social, la cual hacen parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO**, proyecto que se ajusta a los parámetros como vivienda de interés social de acuerdo al artículo 6 del Decreto 975 del treinta y uno (31) de Marzo de Dos mil Cuatro (2.004) y Resolución 610 del veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Cuatro (2.004) artículos 3 y 4 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuya elegibilidad se entiende otorgada con la Licencia de Construcción número LC 08 -3- 0054 de fecha veinticuatro (24) de Enero de dos mil ocho (2.008) expedida por la Curaduría Urbana tres (3) de Bogotá, D.C., modificada mediante licencia de construcción No. LC 08 -3-0054 del veinte (20) de Mayo de dos mil nueve (2.009) expedida por la curaduría urbana Número uno (1) de Bogotá D.C. modificada mediante licencia de construcción No. LC 08-3-0054 del seis (6) de octubre de dos mil nueve (2.009) expedida por la curaduría urbana Numero uno (1) de Bogotá D.C. y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2.006. El inmueble ha sido construido sobre un globo de terreno de Dos mil Ochocientos veintisiete punto setenta y ocho metros cuadrados (2.827.78 M2) aproximadamente. Linderos: **NORESTE:** Siete metros con nueve centímetros (7.09 ML) y ochenta metros con sesenta y seis centímetros (80.66 ML), entre los mojones 9 B y 125 B, pasando por el mojón 9 C, en línea quebrada con zona de la primera etapa; **ORIENTE:** En nueve metros con setenta y nueve centímetros (9.79 ML) y dos metros con sesenta y nueve centímetros (2.69 ML) del mojón 125 B al 129 pasando por el mojón 128, en línea quebrada, con predio que es o fue de la sucesión de Santos Lezaca; **SUROCCIDENTE:** En doce metros con sesenta centímetros (12.60 ML), veintitrés metros con noventa y tres centímetros (23.93 ML), treinta y tres metros con setenta y seis centímetros (33.76 ML), ocho metros con ochenta y un centímetros (8.81 ML) y treinta y nueve metros con ochenta centímetros (39.80 ML), del mojón 129 al 32 pasando por los mojones 130, 131, 132 y 133, en línea quebrada, con propiedad que es o fue de Aristides Medina y luego de Gregorio Rodríguez. **OCCIDENTE:** En veintiocho metros con ochenta y siete centímetros (28.87 ML), del mojón 32 al 9 B con la Carrera Segunda Este Sur (2ª E S), hoy **Transversal primera (1) B Este.**-----

6

138



A éste predio le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-702338 y la Cédula Catastral 001102400600000000 en mayor extensión. -----

INTERIOR NÚMERO CUATRO (4) APARTAMENTO NÚMERO CIENTO CUATRO (104) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO,

SITUADO EN LA TRANSVERSAL PRIMERA B ESTE (1 B ESTE) NÚMERO SIETE A VEINTE SUR (7 A-20 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. se encuentra alinderado de la siguiente manera: -----

APARTAMENTO No. 104 -----

Área Construida Cincuenta y tres metros cuadrados (~~53.00 M2~~)

aproximadamente. **Área Privada:** Cuarenta y siete punto cincuenta y ocho metros cuadrados (47.58 M2). **Localización:** Primer Piso del Edificio. **LINDEROS:**

Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de un metro cincuenta y tres centímetros (1.53 mts), un metro dos centímetros (1.02 mts), noventa y seis centímetros (0.96 mts), un metro sesenta y ocho centímetros (1.68 mts), doce centímetros (0.12 mts) y dos metros ochenta y tres centímetros (2.83 mts), con muro común y puerta de acceso que lo separan de hall común. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de un metro veinte centímetros (1.20 mts), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), dos metros cuarenta y nueve centímetros (2.49 mts), un metro setenta y dos centímetros (1.72 mts), doce centímetros (0.12 mts), dos metros treinta y ocho centímetros (2.38 mts), doce centímetros (0.12 mts), cincuenta y cuatro centímetros (0.54 mts), un metro cincuenta y dos centímetros (1.52 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), doce centímetros (0.12 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), un metro quince centímetros (1.15 mts), dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), doce centímetros (0.12 mts), tres metros ochenta y seis centímetros (3.86 mts), un metro setenta y dos centímetros (1.72 mts), cincuenta y dos centímetros (0.52 mts), doce centímetros (0.12 mts), cincuenta y dos centímetros (0.52 mts), setenta y dos centímetros (0.72 mts), un metro trece centímetros (1.13 mts), un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts) doce centímetros (0.12 mts) y un metro noventa y cinco centímetros (1.95

DE LA NOTARIA V. MONT

BERGIO A. DE LA ROSA
ABOGADO

7

mts) con muro común que lo separa en parte del apartamento 103 y en parte de zona común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de tres metros cuarenta centímetros (3.40 mts), dos metros ochenta y siete centímetros (2.87 mts), doce centímetros (0.12 mts), un metro setenta centímetros (1.70 mts) y dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts) con muro común que lo separa en parte del Interior 5 y en parte de zona común. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y encierra, en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de dos metros cuarenta y seis centímetros (2.46 mts), tres metros seis centímetros (3.06 mts), doce centímetros (0.12 mts), tres metros seis centímetros (3.06 mts), un metro setenta y ocho centímetros (1.78 mts), dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts), un metro tres centímetros (1.03 mts), doce centímetros (0.12 mts), un metro quince centímetros (1.15 mts), dos metros doce centímetros (2.12 mts), dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts) y cuatro metros sesenta centímetros (4.60 mts) con muro común que lo separa de zona común y de hall común.

DEPENDENCIAS: Sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba principal con baño, alcoba 2, alcoba 3 o estudio y baño 2. **CENIT:** Con placa común que lo separa del Segundo Piso. **NADIR:** Con placa común que lo separa del terreno común. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al inmueble antes descrito le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50S-40538651** y la Cédula Catastral número **001102400600000000** en mayor extensión. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de ésta compraventa queda incluido el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del Conjunto en el porcentaje de participación en la propiedad horizontal, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley 675 del tres (3) de agosto del año dos mil uno (2.001).

SEGUNDO: No obstante la cabida y linderos descritos la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. **TERCERO: ADQUISICIÓN:** La sociedad **INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.**, es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman **EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO**, por haberlos adquirido así: La sociedad **INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.**, adquirió el lote de



terreno sobre el cual se construye **EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO**, por restitución del fideicomiso inmobiliario denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO BUENOS AIRES - FIDUBOGOTÁ** que le hiciera la Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, mediante la escritura pública número Dos Mil Novecientos Treinta y

Tres (2933) del (5) de Junio del año dos mil nueve (2.009), otorgada en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Circulo de Bogotá, la cual fue debidamente registrada al Folio de Matricula inmobiliaria Número **50S-702338** Cédula Catastral número **001102400600000000**. La construcción por haberla realizado a sus expensas el compareciente.-----

PARÁGRAFO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO se encuentra sometido al régimen de propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales, bajo el régimen de la Ley 675 del tres (3) de agosto del año dos mil uno (2.001), según consta en la escritura pública número **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (4.695)** del trece (13) de noviembre de dos mil nueve (2009), otorgada en la Notaría Veinte (20) del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente registrada en el folio de matricula inmobiliaria número **50S-702338** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.-----

CUARTO.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Que el precio de esta venta es la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$55.450.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que **EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES)** paga(n) o pagará(n) así:-----

- a) La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 6.850.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que la Sociedad **VENDEDORA** declara haber recibido en dinero en efectivo y a su entera satisfacción.-----
- b) La suma de: **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.785.000.00) MONEDA CORRIENTE**, con el producto del **SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA** que por dicho valor le asignó La Caja de Compensación Familiar CAFAM, según carta de fecha veintidós (22) de julio de dos mil diez (2010), asignado con radicación número 0000121381 a: **FREDDY GIOVANNY DÍAZ TROMPETERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.063.329**, **LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES** identificada con la cédula de

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

SILVIA A. LEON R. ABOGADO

ciudadanía número 38.140.779, ANDERSON CAMILO DÍAZ MEJÍA y BRIYITTE VANNESA DÍAZ MEJÍA, el cual será pagado a **LA VENDEDORA**, con la presentación de esta escritura pública debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., acompañada de una carta suscrita por los beneficiarios en la cual autoricen dicho desembolso a favor de esta. / Si por razones imputables a **EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR(A,AS,ES)** la citada **CAJA DE COMPENSACION y/o INURBE y/o FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA y/o METROVIVIENDA**, no cancelara a **EL VENDEDOR** el subsidio que le(s) ha sido otorgado, este(os) se obliga(n) a pagarle el valor equivalente a dicho subsidio en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha en que dicha **CAJA DE COMPENSACION y/o INURBE y/o FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA y/o METROVIVIENDA**, les comunique dicha determinación, lo cual deberá ser informado de manera inmediata a **EL VENDEDOR** para los efectos pertinentes. -----

Se protocolizan copias de los Registros Civiles de Nacimiento de ANDERSON CAMILO DÍAZ MEJÍA y BRIYITTE VANNESA DÍAZ MEJÍA, indicativos seriales 37695010 y 41042492 de la Registraduría de Santa Fé de Bogotá D.C. y de la Notaría Diecisiete (17) de Bogotá D.C., respectivamente. -----

c) El Saldo del precio, o sea la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$38.815.000.00) MONEDA CORRIENTE**, serán pagados con el producto de un crédito que con garantía hipotecaria de primer (1er.) grado sin límite de cuantía, le ha aprobado **BCSC S.A.**, a **EL(LA,LAS, LOS) COMPRADOR(A,AS,ES)** como se indica en la segunda parte de éste instrumento. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: **LA VENDEDORA** y **EL(LA,LAS, LOS) COMPRADOR(A,AS,ES)** expresa e irrevocablemente autoriza(n) a **BCSC S.A.**, para que el producto del préstamo otorgado a **EL(LA,LAS, LOS) COMPRADOR(A,AS,ES)** sea abonado directamente a las obligaciones que tenga contraídas **LA VENDEDORA** a favor **BCSC S.A.**, una vez que sea presentada a **BCSC S.A.**, la primera (1ª) copia registrada de ésta escritura junto con un Certificado de Libertad donde conste el registro de la hipoteca constituida a su favor por el presente instrumento público, para lo cual acuerda un plazo máximo

INFORME SECRETARIAL. 18 de noviembre de 2019. Informando que este despacho comisorio fue repartido el día 04 de septiembre de 2019, por lo que ingresan al Despacho a fin de darle el trámite respectivo.


SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

140

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el día **19 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Para tal efecto y en virtud de las facultades conferidas por el comitente, se designa como secuestre a _____, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa. De lo anterior, comuníquesele por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requírase a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia, aporte los siguientes documentos, so pena de no realizarla, por no contar con la información necesaria para tal fin:

- () Auto que ordena la comisión.
- () Certificado catastral.
- () Plano de la manzana catastral con una vigencia no superior a 30 días.
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a 30 días.
- () Linderos actualizados (documento público).
- () Otro. _____

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 62

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

9



141

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 97176

Respetado doctor
INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS
DIRECCION carrera 10 No. 14-56 Oficina 306
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
Despacho de Origen: **Juzgado 032 Civil Menor Cuantía Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001418903020160055000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ

Fecha de designación: **lunes, 18 de noviembre de 2019 3:50:06 p. m.**
En el proceso No: **11001418903020160055000**

10

Señor:
JUEZ 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
La Ciudad

147

JUZGADO ACTUAL DE CONOCIMIENTO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

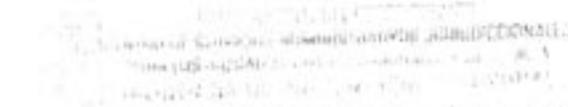
REF. PROCESO No. JZ- 32 2016-550
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A CONTRA FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO Y LEIDY PATRICIA MEJÍA COFLES

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, abogada en ejercicio, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.610.296 de Bogotá y con Tarjeta profesional número 47.348 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que sustituyo el poder que me ha sido conferido a la Dr(a).

MILTON OCAMPO CAMACHO mayor de edad, residente y domiciliado(a) en ésta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.032.389.582 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado No. 323.815 del C.S.J., para que realice la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

Cordialmente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J


Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco
51610296
47348
06 FEB 2020


C.C. No. 1.032.389.582
T.P. 323.815 del C.S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200218122228560882

Nro Matricula: 50S-40538651

Página 1

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 12:34:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 02-12-2009 RADICACIÓN: 2009-106040 CON: ESCRITURA DE: 19-11-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0223BNMRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4695 de fecha 13-11-2009 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. APT 104 INT 4 CONJUNTO RESD PUERTO MADERO con area de AREA CONSTRUIDA 53.00 MTS2. AREA PRIVADA 47.58 MTS2 con coeficiente de 0.91% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE ACTUALIZA AREA DE COEFICIENTE DE ESTE PREDIO (0.91%), MEDIANTE ESCRITURA 3303 DEL 18-08-2010 NOTARIA 20 BOGOTA, (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE 06- 07-1984) ***

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A. ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA, S.A. ACTUANDO COMO VENTAJA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO BUENOS AIRES FIDUBOGOTA ESCRITURA 2938 DEL 05-06-2009 NOTARIA 47 BOGOTA, ESTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE UNION DE CONSTRUCTORA CONUSA S. A. ESCRITURA 3786 DEL 27-06-2008 NOTARIA 20 BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE PROMO RAIZ S.A. ESCRITURA 4416 DEL 22-06-2007 NOTARIA 24 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO PORCOMPRAVENTA DE MEJIA ZULUAGA OMAR ESCRITURA 980 DEL 22-10-2002 NOTARIA 27 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD DE CONSTRUCTORA MEDITERRANEO S.A. ESCRITURA 14536 DEL 31-12-1998 NOTARIA 29 BOGOTA. CONSTRUCTORA MEDITERRANEO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA LIMITADA EN LIQUIDACION, INVERSIONES ACOSTA ALLEN E HIJOS LTDA. POR ESCRITURA 814 DEL 22-01-96 NOTARIA 29 BOGOTA.- INVERSIONES ACOSTA ALLEN E HIJOS LTDA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HICIERA CONSTRUCTORA BUENOS AIRES LTDA. MEDIANTE ESCRITURA 3057 DEL 18- 05-89 NOTARIA 1A. BOGOTA.- CONSTRUCTORA LIMITADA ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA 50% POR COMPRA A CONSTRUCTORA BUENOS AIRES LIMITADA SEGUN ESCRITURA 3866 DEL 24-12-86 NOTARIA 32 BOGOTA.- ESTA DESENGLOBO POR ESCRITURA 1842 DEL 02-07-86 NOTARIA 32 BOGOTA.- Y ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA LIMITADA SEGUN ESCRITURA 3445 DEL 22-10-85 NOTARIA 10 BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON GARCIA HERREROS PAZ CLARA, GARCIA HERREROS DE DUARTE MARIA CRISTINA, GARCIA HERREROS PAZ CECILIA, GARCIA HERREROS PAZ CARLOS. GARCIA HERREROS ALVARO POR ESCRITURA 170 DEL 24-01-83 NOTARIA 7A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-702338.-MARIA CRISTINA GARCIA HERREROS DE DUARTE,CLARA INES GARCIA HERREROS PAZ, CECILIA GARCIA HERREROS PAZ, CARLOS HERREROS PAZ Y ALVARO GARCIA HERREROS PAZ ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CARLOS ARTURO GARCIA HERREROS,SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5. CIVIL DE BOGOTA DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1.965, REGISTRADA EN EL LIBRO 1. PAGINAS 214 #S. 4003 AL 4013 A DE 1.967. EL CAUSANTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE J. ARTURO GARCIA HERREROS Y PETRA HERREROS DE GARCIA. SEGUN ESNTENCIA DEL JUZGADO 1. CIVIL DE BOGOTA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1.943, REGISTRO EL 15 DE FEBRERO DE 1.944 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-0110637 .

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 1C ESTE 7A 20 SUR IN 4 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 1 B ESTE #7 A 20 SUR APT 104 INT 4 CONJUNTO RESD PUERTO MADERO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 702338

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-06-2009 Radicación: 2009-50050

Doc: ESCRITURA 2933 del 05-06-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

147

12

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200218122228560882

Nro Matricula: 50S-40538651

Página 2

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 12:34:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-11-2009 Radicación: 2009-106040

Doc: ESCRITURA 4695 del 13-11-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MADERO LIC 08-3-0054 DEL 07-02-08 MODIFICADA EL 06-10-09 CURAD 1 DE BGT

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

NIT# 8305051703 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-11-2009 Radicación: 2009-106040

Doc: ESCRITURA 4695 del 13-11-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

NIT# 8305051703 X

A: CODENSA S.A. ESP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-08-2010 Radicación: 2010-82795

Doc: ESCRITURA 3303 del 18-08-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ES 4695
DE 13-11-09 R.P.H.ART 6.7 Y 14 SE SUPRIM LOS PARQUE 12.13.14.15.16.M.I.40538585/88/87/88/89 SE MODIF LOS LINDER Y AREAS DE LOS PARQUE
4.5.6.7.8.9.10.11.21.32 Y APT 201.401 IN 1.LIC DE MODIF 08-3-0054.15-07-10 CUR 1.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

NIT# 8305051703

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-02-2011 Radicación: 2011-14925

Doc: ESCRITURA 160 del 24-01-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,449,068

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL
DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.

NIT# 8305051703

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-02-2011 Radicación: 2011-14925

Doc: ESCRITURA 160 del 24-01-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$55,450,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM, EL ADQUIRENTE
SE OBLIGA A NO ENAJENAR EL INMUEBLE NI DEJAR DE RESIDIR EN EL POR UN TERMINO DE 5 A/OS

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200218122228560882

Nro Matricula: 50S-40538651

Pagina 3

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 12:34:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BOSQUE IZQUIERDO S.A.	NIT# 8305051703
A: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY	CC# 80063329 X
A: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA	CC# 38140779 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-02-2011 Radicación: 2011-14925

Doc: ESCRITURA 160 del 24-01-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY	CC# 80063329 X
DE: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA	CC# 38140779 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-02-2011 Radicación: 2011-14925

Doc: ESCRITURA 160 del 24-01-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY	CC# 80063329
DE: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA	CC# 38140779

A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES QUE TUVIERE Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-03-2013 Radicación: 2013-22675

Doc: OFICIO 305 del 24-01-2013 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2012-1470

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL	
A: DIAZ TROMPETERO FREDDY GIOVANNY	CC# 80063329 X
A: MEJIA COFLES LEIDY PATRICIA	CC# 38140779 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-06-2014 Radicación: 2014-53560

Doc: OFICIO 912 del 27-03-2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF: 110014003036201201470

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT# 8600073354
----------------------------	-----------------

194

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

13

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200218122228560882

Nro Matricula: 50S-40538651

Pagina 5

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 12:34:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

MS

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

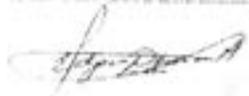
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-70486

FECHA: 18-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

14

146



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120016771A814A

3 DE FEBRERO DE 2020 HORA 10:09:23

0120016771 PÁGINA: 1 DE 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA

N.I.T. : 930098528-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 50,442,698

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308

EDIFICIO EL PILAR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO 14-56 OFICINA 308

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 31474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR EL DE: TRANSLUGON LTDA.

Constanza del Pilar Puente Trujillo

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00943354
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; COMO SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTs, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAR CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ

CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER INDOLE. G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL

NO. CUOTAS: 49,000.00

RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO

NO. CUOTAS: 1,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000.00

C.C. 000000079800652

VALOR: \$49,000,000.00

C.C. 000000079658995

VALOR: \$1,000,000.00

VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

GERENTE

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL

IDENTIFICACION

C.C. 000000079800652

SUPLENTE DEL GERENTE
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO

C.C. 0000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B.) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C.) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D.) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E.) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES. F.) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G.) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTE DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 30 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

148



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120016771A814A

3 DE FEBRERO DE 2020 HORA 10:09:23

0120016771 PÁGINA: 3 DE 3

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *



TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

149

SEÑORES

JUZGADO 30 de *Primeras Causas y Competencias Múltiples.*
ALCALDIA
INSPECCIONES

E. S. D.

PROCESO: 2016-550
COMISORIO: 4006
DEMANDANTE: Banco para socio
DEMANDADO: Leidy Patricia Mejia y Ots.
ASUNTO: PODER ESPECIAL PARA SECUESTRE ART 52 C.G.P

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA.** Con NIT No 830.098.528.-9, en mi condición de auxiliar de justicia (**secuestre**), doy poder a señor(a). **JORGE ANDRES SABOGAL VAHOS** identificado (a) con cédula de ciudadanía No 80.031.545 de BOGOTÁ D.C. Para que en nuestra representación asista únicamente a la diligencia de secuestro ordenada por su despacho.

Por lo anterior nuestro autorizado queda facultado para asistir y posesionarse del cargo en nuestro nombre en la diligencia de la referencia.

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN SELLOS.

Con el acostumbrado respeto,

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

30 ENE. 2020

Atentamente
SECUESTRE

[Handwritten signature of Jose Rafael Castellanos Aguilar]

TRANSLUGON LTDA
Nit: 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

En Bogotá, D. C. Hoy 30 ENE. 2020 compareció, ante la Secretaria del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORIGINALIDAD** de Bogotá, D. C. El señor (a) Jose Rafael Castellanos quien se identifica con C. C. N°. 80.031.545 de Bogotá T. P. N°. _____ de C. S. J. quien manifestó que la firma que aparece en el presente escrito, fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y reconoce el contenido del mismo.

QUIEN ACEPTA

EL COMPARECIENTE

[Handwritten signature of Jorge Sabogal]

EL SECRETARIO

NOMBRE: Jorge Sabogal
C.C. 80031545
DIRECCION: Cla 10 N. 14-56 Ofi: 611
TELEFONO: 3024468431



CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737- 3206615858

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

PROCESO: 2016-550

DESPACHO COMISORIO No. 4006.

JUZGADO:

32 Civil Municipal de Oralidad

En Bogotá D. C. a los diecinueve (19) días del mes febrero de dos mil veinte (2020), día y hora señalados en auto que

antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a)

Milton Acampo Comacho con C.C. No. 1.032.384.582 de Bogotá y T.P. No. 323815 del C. S. de la

J., en su calidad de apoderado (a) de la parte actora (), en sustitución conforme al poder que se anexa, a quien el Despacho le reconoce personería en los términos del mandato conferido. Igualmente comparece el secuestre

designado, persona natural (), persona jurídica () (a) Transugon Ltda

, identificado (a) con la C.C. (), NIT No. 830.098.528-9 de _____, así mismo autoriza a Jorge Sabogal Vargas con No. C.C. 80.031.545

de Bogotá. quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifiesta estar residenciado en la

Cra 10 N. 14-56 ofc. 308 y tener teléfono No. 3102526737. Seguidamente nos trasladamos al

sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, en la, Carretera 1C Este N. 7A-20 sur ln. 4 Apt. 104

_____, una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el (la) señor (a) Leidy Mejía Cofles

, quien exhibe la C.C. No. 38.140.779 de Ibagué y se le informa el motivo de la diligencia y permite el ingreso al inmueble.

La diligencia culminó con el secuestro del bien , admisión de la oposición (), se deja en depósito gratuito a quien atiende la diligencia (), se deja en calidad de secuestre a quien atiende la diligencia u otro ().

Se da aplicación al artículo 595-3 del C.G. del P.

150

19-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Se fijan honorarios provisionales al secuestre (), gastos de asistencia la suma de \$ 50.000=, los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro

Se suscribe la presente acta, por quienes en ella intervinieron.

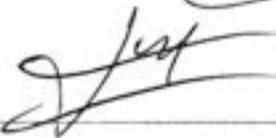
La Juez,


LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO

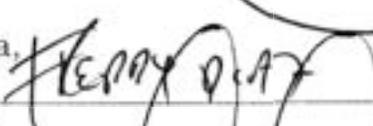
Abogado parte actora,



Secuestre,



Quien atiende la diligencia,

 Leidy Mejia

El Secretario,


SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ



151

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 2188
Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

REF.: REMISIÓN MEMORIAL

Atentamente me permito remitir el memorial recibido en este estrado judicial, en el cual hacen devolución del despacho comisorio, en un total de **veinte (20) folios y un CD**, para que obre dentro del proceso Ejecutivo N° 032 -2016-0550-00 de Banco Caja Social S.A. Contra Freddy Giovanni Díaz Trompetero Y Leidy Patricia Mejia Cofles, que cursa en esa sede judicial.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

JENNY ROCÍO TELLEZ CASTIBLANCO

NANCY CHAVERA
11/19/21
Lela
RADICADO
1113 - 298 - 2

RECEIVED
NOV 11 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

①

Al despacho del señor(a) juez(a) _____
Señalaciones _____
Ej(e) Secretario(a) _____

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 032-2016-00550-00

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio No. 4006 del 18 de mayo de 2018, el cual se encuentra diligenciado (fl.130-150), y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Téngase en cuenta que el inmueble fue dejado en depósito provisional y gratuito de la demandada.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 144 A LAS 8:00
A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ
SECRETARIA

153

PROCESO No. 2016-550.. Juzgado 2 de Ejecución y 32 Civil municipal

blanca muñffff1oz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>

Mié 23/02/2022 16:38

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes reciban un cordial saludo, anexo memorial con el avalúo catastral del proceso de la referencia-

Cordialmente,

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
20
41668 4-MAR-'22 9:36
LEINA
41668 4-MAR-'22 9:36
1997-83-02



SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: KR IC ESTE 7A 20 SUR IN 4 AP 104 - código postal 110411, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): *****, Identificado con cédula catastral : 001102400500401004 , Código de Sector : 001102400500401004, Numero Predial Nacional : 110010111040200400005904010004, Chip : AAA0223BNMR , Matriz : 001102400600000000, de la ZONA SUR , Localidad : SAN CRISTOBAL , Barrio : BUENOS AIRES, Fecha incorporación : 26-05-2011 , Fecha de actualización : 31-12-2021, vigencia formación : 1997. Procesos de actualización : 2003 2009 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2022

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 2

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
LEIDY PATRICIA MEJIA COFLES	C	38140279	50.000	160	24/01/2011	20
FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO	C	80063329	50.000	160	24/01/2011	20

Círculo : 1 BOGOTA D.C. Matrícula : 050S40538651 Propiedad : PARTICULAR

Información Económica

Destino: 01 RESIDENCIAL Estrato: 2 Coeficiente P.H.0.910000

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
038	A	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	47.58	40

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
24.44	47.58	\$ 86,325,000	2022
24.44	47.58	\$ 81,197,000	2021
24.44	47.58	\$ 80,681,000	2020
24.44	47.58	\$ 70,445,000	2019
24.44	47.58	\$ 73,696,000	2018
24.44	47.58	\$ 53,120,000	2017

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 18 del mes de Febrero de 2022

Elaboró Código 79272245

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
La Ciudad

Juzgado de origen 32 civil municipal de Bogotá

No. 2016-00550

EJECUTIVA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A FREDDY GIOVANY DÍAZ
TROMPETERO Y LEIDYI PATRICIA MEJÍA COFLES

ASUNTO. AVALÚO CATASTRAL

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar el avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso, del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40538651 de propiedad de los demandados.

Avalúo Catastral: \$ 86.325.000.00
50% avalúo \$ 43.162.500.00

TOTAL AVALÚO \$ 129.487.500.00

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J



55

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 032-2016-00550-00

Del avalúo catastral incrementado en un 50%, visto a folio 154, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**HOY 14 DE MARZO DE 2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 035 A LAS 8:00 A.M.**

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

PROCESO No. 2016-550. juzgado 2 de Ejecución y 32 Civil Municipal de Bogotá

blanca muyffff1oz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>

Vie 29/04/2022 16:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes reciban un cordial saludo, anexo memorial solicitando fecha de remate del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
48693 3-MAY-22 11:28
48693 3-MAY-22 11:28
4313-130-d

13

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S . D.

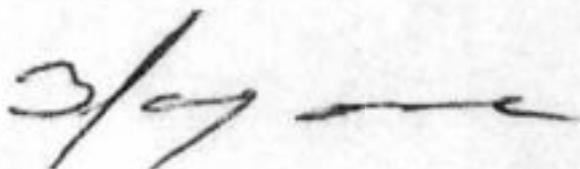
JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO No. 2016-550

BANCO CAJA SOCIAL S.A VS FREDDY GIOVANNY DIAZ TROMPETERO Y LEIDY
MEJÍA COFLES.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte
actora, respetuosamente le solicitó fijar fecha para la diligencia de remate del inmueble
hipotecado, embargado, secuestrado y avaluado del proceso de la referencia.

Cordialmente,



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ESPACHO

05 MAY 2022

Al desatque del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El/la Secretario(a) _____

①

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 032-2016-00550-00

En atención a la solicitud que antecede, vista a folio 157, el Juzgado, dispone:

Señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 16 del mes de junio de 2022, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con el FMI No. 50S-40538651, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40 % para hacer postura.

Advertir que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora después de ser iniciada.

La parte interesada, realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del C.G.P., indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad del bien, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º núm. 4º de la norma en cita, el cual podrá ser remitido por el interesado al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Indicar a las partes y a los postores, que la diligencia de remate se llevara a cabo bajo los lineamientos de la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020 de manera presencial en las instalaciones de la sede judicial en donde se encuentra ubicado el Despacho, en donde se deberán adoptar los protocolos de bioseguridad por parte de los asistentes a la almoneda a fin de salvaguardar la salud e integridad del titular del despacho, los funcionarios judiciales y los usuarios del servicio de administración de justicia.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

HOY **09 DE MAYO DE 2022** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 070 A LAS **8:00 A.M.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

DECR